



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 10441-2020-CG/GRTA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA

CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DE EQUIPOS
MÉDICOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA,
DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN
TACNA

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 29 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE VII

TACNA - PERÚ

2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



0716



10441-2020-CG/GRTA-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 10441 -2020-CG/GRTA-AC

“CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DE EQUIPOS MÉDICOS DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|--|---------|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia examinada y alcance | 3 |
| 4. Antecedentes y base legal de la entidad | 5 |
| 5. Comunicación de la desviación de cumplimiento | 8 |
| 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 8 |
| II. DEFICIENCIAS CONTROL INTERNO | 9 |
| III. OBSERVACIÓN | 10 |
| 1. Conformidad y pago de valorizaciones de equipamiento médico de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna”, cuya adquisición, custodia y forma de pago, no se acreditó conforme a los términos contractuales, beneficiando al contratista con el pago de S/ 17 441 317,71. | |
| IV. CONCLUSIONES | 89 |
| V. RECOMENDACIONES | 91 |
| VI. APÉNDICES | 93 |



INFORME DE AUDITORÍA N° 10441 -2020-CG/GRTA-AC
**“CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DE EQUIPOS MÉDICOS DE LA OBRA:
 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE
 TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA”**
I. ANTECEDENTES
1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Tacna, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Tacna de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 199-2020-CG del 10 de julio de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L4752005.

Asimismo, el Ministerio Público solicitó a través del oficio n.° 03-2020(POSTURNO)-MP-DFT-FPCEDCF-3DF de 2 de junio de 2020 emitido por el Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, la ejecución de un servicio de control posterior sobre el caso ventiladores mecánicos.

La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000614-2020-CG/GRTA de 16 de septiembre de 2020.

2. OBJETIVOS
2.1. Objetivo general

Determinar si la valorización, conformidad y pago del equipamiento médico de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

2.2. Objetivos específicos

1. Establecer si la valorización del equipamiento médico de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.
2. Establecer si la conformidad y pago de equipos médicos de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, se realizó conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada corresponde a la conformidad y pago de valorizaciones del equipamiento médico de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, que fue convocada mediante Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, bajo la modalidad de ejecución



contractual de llave en mano, otorgándose la buena pro al Consorcio Salud Tacna¹, en adelante el "Contratista", por el monto total de S/ 279 291 101,17, suscribiendo para tal efecto el contrato n.° 053-2015 "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna" el 23 de diciembre de 2015.

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud del hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", iniciando el plazo de ejecución contractual el 2 de diciembre de 2017, debiendo culminar el 24 de julio de 2019. Sin embargo, a través de las Ampliaciones de Plazo n.os 5, 7, 8, 10 y 17 aprobadas por un día cada una, se estableció como nueva fecha de culminación de la obra el 29 de julio de 2019².

El mencionado contrato comprende principalmente: La ejecución del componente 1 "Infraestructura" y la ejecución del componente 2 "Equipamiento", este último se encuentra clasificado en ocho (8) partidas. Entre las principales partidas valorizadas, se tienen las siguientes: partida 01.01 Equipos Biomédicos (S/ 12 970 972,39), partida 01.03 Equipos Electromecánicos (S/ 1 865 909,28) y partida 01.07 Mobiliario Clínico (S/ 2 604 436,04), pagadas por el importe total de S/ 17 441 317,71 que corresponde al importe examinado en la presente auditoria.

Por otra parte, es de precisar que el 9 de abril de 2019 el Contratista solicitó al Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de Lima una medida cautelar de no innovar, vinculadas a las ampliaciones de plazo n.° 3 y 4, que suman veintiún (21) días calendarios, denegadas por la Entidad. En ese sentido, mediante Resolución n.° 2 de 24 de abril de 2019 (Expediente n.° 05032-2019-5-1817-JR-CO-07) el 7mo. Juzgado Civil Subespecialidad en lo Comercial de Lima, resolvió declarar fundada la solicitud de medida cautelar y ordenó a la Entidad: "(...) que se mantenga el statu quo de la vigencia del Contrato (...) se abstenga de ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o renovaciones y/o sus reducciones (...) hasta que en sede arbitral se emita el laudo arbitral que declare que el Consorcio Salud Tacna no ha incurrido en retraso injustificado y por tanto no existe causal para que se intervenga económicamente la obra y/o resuelva el contrato ni se aplique penalidades en perjuicio del contratista (...)".

Mediante la Resolución n.° 3 de 30 de enero de 2020, el Tribunal Arbitral dispuso que la medida cautelar relacionada únicamente a la ampliación de plazo n.° 3 sea levantada, como consecuencia del desistimiento de pretensiones formulada por el Contratista. Asimismo, precisó que en tanto la medida cautelar dictada por el 7mo. Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, también afecta las pretensiones

- 1 Integrado por la Empresa Assignia Infraestructuras S.A. – Sucursal del Perú, identificado con RUC n.° 20536715518, Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú, identificado con RUC n.° 20537169207, Neso Constructora S.A.C. identificado con RUC n.° 20554462376, Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales S.A.C., identificado con RUC n.° 20106758477, Edutrade S.A. identificado con RUC n.° 99000006374 y Argola Arquitectos Planeamiento Urbano Arquitectura, Ingeniería S.L.P. Sucursal del Perú, identificado con RUC n.° 20555072288.
- 2 Según señala la Resolución Gerencial General Regional n.° 325-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 12 de agosto de 2019, mediante la cual se resuelve **"APROBAR la ampliación de plazo n.° 17 del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia Tacna – región Tacna" por un (1) día calendario, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA, siendo su nuevo plazo contractual de 865 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación el 29 de julio de 2019"**, asimismo, teniendo como antecedente lo informado por el Coordinador de Obra al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Entidad con informe n.° 056-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 8 de agosto de 2019, la obra en mención contó con las siguientes ampliaciones de plazo aprobadas: Ampliación de plazo n.° 5 de 1 día calendario, ampliación de plazo n.° 7 de 1 día calendario, ampliación de plazo n.° 8 de 1 día calendario y ampliación de plazo n.° 10 de 1 día calendario, siendo su fecha de término contractual, en ese entonces, el 24 de julio de 2019, en base a las ampliaciones de plazo n.° 5, 7, 8, y 10. Es decir, la fecha de culminación contractual es el 29 de julio de 2019, la misma que ratificó el Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión, Rodolfo Orlando Ávila Sota, en la conclusión 16 de su **informe n.° 015-2020-CHT-ECV-ROAS de 6 de marzo de 2020**, remitido para el trámite de pago de la Valorización de Obra n.° 27 – Febrero de 2020: **"El término de plazo contractual de obra ha sido el 29 de julio de 2019, se ha procedido a cuantificar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación establecido en el artículo 165° del RLCE, desde el 30 de julio al 28 de octubre de 2019, (...)".** (El resaltado es agregado)



relacionada con la ampliación de plazo n.º 4, el Tribunal Arbitral competente para analizar y decidir los alcances de la medida cautelar otorgada respecto a la ampliación de plazo n.º 4 es de competencia exclusiva del Tribunal".

El retraso en la ejecución de la citada obra alcanzó la penalidad máxima por mora, equivalente al 10% del monto contractual, toda vez que, hasta el mes de febrero de 2020 presentaba avance físico ejecutado acumulado de 39,75%, mientras que el avance programado acumulado fue de 100,00%; sin embargo, la obra registró un avance financiero de 75,87%. Posteriormente, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020, la Entidad resolvió el Contrato n.º 053-2015 (suscrito con el Contratista) y el Contrato N° 044-2015 (suscrito con la Supervisión).

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la conformidad y pago de valorizaciones del equipamiento médico de la obra señalada anteriormente, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 29 de junio de 2020; que obra en los archivos de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Tesorería, entre otras; ubicadas en las instalaciones de la Entidad, en el distrito de Tacna, provincia de Tacna y región de Tacna.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Naturaleza legal y finalidad de la Entidad

El Gobierno Regional de Tacna fue creado por Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" de 16 de noviembre de 2002 y modificatorias, con jurisdicción en el ámbito territorial del departamento de Tacna. El Gobierno Regional de Tacna, es una entidad descentralizada, con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

La finalidad esencial del Gobierno Regional de Tacna es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo el empleo y la inversión pública y privada; garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

4.2. Función que por norma expresa tiene asignada

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución Política del Perú y los artículos 35º y 36º de la Ley n.º 27783 "Ley Orgánica de Bases de la Descentralización"; así como, las competencias delegadas que se acuerden con el Gobierno Central.



Las principales funciones que el Gobierno Regional de Tacna debe cumplir, son las siguientes:

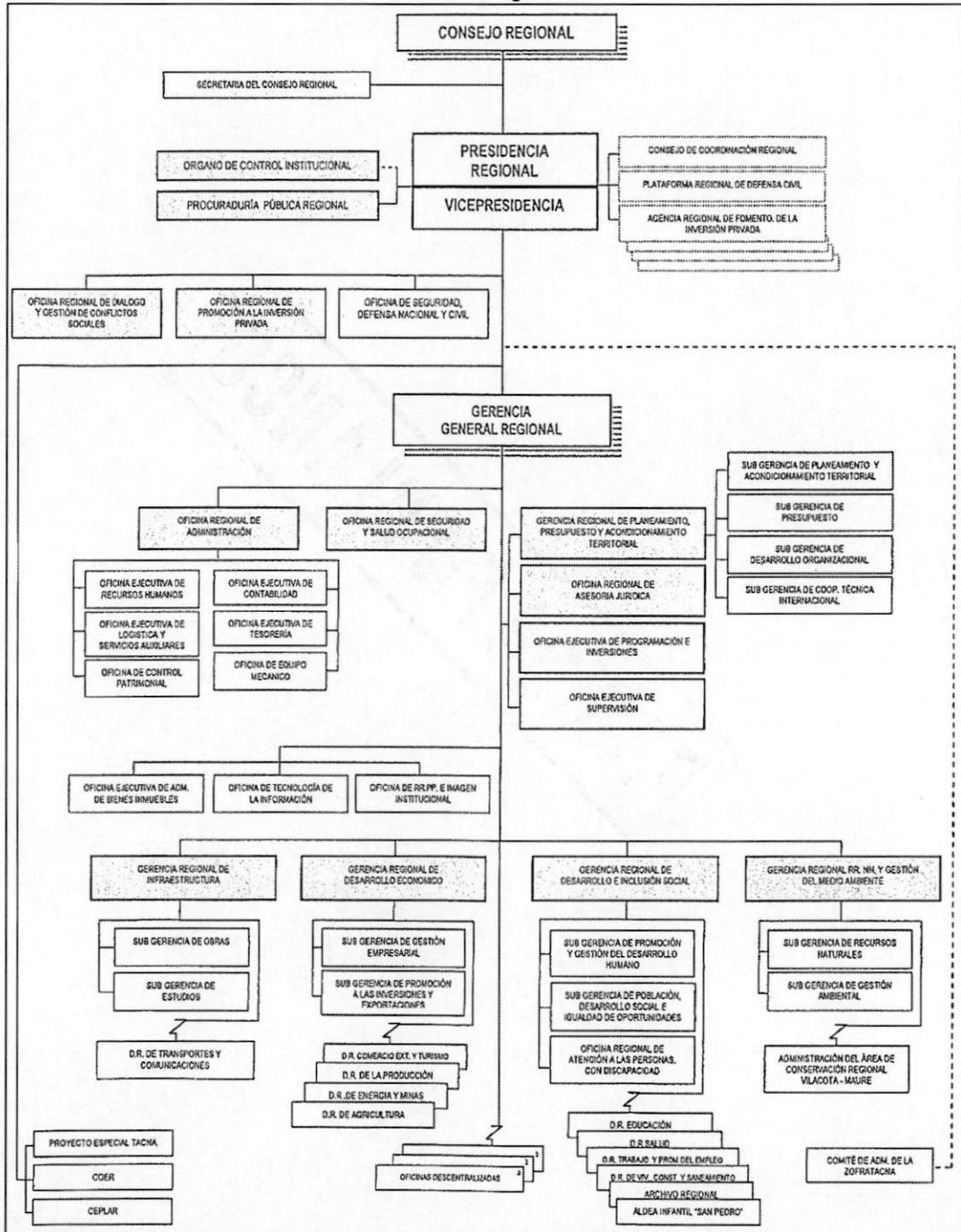
- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud.
- Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.
- Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente.
- Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.
- Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.
- Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.

4.3. Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad se aprobó mediante la Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 noviembre de 2014, la cual es la siguiente:



Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014.



0007

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se identificaron asuntos importantes que considerando su importancia se exponen a continuación:

6.1 Referencia y Efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad del Exp. n.º 0020-2015-PI/TC.

Mediante sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicado el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1º de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PL/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que ameritó la emisión del Auto n.º 4 – Aclaración de fecha 1 de agosto de 2019, por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez a lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PL/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para



lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

- 6.2. Funcionarios y Servidores de la Entidad Otorgaron Opiniones Favorables al Cambio de la Forma de Pago de las Partidas de Arquitectura, Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, de Comunicaciones y Sanitarias del Componente 1 "Infraestructura" del Expediente Técnico de Obra, a fin de Valorizar Partidas al 40% sin Ejecución de Obra, las cuales Representaron el Monto de S/ 46 641 546,87.

El desarrollo del presente aspecto relevante ha sido puesto en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante hoja informativa n.° 000017-2020-CG/GRTA-BAB de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 139).

- 6.3. Adenda N° 6 al Contrato n.° 053-2015 Aprobada por la Entidad, Cambió las Obligaciones Contractuales Vigentes al Modificarse con Menores Porcentajes de Avance de Obra a los Inicialmente Ofertados y Pactados en el Contrato de Ejecución de Obra, lo que Permitió al Contratista en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo De 2019, justificar como Normales los Atrasos que Presentaba la Ejecucion de la Obra, Posibilitando que la Entidad no Aplique al Contratista los Mecanismos de Intervención Económica o Resolución de Contrato Conforme a Ley.

El desarrollo del presente aspecto relevante ha sido puesto en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante hoja informativa n.° 000018-2020-CG/GRTA-BAB de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 140).

- 6.4. La Supervisión aprobó el Plan de Adquisición de Equipos Médicos del Componente 2 de la Obra, el cual definió que la presentación de las Fichas Técnicas para aprobación e inicio de Instalación de Equipos Médicos en Obra serían el 2018, sin embargo, tal cronograma fue modificado por el Contratista, con el consentimiento de la Supervisión en Marzo 2019, estableciendo para Abril y Mayo de 2019 la presentación e instalación de Equipos que no cumplió el Contratista.

El desarrollo del presente aspecto relevante ha sido puesto en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante hoja informativa n.° 000019-2020-CG/GRTA-BAB de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 141).

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.³



³ Mediante Hoja Informativa n.° 000011-2020-CG/GRTA-BAB de 2 de octubre de 2020 la Comisión Auditora sustentó la no evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos sobre la materia a examinar de la presente Auditoría de Cumplimiento.

III. OBSERVACIÓN

CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES DE EQUIPAMIENTO MÉDICO DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN TACNA”, CUYA ADQUISICIÓN, CUSTODIA Y FORMA DE PAGO, NO SE ACREDITÓ CONFORME A LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/ 17 441 317,71.

En el año 2015, la Entidad, convocó la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA para la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna”, en adelante la “Obra”, bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad de ejecución contractual de llave en mano, adjudicándose la buena pro al Contratista quien suscribió con la Entidad el Contrato n.º 053-2015 el 23 de diciembre de 2015. Al respecto, se identificó que el Coordinador de Obra y Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Entidad otorgaron conformidad al equipamiento médico de las valorizaciones de obra n.º 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 que no cumplían con los términos contractuales, toda vez que no se acreditó la adquisición y custodia por parte del Contratista, conforme al procedimiento de valorización de equipamiento médico, asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura, teniendo conocimiento de dichos hechos, tramitó las mencionadas valorizaciones para el pago.

Así también, el Gerente General Regional, previa opinión favorable del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dispuso a la Supervisión, la implementación del cambio de la forma de pago solicitada por el Contratista, la misma que no garantizaba la adquisición del equipamiento médico, ya que se pagó el 40% tan sólo con la presentación del Contrato del Contratista con su proveedor y el otro 45% a la emisión del acta de constatación, cuando el procedimiento estableció que la valorización y pago de equipamiento médico se debía realizar al 85% de los precios unitarios de los equipos médicos adquiridos, previa suscripción del Acta de Verificación y Custodia de los mismos por el contratista, y el 15% restante a su instalación; sin embargo, a pesar que dicho cambio no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por la norma de contrataciones⁴, el Coordinador de Obra y Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgaron conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.º 25, 26 y 27, asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura que teniendo conocimiento de dichos hechos viabilizó el pago de tales valorizaciones.

Ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional establecida por Decreto de Urgencia n.º 035-2020 a consecuencia del COVID-19 se dispuso la entrega inmediata de cuarenta y tres (43) ventiladores mecánicos y veinticuatro (24) monitores de funciones vitales médicos al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, los mismos que fueron pagados por la Entidad al 85% de sus precios unitarios; evidenciándose que el Contratista únicamente entregó quince (15) ventiladores mecánicos al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, y que durante el proceso de instalación de los mismos, el Ministerio de Salud constató que de los quince (15) ventiladores mecánicos, trece (13) no cumplían con las características técnicas de equipos “neonatal”. Asimismo, se advirtió que el equipamiento de las valorizaciones de obra n.º 22 y 25 fueron pagadas sin contar con la subsanación y conformidad, respectivamente, ya que prevalecían observaciones expresas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 4º, 36º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.º 1017, referido al principio de eficiencia y cumplimiento de lo pactado, así también, artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441, referido al devengado reconoce una obligación de pago previo cumplimiento de los términos contractuales, los artículos 143º y 180º del Reglamento de la Ley de

⁴ Cabe resaltar que el contrato solo puede ser modificado como consecuencia de mejoras a la oferta del contratista y siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del Contratista.



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato y oportunidad del pago, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Así como, las cláusulas quinta y novena del Contrato n.° 053-2015, referidos a que el contrato está conformado por el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago, así también, las especificaciones técnicas del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna", inciso 4 del numeral 5 de la Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo de Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico y numeral 8.2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido a que el Supervisor debe exigir al Contratista la presentación de constancias de cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos y código GRI-SGO-10 del Manual de Procedimiento de la Sede Regional, sobre el procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyecto por modalidad de contrata.

La situación expuesta benefició al Contratista con el pago de las valorizaciones n.° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, a través de conformidades otorgadas por funcionarios y servidores públicos que no garantizaron la adquisición de los equipos médicos, favoreciendo al Contratista con el pago de las valorizaciones por el importe de S/ 17 441 317,71. Situación que se corroboró dado a que con posterioridad a este pago según guías de remisión remitente se constató en almacén de obra sólo doscientos cincuenta y cinco (255) equipos médicos valorizados en S/2 078 524,86.

Los hechos antes mencionados se originaron por el accionar del Coordinador de Obra, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Gerente Regional de Infraestructura quienes inobservaron sus obligaciones funcionales, así como, los términos contractuales en relación a la acreditación de la adquisición de equipamiento médico pese a que el contenido documental de las valorizaciones obra n.° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 fueron de su conocimiento; así como, por el accionar del Gerente General Regional que dispuso implementar el cambio de la forma de pago, previa opinión técnica del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión. Asimismo, los devengados y pago de las valorizaciones obra n.° 22 y 25 sin contar con el sustento de subsanación respectivo, se originaron por el accionar del Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería y Director de la Oficina Ejecutiva de Logística, hechos que en suma permitiendo la valorización de equipamiento sin efectuarse previamente acreditarse su adquisición y custodia por parte del Contratista.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Valorización n.° 20

De la revisión a la valorización de obra n.° 20 – Julio 2019, se evidenció que a través del documento "Valorización de Equipamiento Médico" (**Apéndice n.° 4**), suscrito por parte del Contratista, por: Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en Costos y Valorizaciones, Luis Gutiérrez Rojas, residente de Obra, así como, por parte de la Supervisión, por: Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra, y Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, valorizaron al 85% de su precio unitario quince (15) ventiladores mecánicos, tal como se detalla a continuación:



0011

CUADRO N° 3
VALORIZACIÓN N° 20 DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

| Partida | Descripción | Valorización n.° 20 | | |
|--------------|--|---------------------|------------------------------------|-----------------------|
| | | Cantidad | % valorización del precio unitario | Importe Valorizado S/ |
| 01.01.178 | Ventilador mecánico adulto-pediátrico-neonatal | 1 | 85% | 86 373,98 |
| 01.01.179 | Ventilador mecánico adulto-pediátrico | 1 | 85% | 80 037,67 |
| 01.01.180 | Ventilador mecánico neonatal | 13 | 85% | 1 716 807,89 |
| Total | | 15 | | 1 883 219,54 |

Fuente: Valorización de obra n.° 20 – Julio 2019.

Elaboración: Comisión Auditora.

Y que, para tal efecto adjuntaron el "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 4**), suscrito por Walter Roman Mendoza Paulini, Especialista Médico del Contratista, y Neil Alan Tejada Vargas, Especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión, dichos profesionales señalaron que: "(...) se realizó la visita de constatación y verificación del Equipamiento **Médico Adquirido** por el Contratista para el proyecto (...)", en los almacenes BPA del proveedor TRADEMEDIC S.A.C ubicados en República de Ecuador 495-LIMA". (El resaltado es agregado), demostrándose que para efectos de la presente valorización **se enmarcaron en la adquisición**, y no en la importación.

Asimismo, en dicha "Acta de Verificación y Custodia" la Supervisión y el Contratista señalaron que verificaron el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a las bases integradas y Contrato, para el almacenamiento del equipamiento, correspondiente a la "Orden de Servicio n.° CST-OBR-1022" de 20 de abril de 2019⁵ (**Apéndice n.° 5**) emitido por el Contratista a favor de su proveedor TRADEMEDIC SAC⁶, limitándose a precisar sólo los siguientes datos: código, denominación, marca, procedencia, cantidad y precio del equipo médico, haciendo mención en el "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 25 de julio de 2019, que la visita la efectuaron: "(...) en los almacenes BPA del proveedor TRADEMEDIC S.A.C ubicados en República de Ecuador 495-LIMA", lo que evidencia que el contratista no mantenía la custodia de los equipos médicos, a pesar que, el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna" (**Apéndice n.° 6**), establece lo siguiente:

"(...) En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un "Acta de Verificación y Custodia" del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (...)". (El resaltado es agregado)

Los equipos médicos señalados en dicha acta de verificación y custodia son los siguientes:



⁵ No obra en la valorización n.° 20, siendo alcanzada mediante documento s/n de 7 de mayo de 2020 suscrito por Joseba Mikel Antúnez Donoso, Gerente General de Trademedic SAC.

⁶ En el cual señala como lugar de entrega: "Av. Javier Prado Este n.° 2813 Urb. Las Dalías", dirección distinta al almacén de MEDIC LOGISTIC.

CUADRO N° 4
EQUIPAMIENTO MÉDICO VERIFICADO SEGÚN ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA
DE 25 DE JULIO DE 2019

| Equipo médico | Marca/Modelo | Número de serie | Año de fabricación /Procedencia | Cantidad |
|--|--------------------|--|---------------------------------|-----------|
| D-118 Ventilador Mecánico Adulto-Pediátrico-Neonatal | Maquet / SERVO I | 88364 | 2018 / Suecia | 1 |
| D-120 Ventilador Mecánico Adulto-Pediátrico | Maquet/ SERVO AIR | 12781 | 2018 / Suecia | 1 |
| D-121 Ventilador Mecánico Neonatal | Maquet / SERVO AIR | 12600, 12610, 12609, 12608, 12607, 12606, 12605, 12505, 12583, 12575, 12574, 12573 y 12572 | 2018 / Suecia | 13 |
| TOTAL | | | | 15 |

Fuente: Acta de verificación y custodia del equipamiento médico de la Obra suscrita el 25 de julio de 2019.
Elaboración: Comisión Auditora.

Aunado a ello, la comisión auditora procedió a realizar la verificación a la documentación contenida en la valorización n.° 20, **identificándose únicamente** el "Contrato de Obra n.° 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Ventilación para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" suscrito el 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 5**) por Gustavo Salas Ortiz, Representante Legal del Contratista y David Daly Jair Yale Galan, Apoderado de Trademedic S.A.C, para el suministro de cuarenta y tres (43) ventiladores mecánicos; evidenciándose que el referido contrato por sí mismo no acredita la adquisición, sino que representa el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos, más no acreditó que éstos hayan sido adquiridos y consecuentemente custodiados por el Contratista.

Situación que no fue observada por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión ni por Walter Roman Mendoza Paulini, especialista en Equipamiento Médico del Contratista, al momento de suscribir el "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico" de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 4**), y que además de la revisión al informe n.° 123-2019-CHT/EEM/NATV de 31 de julio de 2019⁸ (**Apéndice n.° 7**) suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión (quien además suscribió el "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico"), comunicó a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de Obra, los trabajos realizados durante el mes de julio y agosto de 2019, **de cuya revisión se advierte que no hace alguna observación sobre la adquisición** por parte del Contratista y consecuentemente su custodia por parte del Contratista, conforme lo estableció el numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1:

*"La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido **debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.**" (El resaltado es agregado)*

Más aún si, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna" (**Apéndice n.° 8**), establecieron que entre las funciones específicas del Supervisor comprende **exigir al Contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos**⁹.

⁷ Ubicado en el Tomo I del folio 17 al 26 de la valorización de obra n.° 20

⁸ Información obtenida del informe mensual n.° 20-julio 2019 presentada por la Supervisión a la Entidad.

⁹ **"8.2. Funciones Específicas del Supervisor"**

Advirtiéndose además que, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, mediante informe n.° 161-2019-CHT/ECV/ROAS recibido el 3 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 9**) de asunto "Valorización de Obra n.° 20 – Julio 2019" dirigido a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión, se evidencia que tampoco advirtió que los equipos médicos valorizados mediante Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico de 25 de julio de 2019 no fueron adquiridos por el Contratista y, consecuentemente, tampoco custodiados por el mismo¹⁰, muy por el contrario le bastó que el Contratista haya presentado un contrato de servicios entre el Consorcio Salud Tacna con la empresa TRADEMEDIC SAC, en lugar de que se acredite la adquisición y custodia de los equipos médicos, producto de la revisión "a la documentación presentada por el Consorcio Salud Tacna mediante Carta N° 565-2019-CST/OBRA". No obstante, a raíz de reclamos de diferentes proveedores del Contratista¹¹, el especialista en mención en el numeral "XVI Conclusiones" de dicho informe, señaló:

"14. El contratista cuenta con recursos financieros para dar cumplimiento al pago de deuda de los proveedores, ya que tiene un avance financiero de 61.55% y el avance físico de 21.99% (al 31.jul.2019), por tal motivo no debería existir deuda, cualquier desabastecimiento de materiales e insumos que se presente en obra por parte de proveedores serán por causas atribuibles al Contratista.

15. El Consorcio Salud Tacna NO HA CUMPLIDO con presentar comprobantes de pago de cancelación de deuda de los proveedores, pese a reiteradas comunicaciones emitidas al Contratista por parte del Supervisor y la Entidad, se recomienda OBSERVAR el pago según lo establece el ítem 14.0 (otras Obligaciones del contratista) de los términos de referencia, hasta que sustente que ha levantado el reclamo de los proveedores en el trámite de la Valorización de Obra n.° 20. (...) (El resaltado y subrayado son agregados)

En ese sentido, mediante carta n.° 571-2019-CST/OBRA de 3 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 10**), Luis Ricardo Gutiérrez Rojas, Residente de Obra del Contratista, remitió a la Supervisión, la valorización de obra n.° 20 en cuyo documento precisó que corresponde "al periodo de trabajo de 1 al 31 de julio del 2019, para verificación, aprobación y prosecución del trámite respectivo".

Y que posteriormente, Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones, mediante informe n.° 166-2019-CHT/ECV/ROAS de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 11**), dirigido a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión, señaló:

"3. Con carta n.° 576-2019-CST/OBRA el Contratista adjunta en el folio 044 una declaración jurada firmada por los representantes legales del Consorcio Salud Tacna donde indican que se encuentran al día en el pago de proveedores. Sin adjuntar comprobantes de cancelación de pago, por lo que pongo a su consideración que se evalúe dicha declaración jurada, (...)



- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

(...)

- Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.

(...)

- Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...)" (El resaltado es agregado)

¹⁰ En dicho informe, en relación a los equipos médicos, solo hace mención a la titularidad de la póliza de seguro contra todo riesgo, el cual se encontraba a favor de Medic Logistic S.A.C. (propietario del almacén).

¹¹ No incluido TRADEMEDIC SAC.

4. De aceptarse la declaración jurada presentada por el Consorcio Salud Tacna, se recomienda DAR CONFORMIDAD a las valorizaciones N° 20-julio 2019, (...)” (El resaltado es agregado)

Al respecto, la declaración jurada de 2 de setiembre de 2019¹² (Apéndice n.° 12), suscrita por Gustavo Raúl Salas Ortiz, y Martin Felipe Velayos Arredondo, representantes legales del Contratista, en cuyo tenor declaran: “(...) **Que en lo referido al Pago con proveedores del Consorcio Salud Tacna nos encontramos al día, por lo que Hago esta declaración en honor a la verdad y buena fe, para que sea adjuntada y valorada (...)**” (El resaltado es agregado)

En consecuencia, Dante Vincés Vélez, Jefe de Supervisión de Obra, mediante informe n.° 134-2019-CHT/JS/DVV de 12 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 13), concluyó lo siguiente:

“I. CONCLUSIONES. -

(...)

3.El Contratista Consorcio Salud Tacna con Carta n° 576-2019-CST/OBRA en folio 044 presento una Declaración Jurada suscrita por sus representantes legales, en las cuales indican que se encuentran al día en el pago de sus proveedores, por lo que el Supervisor acepta la declaración jurada presentada, sin embargo, la Entidad puede pronunciarse de forma distinta y de no aceptarla, observar el pago de la Valorización de Obra N° 20-Julio del 2019 del Contratista. (...)

5. **Vistos los documentos antes mencionados y habiéndose aceptado la Declaración Jurada presentada por el Consorcio Salud Tacna, se otorga CONFORMIDAD a la Valorización N° 20 - Julio 2019, por haberse cumplido con presentar los documentos complementarios faltantes.” (...)**. (El resaltado es agregado)

Mediante carta n.° 202-2019-CHT/RL de 5 de agosto del 2019 (Apéndice n.° 10), Christian Alexis Senno Yrivarren, Representante Legal de la Supervisión, remitió a la Entidad, la valorización de obra n.° 20, y posteriormente la carta n.° 209-2019-CHT/RL de 12 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 14) mediante la cual recomendó a Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional, “(...) considerar lo expuesto en el informe del Ing. Dante Vincés Vélez, respecto a la declaración Jurada presentada por los representantes legales del Contratista, en la que indican que se encuentran al día con el pago de deudas respecto a los proveedores del Consorcio Salud Tacna, (...)”, a pesar que el numeral 8.2 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría “Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, establecieron entre las funciones específicas del Supervisor el exigir al Contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos¹³.

En ese sentido, en virtud al requerimiento¹⁴ realizado al Gerente General de Trademedic SAC¹⁵ (proveedor de los referidos ventiladores mecánicos), se obtuvo como respuesta la carta sin

¹² Cabe resaltar que, la Declaración Jurada consigna como fecha de suscripción el 2 de setiembre de 2019, sin embargo, se encuentra adjunto al informe n.° 134-2019-CHT/JS/DVV de 12 de agosto de 2019 suscrito por Dante Vincés Vélez, Jefe de Supervisión de Obra.

¹³ **“8.2. Funciones Específicas del Supervisor**

- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

(...)

- Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.

(...)

- Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...)” (El resaltado es agregado)

¹⁴ Mediante oficio n.° 0000296-2020-CG/GRTA de 5 de mayo de 2020.

¹⁵ Joseba Mikel Antúnez Donoso.



número de 7 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 15), que adjunta la carta sin número de 18 de octubre de 2019, suscrito por el mismo, mediante la cual comunicó a Gustavo Raúl Salas Ortiz, Representante Legal del Contratista, que al 18 de octubre de 2019 el Contratista no cumplió con efectuar el pago del adelanto, señalando textualmente lo siguiente:

(...), una vez suscrito el contrato su consorcio nos informa que no cuentan con fondos para el otorgamiento del adelanto, por lo cual debíamos esperar a su comunicación para que podamos emitir la fianza y la factura correspondiente y, con ello, puedan cumplir con la emisión del adelanto.

*Ante ello nuestra parte en diversas oportunidades ha conversado con representantes de su empresa, así como hemos remitido el **correo electrónico del 27 de agosto de 2019**, en el que mencionamos que **seguimos a la espera que nos comuniquen la disponibilidad de fondos para poder emitir las fianzas correspondientes; sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna de su parte.***

*(...); el fabricante nos solicita el pago del anticipo, **el cual no podemos cumplir a la fecha por incumplimientos en los que viene incurriendo su representada**, lo que nos está ocasionando daños y perjuicios que evaluamos reclamar en su momento.” (El resaltado y subrayado son agregados)*

Asimismo, adjuntó la carta sin número de 13 de marzo de 2020¹⁶ (Apéndice n.º 15) emitido por el Representante Legal Apoderado de Trademedic SAC¹⁷, dirigido a Gustavo Raúl Salas Ortiz, Representante Legal del Contratista, señalando: ***(...) se resuelve el contrato respecto del íntegro de los equipos de ventilación cuyo pago no ha sido honrado por su parte, lo que alcanza a los equipos pendientes de entrega, así como, a los ya entregados que corresponden a la diferencia entre el monto cancelado por su parte (S/ 908 615,10¹⁸) y el monto en que tales equipos han sido entregados (S/ 1 135 768,88). Consecuentemente, mucho agradeceremos se nos señale fecha y hora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, a fin de que nuestro personal procesa a recoger tales equipos, caso contrario, nos veremos precisados a formular tal reclamo a la propia Entidad, es decir al Gobierno Regional de Tacna.*** (El resaltado es agregado), corroborándose que los equipos médicos (ventiladores mecánicos) mencionados en el cuadro n.º 1, pagados por la Entidad, no fueron adquiridos por el Contratista.

Por otra parte, la carta n.º 209-2019-CHT/RL de 12 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 14), suscrita por el Representante Legal de la Supervisión, y sus anexos, fueron recibidos por trámite documentario de la Entidad, y derivada en el día a la Gerencia General Regional, quien mediante proveído de 14 de agosto de 2019, lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación en el proveído: *“Evaluar y trámite correspondiente, conocimiento y fines”*; a su vez, la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante proveído de 14 de agosto de 2019 derivó el documento a *“Ing. Germán Berrio”*, con la indicación en el proveído: *“Conformidad”*.



¹⁶ No se visualiza sello de notificación de parte del Contratista.

¹⁷ Sebastián Juan López Henao.

¹⁸ Adicionalmente, el Gerente General de Tramedic SAC, mediante carta sin número de 15 de mayo de 2020, adjuntó dos (2) constancias de “traspaso de cuenta a cuenta” por parte del Consorcio Salud Tacna a favor de Tramedic SAC, de 10 de enero de 2020 y 7 de febrero de 2020 por el importe de S/ 250 000,00 y S/ 658 615,10, respectivamente, que en conjunto suma S/ 908 615,10; sin embargo, según lo señalado por el Contratista los equipos médicos (ventiladores mecánicos) están valorizados en S/ 1 135 768,88, lo narrado acredita aún más que a la fecha de valorización (julio 2019) los equipos médicos detallados en el Acta de Verificación y Custodia de 25 de julio de 2019, no se encontraban adquiridos por el Contratista y que recién a febrero de 2020, se realizó la adquisición parcial de tales equipos.

En atención a ello, German Gualberto Berrio Córdova¹⁹, coordinador de Obra, mediante informe n.° 069-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de agosto de 2019²⁰ (**Apéndice n.° 16**) dirigido a Marco Antonio Tocaes Cano²¹, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, procedió a dar su conformidad a la valorización de obra n.° 20, manifestando:

*“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 20, correspondiente al mes de JULIO DEL 2019, (...) La coordinación, recomienda que la Entidad **continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 20 DE OBRA**, correspondiente al mes de JULIO DE 2019, en vista que la supervisión mediante Carta N° 209-2019-CHT/RL de 12 de agosto, informa a la Entidad la subsanación de documentos complementarios a valorización de obra N° 20 – Julio 2019 del contratista Consorcio Salud Tacna que fueron observadas mediante INFORME N° 161-2019-CHT/ECV/ROA (observaciones referidas a documentación complementaria – Numeral XVI CONCLUSIONES, punto 9, 11, y 15); el jefe de supervisión comunica que, el contratista ha cumplido con subsanar los documentos complementarios que fueron observados necesarios para dar trámite y se haga efectivo el pago de la valorización n.° 20 – julio 2019”.*

Asimismo, recomendó derivar la documentación a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como área usuaria, emita la respectiva opinión y continúe el trámite²².

Es así, que German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, encargado de evaluar la valorización de obra n.° 20, procedió a emitir conformidad a dicha valorización, limitándose a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la Supervisión; sin advertir que la documentación que respalda la valorización de los equipos médicos, **no sustentaba que los equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista**, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato, contrario a lo establecido en el numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 y el Contrato n.° 053-2015.

De igual forma, Marco Antonio Tocaes Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante oficio n.° 1580-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 17**), dirigido a Henry Jesús Chique Calderón, encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura, procedió a otorgar conformidad a la valorización de obra n.° 20, manifestando lo siguiente: *“En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el informe a)²³ se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 20 DE OBRA-JULIO 2019**, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA** por el monto de **S/. 2'981,526.08 (...)**”; sin advertir que el equipamiento médico valorizado no contaba con información suficiente que acredite la adquisición y custodia por parte del Contratista, tal como lo establecía las bases integradas.*

¹⁹ Germán Gualberto Berrio Córdova, encargado a partir del 11 de julio de 2019 como coordinador de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, a través de memorando n.° 205-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019 concluyó su designación el 30 de noviembre de 2019, mediante memorando n.° 331-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019.

²⁰ El documento no especifica día de emisión de dicho informe, no obstante, se evidencia sello de recepción de 19 de agosto de 2019, por parte de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.

²¹ Marco Antonio Tocaes Cano, designado a partir de 3 de junio de 2019, como director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 497-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019 quien concluyó su designación el 11 de junio de 2020, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2020.

²² Al expresar literalmente: *“(…) Los actuados administrativos y la VALORIZACIÓN N° 20 DE OBRA, debe ser remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como área usuaria, emita la respectiva opinión y continuar con el trámite correspondiente. (...)”.*

²³ Referido al informe n.° 069-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 19 de agosto de 2019, emitido por Germán Gualberto Berrio Córdova, coordinador de Obra.

Dicho informe fue recibido el 19 de agosto de 2019, por la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo derivado en esa misma fecha, mediante proveído con la indicación: “tramitar” al Ingeniero Especialista de Inversiones²⁴ de la Gerencia Regional de Infraestructura, en ese sentido, mediante informe técnico n.° 273-2019-EASA-GRI/GOB. REG.TACNA de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 18**), éste último informó a Milton Cesar Gordillo Molina, gerente Regional de Infraestructura, su opinión favorable a la valorización de obra n.° 20, manifestando: “(...) se emite Opinión Favorable a la VALORIZACIÓN OBRA N° 20 – JULIO 2019/CONSORCIO SALUD TACNA por S/. 2, 981, 526.08 Soles, para que continúe el trámite administrativo que corresponda”.

En ese sentido, Henry Jesús Chique Calderón²⁵, gerente Regional de Infraestructura, mediante oficio n.° 2828-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 19**), de asunto “remito valorización de obra n.° 20 – julio 2019”, se dirigió al Director de la Oficina Regional de Administración, y señaló en el numeral “III. Conclusiones y recomendaciones” de dicho oficio, **que el Acta de verificación del equipamiento suscrito entre Contratista y la Supervisión valida y justifica la valorización de equipamiento biomédico**, tal como precisa a continuación:

“(…) - Respecto a la valorización del Equipamiento biomédico; el Ing. Germán Gualberto Berrío Córdova, Coordinador de Obra – GRT, mediante INFORME N° 069-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, emite un Informe documentado sobre la provisión e instalación del equipamiento médico, justificando lo siguiente:
DE LA VISITA DE LOS ALMACENES Y VERIFICACIONES DE LOS EQUIPOS MÉDICOS:

- Los equipos médicos que se verificaron en los almacenes de los proveedores fueron (13) ventiladores mecánicos neonatales, (1) ventilador mecánico adulto-pediátrico, (1) ventilador mecánico adulto-pediátrico-neonatal, estos ventiladores están embalados en caja sellados y con su rotulado correspondiente.
- De la misma forma se verificó los equipos médicos (2) conservadoras de bolsa de sangre de +2 a +6°, (3) congeladoras horizontal para paquete fríos, (5) congelador vertical de -20°C, (2) congelador eléctrico de 20 pies cúbicos, (1) conservadora vertical de 2 puertas, (3) congelador horizontal para vacunas, aclarando que se verificaron en calidad de bulto, ya que se encuentran embalados en caja con su rotulado, el cual se volverá a revisar cuando esté en obra.
- Se adjunta las fotos de los almacenes en la ciudad de Lima de la empresa TRADEMEDIC SAC con prestación de los servicios de almacenes brindados por la Droguería MEDIC LOGISTIC SAC y la Empresa COORPORACIÓN CIMSA SA.
- Por otro lado, **en la presente valorización, se han adjuntado el Acta de Verificación del Equipamiento suscrito entre el Contratista ejecutor: Consorcio Salud Tacna y la Supervisión: Consorcio Hospital Tacna, que valida y justifica la valorización del equipamiento biomédico. (...)**²⁶. (El resaltado y subrayado son agregados).

²⁴ Eberhard Álvaro Sánchez Andrade, Ingeniero Especialista en Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, en el mes de agosto estuvo laborando en mérito al Contrato Temporal para Proyecto de Inversión n.° 002989-2019 GOBIERNO REGIONAL DE TACNA de 1 de agosto de 2019, cuya cláusula quinta, estableció las siguientes funciones: “Evaluación de Expediente Técnico o documentos equivalentes. Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el banco de inversiones durante la fase de ejecución en concordancia con la ficha técnica o estudio de pre inversión según corresponda y con el PMI respectivo. Registrar las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normatividad de contrataciones del Estado, antes de inicio su ejecución. Registrar el cierre respectivo en el banco de inversiones. Otras funciones que asigne la jefatura”.

²⁵ Henry Jesús Chique Calderón, fue designado a partir del 22 de agosto de 2019, como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 590-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2020 y concluyó su designación el 31 de julio de 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2020.

²⁶ No obstante, de la revisión al informe n.° 069-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de agosto de 2019 (Cabe precisar que, dicho informe no especifica día de emisión, empero si presenta sello de recepción de 19 de agosto de 2019, por parte de la Oficina Ejecutiva de Supervisión), se evidencia que German Gualberto Berrio Córdova, coordinador de Obra, no consignó información relacionada a la provisión e instalación del equipamiento médico, que refiere Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura.



Más aún, Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, señaló en las conclusiones de su oficio n.° 2828-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 19**) que el Acta de Verificación del Equipamiento "(...) *valida y justifica la valorización del equipamiento biomédico (...)*"; y remitió los actuados administrativos de la Valorización de Obra n.° 20 al Director Regional de Administración indicándole: "(...) *para su conocimiento y evaluación, de ser el caso, continúe con el trámite correspondiente.(...)*".

Independiente de ello, con el oficio n.° 2828-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2019, se evidencia que Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, tuvo conocimiento de la citada acta de verificación de equipamiento médico²⁷, así como, de la valorización de obra n.° 20 (referenciada en documentos adjuntos de su oficio n.° 2828-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2019), sin embargo, al igual que la Supervisión, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y Coordinador de Obra, **no advirtieron** que la referida documentación sustentante de la valorización de los equipos médicos enunciados por él (citado líneas arriba) **no sustentaba que los equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista**, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato.

Más aún si, una de las observaciones de la Supervisión fue que el Contratista presentada problemas de pago con sus proveedores, lo que denota que existía el riesgo de que el Contratista presente problemas de pago por el equipamiento médico, observaciones que fueron de conocimiento por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Coordinador de Obra y Gerente Regional de Infraestructura.

A pesar de ello, se advierte que German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, Marco Antonio Tocaes Cano en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, así como, la Supervisión, pese a que el Contratista **no acreditaba la adquisición y custodia del equipamiento médico, lo cual era requisito para valorizar equipamiento médico; no observaron dicho aspecto**²⁸, sino que dieron conformidad y trámite a la valorización de obra n.° 20; de igual manera, Henry Jesús Chique Calderón, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quien teniendo conocimiento de la forma en que fueron valorizados los equipos médicos, no observó dicho aspecto cuando se le remitió para evaluación la valorización de obra n.° 20; sino que dio trámite a la misma.

En atención a las conformidades otorgadas, la Oficina Ejecutiva de Tesorería emitió el Comprobante de Pago²⁹ n.° 11714 de 2 de setiembre de 2019, por concepto de "*Por el giro del neto de la Valorización n.° 20, correspondiente al mes de julio de 2019*", a favor del Contratista, asimismo, se emitió el Comprobante de Pago n.° 11713 de 2 de setiembre de 2019, por concepto de detracción, efectivizándose el pago, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

²⁷ Al expresar por escrito Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, en su oficio n.° 2828-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2019, de asunto "remito valorización de obra n.° 20 – julio 2019", dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración, lo siguiente: "(...) - *Por otro lado, en la presente valorización, se han adjuntado el Acta de Verificación del Equipamiento suscrito entre el Contratista ejecutor: Consorcio Salud Tacna y la Supervisión: Consorcio Hospital Tacna, que valida y justifica la valorización del equipamiento biomédico. (...)*". (El resaltado y subrayado son agregados).

²⁸ Situación que es contraria a lo establecido en el numeral 28.3 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que para efecto de valorizar equipamiento médico estableció: "*La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA*". (Resaltado agregado).

²⁹ Comprobantes que cuentan con el visto bueno del jefe de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad y el jefe de la Oficina Ejecutiva de Tesorería.



CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 20

| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ³⁰ | Importe (S/) |
|---------------------------|--|---|----------------------------------|
| C/P N° 11713 | Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.° 20. | 23/09/2019 | 119 261,04 |
| C/P N° 11714 | Por el giro del neto de la Valorización n.° 21, correspondiente al mes de julio de 2019, a favor del Consorcio Salud Tacna | 03/09/2019 ³¹ | 2 862 265,04 |
| Total | | | 2 981 526,08³² |

Fuente: Comprobante de Pago n.° 11713 y 11714, reporte de consulta de expediente SIAF n.° 8992, y extracto de los estados bancarios del 3 y 23 de setiembre de 2019 de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna. (Apéndice n.° 20)

Elaboración: Comisión Auditora.

Por otra parte, se desprende que los quince (15) ventiladores fueron valorizados al 85% de los precios unitarios del valor contratado, cuyo saldo el 15% restante, se pagaría una vez que sean instalados, puestos en funcionamiento y con capacitación respecto de su uso, evidenciándose que los términos contractuales respecto a la adquisición y custodia no se cumplieron, toda vez que los quince (15) ventiladores mecánicos no fueron adquiridos y que el Contratista no presentó factura o comprobante válido de algún pago a su proveedor por el contrato privado de los cuarenta y tres (43) ventiladores, lo cual fue observado por la supervisión y que inadecuadamente subsanó con la presentación de una declaración jurada que enunciaba estar al día con el pago a sus proveedores, lo cual es contrario a la verdad, ya que a esa fecha no había honrado con el adelanto pactado por el contrato privado suscrito con su proveedor Trademedic SAC en atención a la Orden de Servicio n.° CST-OBR-1022³³.

Además, de los quince (15) ventiladores mecánicos que fueron verificados por los funcionarios responsables según **acta de verificación y custodia del equipamiento médico** de 25 de julio de 2019 (Apéndice n.° 4) en la ciudad de Lima, se observó incumplimiento en la especificaciones técnicas en trece (13) ventiladores neonatales, tanto a nivel de expediente como en lo ofertado por el proveedor y que para el proceso de instalación se recibió trece (13) ventiladores tipo mecánico adulto - pediátrico, en vez de trece (13) ventiladores tipo neonatal, lo cual se corroboró a través de la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 035-2020³⁴ que dispuso la entrega inmediata de equipos biomédicos de la obra³⁵, conforme lo preceptuado en el numeral 18.1 del artículo 18° de dicho Decreto de Urgencia, para la atención de personas afectadas por el virus COVID-19 en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

³⁰ Mediante oficio n.° 520-2020-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2020, Gladys Diana Caljaro Quiroz, directora Ejecutiva de Tesorería del Gobierno Regional de Tacna, en atención al requerimiento realizado mediante oficio n.° 027-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB, remitió a la Comisión de Control la información solicitada manifestando: "(...) a la vez remitirle los extractos bancarios visados, correspondiente a las cuentas corrientes N° 068 151-072828 y 001 151-072828 del Banco de la Nación, referentes a los pagos realizados a Consorcio Salud Tacna, (...)".

³¹ Mediante carta orden n.° 19000088-2019-OETES/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 20), suscrita por el Director Regional de Administración, e Ismael Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; y recibida el 3 de Setiembre de 2019 por el Banco de la Nación, se autorizó al administrador del Banco de la Nación, sucursal Tacna, la transferencia del importe de S/ 2 862 265,04, de la cuenta corriente del Gobierno Regional de Tacna a la cuenta corriente del Consorcio Salud Tacna.

³² La Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 20, por el importe de S/ 2 981 526,08, de los cuales S/ 1 883 219,54 corresponde al pago de equipamiento médico valorizado.

³³ Orden de Servicio n.° CST-OBR-1022 de 20 de abril de 2019, emitida por Trademedic S.A.C. a favor del Consorcio Salud Tacna por el concepto de tres (3) unidades de Ventilador Mecánico Adulto - Pediátrico - Neonatal - D-118, veintisiete (27) unidades de Ventilador Mecánico Adulto Pediátrico D-120 y trece (13) unidades de Ventilador Mecánico Neonatal D-121.

³⁴ "Medidas Complementarias para Reducir el Impacto de la Economía Nacional, del Aislamiento e Inmovilización Social Obligatorio Dispuesto en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para Reforzar Sistemas de Prevención y Respuesta Sanitaria, como Consecuencia del COVID-19"

³⁵ El anexo del Decreto de Urgencia n.° 035-2020 establecía 43 ventiladores mecánicos y 110 monitores de funciones vitales, pero sólo se entregó 15 ventiladores mecánicos para su instalación, ya que el resto de equipos no fue adquirido por el Contratista.



En relación a ello, se evidenció que en el contenido de las treinta y uno (31) cajas que el Contratista recibió el 28 de febrero de 2020 de su proveedor, existían quince (15) ventiladores mecánicos, según se evidencia en el "Acta de Entrega y Recepción de 15 Ventiladores Mecánicos (31 Cajas) del Ministerio de Salud al Hospital Hipólito Unanue de Tacna"³⁶ de 16 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 21), cajas con equipos que fueron puestos a disposición del Hospital Hipólito Unanue de Tacna para su instalación y uso, en cuyo proceso de verificación de instalación y puesta en operación también participó personal de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) del Ministerio de Salud, quienes constataron que los ventiladores entregados en las treinta y uno (31) cajas con Guía de Remisión electrónica – Remitente n.º EG01-235 (Apéndice n.º 22), son concordantes con los números de serie registrados en el Acta de Verificación y Custodia de la valorización n.º 20 – julio 2019 y corresponden sólo a dos (2) tipos de equipos, de los cuales, catorce (14) son ventiladores de marca MAQUET modelo SERVO AIR y un (1) ventilador es de marca MAQUET modelo SERVO I.

Lo anterior fue constatado y evidenciado también por la comisión auditora según Acta de Inspección Física n.º 001-2020 de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 23), al verificar que sólo existían dos (2) tipos de ventiladores mecánicos debiendo ser de tres (3) tipos (D-118, D120 y D-121), y que por el tipo D-121 neonatal se estaba entregando el mismo equipo que para el D-120 Adulto-pediátrico, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
TIPOS DE EQUIPOS MÉDICOS ENTREGADOS POR CONTRATISTA

| N° | Equipos según Expediente Técnico y Valorización de obra n.º 20 – Julio 2019 | | N° | Equipos entregados en las 31 cajas | |
|------------------------|---|-----------|------------------------|---|-----------|
| | Tipo de Ventilador | Cantidad | | Tipo de Ventilador | Cantidad |
| 1 | D-118 Adulto-Pediátrico-Neonatal | 1 | 1 | D-118 Adulto-Pediátrico-Neonatal MAQUET modelo SERVO I | 1 |
| 2 | D-120 Adulto-Pediátrico | 1 | 2 | D-120 Adulto-Pediátrico MAQUET modelo SERVO AIR | 14 |
| 3 | D-121 Neonatal | 13 | 3 | No entregó | 0 |
| Total Requerido | | 15 | Total Entregado | | 15 |

Fuente: Expediente Técnico³⁷ del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna" y Acta de Inspección Física n.º 001-2020 de 22 de mayo de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

Ante lo advertido, el personal profesional de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) de la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS)³⁸ en su labor de verificación física de las características técnicas, plasmado en el documento "Reporte de Asistencia Técnica de la Dirección Regional de Salud de Tacna" de 28 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 25), señaló que producto de la verificación a las características técnicas y funcionamiento de los equipos entregados e instalados por el Gobierno Regional de Tacna a través del Contratista, se determinó que las características técnicas aprobadas para el ventilador neonatal requerido corresponden más bien a un ventilador adulto pediátrico, señalando expresamente lo siguiente:

³⁶ Suscrita por el Gerente de Proyecto del Consorcio Salud Tacna y el Representante de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

³⁷ Mediante oficio n.º 068-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB de 4 de diciembre de 2020 la comisión auditora solicitó al Gerente Regional de Infraestructura documentos que conforman el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna", reiterando dicha información con el oficio n.º 084-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB de 21 de diciembre de 2020, teniéndose en respuesta el oficio n.º 1183-2020-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 22 de diciembre de 2020, mediante el cual adjunta copia simple del informe n.º 883-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 15 de diciembre de 2020 del Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual comunica: "(...) Mediante oficio n.º 3027-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA el Director Ejecutivo de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna remite la información solicitada para el fedateo y/o autenticado de los documentos, manifestando que ha buscado todos los medios a su alcance para conseguir el Original del Expediente Técnico, sin resultados.", en ese sentido, se advierte que a la fecha de emisión del presente informe la Entidad no alcanzó copia autenticada del Expediente Técnico. (Apéndice n.º 24)

³⁸ Según dicho reporte, la asistencia técnica en la verificación de los equipos entregados por el Gobierno Regional de Tacna a través del Consorcio Salud Tacna se realizó en la región de Tacna del 23 al 28 de mayo de 2020.



"HALLAZGOS

(...)

- Las características técnicas aprobadas del Ítem D-121 "Ventilador Mecánico Neonatal", no corresponden a un ventilador mecánico neonatal, sino a un ventilador mecánico adulto – pediátrico."

Situación que no fue advertida por la Supervisión, Contratista, ni por la Entidad, por el contrario la Hoja de Presentación del Producto y Plazo de Entrega y sus hojas de datos (**Apéndice n.º 25**) que son para pacientes adultos y pediátricos, fueron presentadas también para la entrega de los trece (13) ventiladores mecánicos neonatales, las mismas que fueron suscritas en señal de aceptación y aprobación por parte del Contratista: el jefe de la Oficina Técnica, Napoleón Castro Napaico, residente de Obra, Luis Gutiérrez Rojas, especialista en Equipamiento Médico, Walter Román Mendoza Paulini y por parte del supervisor Consorcio Hospital Tacna: el jefe de Supervisión de Obra, Dante Vincés Vélez y especialista en Equipamiento Médico, Pedro Carlos Gálvez Yoplac, a pesar de no cumplir con las características técnicas de un ventilador para neonatos.

Aunado a ello, de la revisión a las cotizaciones y estudio de mercado de los equipos biomédicos del Expediente Técnico de la Obra, se advierte que el ventilador mecánico neonatal es el más costoso, siendo su precio unitario de S/ 155 367,23 mientras que, un adulto-pediátrico es de S/ 94 161,96, tal como se evidencia en el presupuesto de la obra, y que el contratista conocía de ello porque también elaboró el expediente, pese a ello, entregó ventiladores tipo adulto-pediátrico como si fueran a suplir a los ventiladores neonatales, como muestra a continuación:

CUADRO N° 7
DIFERENCIA DE PRECIOS UNITARIOS DE TRECE (13) VENTILADORES MECÁNICOS ADULTO-PEDIÁTRICO CON TRECE (13) VENTILADORES NEONATALES

| REQUERIDO: Ventilador mecánico Neonatal | | | ENTREGADO: Ventilador mecánico Adulto - Pediátrico | | | Diferencia total por precios unitarios valorizados S/ |
|---|----------------------------|------------------------------------|--|----------------------------|------------------------------------|---|
| Cantidad | Precio unitario contratado | Importe Valorizado y pagado (*) S/ | Cantidad | Precio unitario contratado | Importe Valorizado y pagado (*) S/ | |
| 13 | 155 367,23 | 1 716 807,89 | 13 | 94 161,96 | 1 040 489,71 | 676 318,18 |

(*) Valorizado al 85% del precio unitario.

Fuente: Expediente Técnico de la Obra, Valorización de Obra n.º 20 y comprobante de pago n.º 11713 y 11714, ambos de 2 de setiembre de 2019.

Elaboración: Comisión Auditora.

Valorización n.º 21

De la revisión a la valorización de obra n.º 21 – Agosto 2019, se evidenció que a través del documento "Valorización de Equipamiento Médico" (**Apéndice n.º 26**), suscrito por parte del Contratista, por: Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en Costos y Valorizaciones, Luis Gutiérrez Rojas, residente de Obra, así como, por parte de la Supervisión, por: Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra, y Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, valorizaron al 85% de su precio unitario dieciséis (16) equipos médicos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
VALORIZACIÓN N° 21 EQUIPAMIENTO MÉDICO

| Partida | Descripción | Valorización | | |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|-----------------------|
| | | Cantidad | % Valorización del precio unitario | Importe Valorizado S/ |
| 01.01.047 | Conservadora de bolsas de sangre de +2A -6°C | 2 | 85% | 64 030,13 |



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

| Partida | Descripción | Valorización | | |
|--------------|---|--------------|------------------------------------|-----------------------|
| | | Cantidad | % Valorización del precio unitario | Importe Valorizado S/ |
| 01.03.014 | Congelador eléctrico de 20 piés cúbicos | 2 | 85% | 72 033,90 |
| 01.03.015 | Congeladora horizontal para paquetes frios | 3 | 85% | 38 017,90 |
| 01.03.016 | Congeladora horizontal para vacunas | 3 | 85% | 36 016,94 |
| 01.03.017 | Congeladora vertical de -20°C | 5 | 85% | 226 773,37 |
| 01.03.019 | Conservadora vertical de 2 puertas de 1320X800X2010MM | 1 | 85% | 23 944,60 |
| Total | | 16 | | 460 816,84 |

Fuente: Valorización de obra n.° 21 – Agosto 2019.

Elaboración: Comisión Auditora.

Y que para tal efecto adjuntaron el “Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra” de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 26**), suscrito por Walter Roman Mendoza Paulini, Especialista Médico del Contratista, y Neil Alan Tejada Vargas, Especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión, dichos profesionales señalaron que: “(...) **se realizó la visita de constatación y verificación del Equipamiento Médico Adquirido por el Contratista para el proyecto (...), en los almacenes BPA del proveedor CORPORACION CIMMSA S.A. ubicados en Parque Industrial “El Asesor Mz. LL lote 21-22, Calle 3, Ate 15012”.** (El resaltado es agregado), demostrándose que para efectos de la presente valorización **se enmarcaron en la adquisición, y no en la importación.**

Asimismo, en dicha “Acta de Verificación y Custodia” la Supervisión y el Contratista señalaron que verificaron el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a las bases integradas y Contrato, para el almacenamiento del equipamiento médico, correspondiente a la “Orden de Servicio n.° CST-OBR-1049” de 9 de julio de 2019³⁹ emitido por el Contratista a favor de su proveedor CORPORACION CIMMSA S.A.⁴⁰ (**Apéndice n.° 27**), limitándose a precisar sólo los siguientes datos: código, denominación, marca, procedencia, cantidad y precio del equipo médico, **no haciendo mención en el “Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra” de 25 de julio de 2019, si el Contratista mantenía la custodia de los equipos médicos,** a pesar que, el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, establece lo siguiente:

“(...) En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un “Acta de Verificación y Custodia” del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (...).” (El resaltado es agregado)

Los equipos médicos señalados en dicha acta de verificación y custodia son los siguientes:

CUADRO N° 9
EQUIPAMIENTO MÉDICO CONSTATADO POR EL CONTRATISTA Y CONSORCIO HOSPITAL TACNA,
SEGÚN ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA DE 25 DE JULIO DE 2019

| Clase/Clave | Descripción del Equipo Médico | Marca/Modelo | Año de Fabricación/Procedencia | Número de Serie | Cantidad |
|-------------|--|----------------|--------------------------------|---------------------------------|----------|
| B/D-283 | Conservadora de bolsas de sangre de +2A +6°C | ARTIKO/BBR-300 | 2019/DINAMARCA | 41.19.1275418/ 57.19.1275596 | 2 |
| E/D-431a | Congelador eléctrico de 20 piés cúbicos | CIMMSA/CVG-500 | 2019/PERÚ | L-532, L-533 | 2 |

³⁹ La cual no obra en la valorización n.° 21, alcanzada por el proveedor mediante carta n.° 003-07-2020-CIMMSA de 8 de julio de 2020, suscrito por Gilberto Villacruz Fernández, Gerente General de Corporación CIMMSA SA.

⁴⁰ En el cual señala como lugar de entrega: “Av. Javier Prado Este n.° 2813 Urb. Las Dalias”, dirección distinta al almacén de CORPORACION CIMMSA S.A.

| Clase/ Clave | Descripción del Equipo Médico | Marca/ Modelo | Año de Fabricación/ Procedencia | Número de Serie | Cantidad |
|-----------------|--|----------------------|---------------------------------------|---|-----------|
| E/D-431 | Congeladora horizontal para paquetes fríos | CIMMSA/ CLG-90 | 2019/ PERÚ | L-523, L-524, L-525 | 3 |
| E/D-430 | Congeladora horizontal para vacunas | CIMMSA/ CLG-2T200 | 2019/ PERÚ | L-536, L-537, L-538 | 3 |
| E/D-298 | Congeladora vertical de -20°C | CIMMSA/ CVG-300 | 2019/ PERÚ | L-526, L-527, L- 528, L-529, L- 530 | 5 |
| E/E-108a | Conservadora vertical de 2 puertas de 1320X800X2010MM | CIMMSA/ RGF-1200 | 2019/ PERÚ | L-535 | 1 |
| Total | | | | | 16 |

Fuente: Acta de verificación y custodia del equipamiento médico de la Obra suscrita el 25 de julio de 2019.
Elaboración: Comisión Auditora.

Aunado a ello, la comisión auditora procedió a realizar la verificación a la documentación contenida en la valorización n.º 21, **identificándose únicamente** el "Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Refrigeración para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 27**) suscrito por Gustavo Salas Ortiz, Representante Legal del Contratista y Gilberto Villacruz Fernández, Gerente General de Corporación CIMMSA S.A. para el suministro de los equipos médicos detallados en el cuadro anterior, evidenciándose que el referido contrato por sí mismo no acredita la adquisición, sino que representa el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos, más no acreditó que éstos hayan sido adquiridos y consecuentemente custodiados por el Contratista.

Situación que no fue advertida por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión ni por Walter Roman Mendoza Paulini, especialista en Equipamiento Médico del Contratista, al momento de suscribir el "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico" de 25 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 26**), y que además de la revisión a los informes n.ºs 123 (**Apéndice n.º 7**) y 196-2019-CHT/EEM/NATV de 31 de julio de 2019 y 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), respectivos, suscritos por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión (quien además suscribió el "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico", comunicó a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de Obra, los trabajos realizados durante el mes de julio y agosto de 2019, **de cuya revisión se observa que no hace alguna observación sobre la adquisición** por parte del Contratista y consecuentemente su custodia por parte del Contratista, conforme lo estableció en numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1:

*"La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido **debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.**" (El resaltado es agregado)*

Más aún si, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establecieron que entre las funciones específicas del Supervisor comprende **exigir al Contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos**⁴¹.

⁴¹ **"8.2. Funciones Específicas del Supervisor**

- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.
(...)
- Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.
(...)

En ese sentido, en virtud al requerimiento⁴² realizado al Gerente General de Corporación CIMMSA S.A.⁴³ (proveedor del Contratista), se obtuvo como respuesta la carta n.° 003-07-2020-CIMMSA de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 29**) mediante el cual señaló que los equipos médicos detallados en el cuadro n.° 8 fueron "(...) cancelados hasta el 90% de su valor (...)" para lo cual, adjuntó constancia de "traspaso de cuenta a cuenta" por parte del Contratista a favor de Corporación CIMMSA S.A. de **7 de febrero de 2020** por el importe que representa el **90% de lo pactado**, según Contrato de Obra n.° 053-2015, "Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Refrigeración para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 10 de julio de 2019 suscrito por el Contratista y el Proveedor CIMMSA SA, lo cual demuestra que a la fecha de valorización (agosto 2019) los equipos médicos detallados en el Acta de Verificación y Custodia de 25 de julio de 2019 (cuadro n.° 8), no se encontraban adquiridos por el Contratista y que recién a febrero de 2020 fueron entregados⁴⁴.

Sin embargo, el Contratista y la Supervisión elaboraron⁴⁵ la Valorización de Obra n.° 21, por la cual cuantificaron dieciséis (16) equipos médicos, con documentación que no acreditaba la adquisición y custodia de dichos equipos médicos por parte de la Contratista.

Asimismo, Christian Alexis Senno Yivarren, representante legal de la Supervisión, a través de carta n.° 228-2019-CHT/RL de 5 de setiembre del 2019 (**Apéndice n.° 31**), remitió a la Entidad con atención a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, la valorización de obra n.° 21, donde puso en conocimiento observaciones no vinculadas al equipamiento médico, así como, el informe n.° 143-2019-CHT/JS/DVV de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**) emitido por Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra de la Supervisión, y el informe n.° 174-2019-CHT/ECV/ROAS de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**) emitido por Rodolfo Orlando Avila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión, quienes tampoco realizaron observaciones relacionadas a la adquisición y custodia de equipamiento médico.

La citada carta y sus anexos, fueron recibidas por trámite documentario de la Entidad, en la misma fecha (5 de setiembre de 2019), y derivada el 6 de setiembre de 2019 a la Gerencia General Regional, quien con proveído de 9 de setiembre de 2019, lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión con la indicación: "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, y evaluación y pronunciamiento"; asimismo, la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante proveído de 10 de setiembre de 2019 derivó el documento al "Ing. Germán Berrío" con la indicación: "conformidad".

En atención a ello, Germán Gualberto Berrío Córdova, Coordinador de Obra, mediante informe n.° 120-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), dirigido a Marco Antonio Tocaes Cano⁴⁶, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, procedió a dar su conformidad a la valorización de obra n.° 21, manifestando: "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la

- Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...)" (El resaltado es agregado)

⁴² Mediante oficio n.° 011-2020-CG/GRTA-SVC-GRT-EB de 1 de julio de 2020.

⁴³ Gilberto Villacruz Fernández.

⁴⁴ Se advierte que de manera posterior a su valorización, se realizó la remisión física por parte del proveedor CIMMSA SA al Contratista, desde el almacén sito en Parque Industrial El Asesor Mz. LL Lote 21, Ate - Lima hacia la calle Blondel s/n - Tacna (ubicación del almacén de la obra en Tacna), a través de la Guía de Remisión-Remitente n.° 0001-006471 y Guía de Remisión Transportista n.° 001-040928 ambos de 18 de febrero de 2020, alcanzando mediante carta n.° 0022-10-2020-CIMMSA/D/LC recibido el 9 noviembre de 2020 suscrito por Gilberto Villacruz Fernández, Gerente General de Corporación CIMMSA SA. (**Apéndice n.° 30**)

⁴⁵ De acuerdo con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF "Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista."

⁴⁶ Marco Antonio Tocaes Cano, designado a partir del 3 de junio de 2019, como director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 497-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019, concluyendo su designación el 11 de junio de 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2020.



CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 21, correspondiente al mes de AGOSTO DEL 2019, (...). La coordinación, recomienda que la entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 21 DE OBRA, correspondiente al mes de AGOSTO DE 2019, y que este se haga efectivo cuando el CONSORCIO SALUD TACNA, cumpla con subsanar la documentación complementaria indicada en el INFORME N.°143-2019-CHT/ECV/ROAS (observaciones referidas a documentación complementaria – Numeral XV CONCLUSIONES, puntos 10, 11 y 14) (...). Asimismo, recomendó remitir la documentación a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como Área Usuaria, emita opinión y continúe con el trámite⁴⁷.

Es así, que German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, encargado de evaluar la valorización de obra n.° 21, procedió a emitir conformidad a dicha valorización, limitándose a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la Supervisión; **sin advertir que la documentación que respalda la valorización de los equipos médicos, no sustentaba que los equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista**, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato.

Seguidamente, Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante oficio n.° 1802-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 35**) sin fecha de emisión (recibido el 20 de setiembre de 2019 por la Gerencia Regional de Infraestructura), dirigido a Henry Jesús Chique Calderón⁴⁸, gerente Regional de Infraestructura, procedió a otorgar conformidad a la valorización de obra n.° 21, manifestando lo siguiente: "En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el informe a⁴⁹, se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 21 DE OBRA – AGOSTO 2019**, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de S/ 1 562,740.97 (...) Por consiguiente, se remite la documentación a su despacho, para que emita la opinión respectiva y continuar con el trámite correspondiente". (El resaltado y subrayado son agregados), sin advertir que el equipamiento médico valorizado no contaba con información suficiente que acredite la adquisición y custodia por parte del Contratista, tal como lo establece las bases integradas.

Al respecto, Henry Jesús Chique Calderón, Gerente Regional de Infraestructura, mediante oficio n.° 3379-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**) dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración, le señaló, entre otros, los actuados y conclusiones emitidas por la Supervisión, Coordinador de Obra y Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, precisando en el párrafo final de dicho oficio lo siguiente: "(...) En ese entender se remite a su despacho los actuados administrativos y la documentación de la VALORIZACIÓN N° 21 – AGOSTO 2019 (CONSORCIO SALUD TACNA), para que se proceda a la evaluación pertinente con la finalidad de aplicar las normativas vigentes, de corresponder." De tal forma, que tampoco advirtió que la valorización al equipamiento médico no contaba con documentación que sustente la adquisición por el Contratista.

Posteriormente, mediante carta n.° 237-2019-CHT/RL de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, informó a la Entidad que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.° 21, asimismo, otorgó conformidad manifestando: "(...) se otorga **CONFORMIDAD** a la Valorización de Obra N° 21 presentada por el Contratista mediante Carta N° 640-2019-CST-OBRA".

⁴⁷ Manifestando: "(...) Los actuados administrativos y la VALORIZACIÓN N° 21 DE OBRA, debe ser remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como área usuaria, emita la respectiva opinión y continuar con el trámite correspondiente. (...)".

⁴⁸ Henry Jesús Chique Calderón, designado a partir del 22 de agosto de 2019, como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 590-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2020, concluyendo su designación el 31 de julio de 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2020.

⁴⁹ Referido al informe n.° 120-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019, emitido por Germán Gualberto Berrio Córdova, Coordinador de la Obra.

Siendo derivada en el día, a la Gerencia General Regional, quien, con proveído de 23 de setiembre de 2019, lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión con la indicación en el proveído: "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, y su pronunciamiento para su trámite correspondiente"; asimismo, la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante proveído del mismo día 23 de setiembre de 2019 derivó el documento al "Ing. Germán Berrio" con la indicación en el proveído: "conformidad".

Por lo que, **Germán Gualberto Berrio Córdova, Coordinador de Obra** mediante informe n.º 135-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), **Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión**, a través del informe n.º 561-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), y el Gerente General Regional, Eddy Huarachi Chuquimia, mediante proveído de 27 de setiembre de 2019 con indicación al Director Regional de Administración, tramitaron la referida carta de subsanación del Contratista para la continuación del pago de la valorización de obra n.º 21.

En ese sentido, se advierte que German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, Marco Antonio Tocales Cano en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, así como, la Supervisión, pese a que el Contratista **no acreditaba la adquisición y custodia del equipamiento médico, lo cual era requisito para valorizar equipamiento médico; no observaron dicho aspecto**⁵⁰, sino que dieron conformidad y trámite a la valorización de obra n.º 21; de igual manera, Henry Jesús Chique Calderón, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quien teniendo conocimiento de la forma en que fueron valorizados los equipos médicos, no observó dicho aspecto cuando se le remitió para evaluación la valorización de obra n.º 21; sino que dio trámite a la misma.

En atención a las conformidades otorgadas, la Oficina Ejecutiva de Tesorería emitió tres (3) comprobantes de pago, por concepto de "Valorización n.º 21, correspondiente al mes de agosto a favor del Consorcio Salud Tacna" por el importe total de S/ 1 562 740,97, a través de los Comprobantes de Pago⁵¹ n.º 0014737 de 11 de octubre de 2019 Comprobante de Pago n.º 0014736 de 11 de octubre de 2019, por concepto de detracción, y Comprobante de Pago n.º 0014735 de 11 de octubre de 2019, por concepto de cobranza coactiva⁵², efectivizándose el pago, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 21

| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ⁵³ | Importe |
|---------------------------|---|---|--------------|
| C/P N° 0014735 | Cobranza coactiva a pagar por S/1 250192,00. | 23/10/2019 | 1 250 192,00 |
| C/P N° 0014736 | 4% detracción, a favor del Consorcio Salud Tacna. | 16/10/2019 | 62 509,64 |
| C/P N° 0014737 | Valorización n.º 21, correspondiente al mes de agosto a favor del Consorcio Salud Tacna | 14/10/2019 | 250 039,33 |

⁵⁰ Situación que es contraria a lo establecido en el numeral 28.3 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, que para efecto de valorizar equipamiento médico estableció: "La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico **que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA**". (Resaltado agregado).

⁵¹ Comprobantes que cuentan con el visto bueno del jefe de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad y el jefe de la Oficina Ejecutiva de Tesorería.

⁵² Ejecutada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

⁵³ Mediante oficio n.º 520-2020-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2020, Gladys Diana Caljaro Quiroz, directora Ejecutiva de Tesorería del Gobierno Regional de Tacna, en atención al requerimiento realizado mediante oficio n.º 027-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB, remitió a la Comisión de Control la información solicitada manifestando: "(...) a la vez remitirle los extractos bancarios visados, correspondiente a las cuentas corrientes N° 068 151-072828 y 001 151-072828 del Banco de la Nación, referentes a los pagos realizados a Consorcio Salud Tacna, (...)".



| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ⁵³ | Importe |
|---------------------------|----------|---|----------------------------------|
| Total | | | 1 562 740,97⁵⁴ |

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0014735, 0014736 y 0014737, reporte de consulta de expediente SIAF n.° 10715, extracto de los estados bancarios del 14, 16 y 23 de octubre de 2019, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna y carta orden n.° 19000097-2019-OETES/GOB.REG.TACNA con fecha de recibido de 23 de octubre de 2019. (Apéndice n.° 40)

Elaboración: Comisión Auditora.

Valorización n.° 22

De la revisión a la valorización de obra n.° 22 – Setiembre 2019, se evidenció que a través del documento “Valorización de Equipamiento Médico” (Apéndice n.° 41), suscrito por parte del Contratista, por: Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en Costos y Valorizaciones, Eduardo Vilca Valencia, residente de Obra, así como, por parte de la Supervisión, por: Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra, y Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, valorizaron al 85% y 61,30% de su precio unitario de setecientos veintiocho (728) equipos médicos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
VALORIZACIÓN N° 22 DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

| Partida | Descripción | Valorización | | |
|--------------|---|--------------|------------------------------------|-----------------------|
| | | Cantidad | % Valorización del precio unitario | Importe Valorizado S/ |
| 01.01.173 | Torre de video cirugía Laparoscópica | 2 | 85% | 787 037,03 |
| 01.03.009 | Cámara de conservación de cadáveres de 02 cuerpos | 2 | 85% | 56 026,36 |
| 01.03.018 | Congeladora vertical de -86°C | 1 | 85% | 59 361,27 |
| 01.07.010 | Camilla metálica rodable para transporte de cadáveres | 5 | 85% | 15 007,05 |
| 01.07.029 | Cuna acrílica con base metálica rodable | 41 | 85% | 34 182,62 |
| 01.07.036 | Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 03 divisiones | 94 | 85% | 62 695,93 |
| 01.07.037 | Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 05 divisiones | 204 | 85% | 272 128,76 |
| 01.07.042 | Mesa (diván) para exámenes y curaciones | 57 | 85% | 45 621,49 |
| 01.07.046 | Mesa de acero inoxidable tipo mayo | 23 | 85% | 18 408,67 |
| 01.07.052 | Mesa especial en acero inoxidable para tóxico | 14 | 85% | 51 357,54 |
| 01.07.055 | Mesa metálica para exámenes y cambiar pañales | 3 | 85% | 2 401,13 |
| 01.07.059 | Mesa rodable para alimentos | 208 | 61.30% | 110 051,63 |
| 01.07.065 | Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable | 42 | 85% | 16 807,92 |
| 01.07.069 | Portabolsa metálica rodable con bolsa de lona | 28 | 85% | 14,006,54 |
| 01.07.073 | Rack móvil para cestas | 4 | 85% | 6 669,81 |
| Total | | 728 | | 1 551 763,75 |

Fuente: Valorización de obra n.° 22 – Setiembre 2019.

Elaboración: Comisión Auditora.

Y que, para tal efecto adjuntaron cuatro (4) “Actas de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra” de 27, 28 y 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 41), suscritas por Walter Roman Mendoza Paulini, especialista Médico del Contratista, y Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión, dichos profesionales señalaron que: “(...) **se realizó la visita de constatación y verificación del Equipamiento Médico Adquirido por el Contratista para el proyecto (...), en los almacenes de los proveedores: Refrigeración Oliveros S.R.L., Corporación CIMMSA S.A., BERAMED E.I.R.L. y OPEN MEDIC S.A.C. ubicados en Lima.** (El resaltado es agregado), demostrándose que para efectos de la presente valorización se enmarcaron en la adquisición, y no en la importación.

Asimismo, en dicha “Acta de Verificación y Custodia” la Supervisión y el Contratista señalaron que verificaron el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a las bases integradas y Contrato, para el almacenamiento del equipamiento médico, correspondiente a las Órdenes de Servicio n.°⁵⁵:

⁵⁴ La Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 21, por el importe de S/ 1 562 740,97, de los cuales, S/ 460 816,84 corresponden a la valorización del equipamiento médico.

CST-OBR-1189 de 20 de setiembre de 2019 (Refrigeración Oliveros S.R.L.), CST-OBR-1153 de 26 de agosto de 2019⁵⁵ (Corporación CIMMSA S.A), así como, la Orden de Compra n.° CST-OBR-0583 de 27 de setiembre de 2019⁵⁶ (BERAMED E.I.R.L) emitidos por el Contratista⁵⁷ a favor de sus proveedores⁵⁸ (Apéndice n.° 42), limitándose a precisar sólo los siguientes datos: código, denominación, marca, procedencia, cantidad y precio del equipo médico, no haciendo mención en dichas "Actas de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra", si el Contratista mantenía la custodia de los equipos médicos, a pesar que, el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establece lo siguiente:

"(...) En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un "Acta de Verificación y Custodia" del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (...)". (El resaltado es agregado)

Los equipos médicos señalados en dichas actas de verificación y custodia son los siguientes:

CUADRO N° 12
EQUIPAMIENTO MÉDICO CONSTATADO POR EL CONTRATISTA Y CONSORCIO HOSPITAL TACNA, SEGÚN ACTAS DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA DE 27, 28 Y 30 DE SETIEMBRE DE 2019

| Clase/Clave | Descripción del Equipo Médico | Marca/ Modelo | Año de Fabricación/ Procedencia | Número de Serie | Cantidad | Documento de constatación | Proveedor | Orden de servicio y/o compra |
|-------------|---|----------------------|---------------------------------|--------------------------|----------|--|------------------------------|--|
| B/D-67 | Torre de video cirugía Laparoscópica | STEMA y SONY/VARIOS | 2019/Alemania | 50201458, 50201459 | 2 | Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra de 30 de setiembre 2019 | OPEN MEDIC S.A.C | Orden de compra n.° CST OBR 0582 ⁵⁹ |
| E/D-441 | Congeladora vertical de - 86°C | ARCTIKO/ULUF 450 | 2019/Dinamarca | 1080484 | 1 | Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra de 27 de setiembre 2019 | Corporación CIMMSA S.A. | Orden de Servicio n.° CST-OBR-1153 |
| E/E-198 | Cámara de conservación de cadáveres de 02 cuerpos | R.OLIVEROS/C CC-02 | 2019/Perú | 180 y 181 | 2 | Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra de 27 de setiembre 2019 | Refrigeración Oliveros S.R.L | Orden de Servicio n.° CST-OBR-1189 |
| MC/M-79 | Camilla metálica rodable para transporte de cadáveres | R.OLIVEROS/C TC-2000 | 2019/Perú | 031, 032, 033, 034 y 035 | 5 | | | |
| C/M-124 | Mesa rodable para alimentos | BERAMED/MTC B102A | 2019/Perú | - | 150 | Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico | BERAMED E.I.R.L | Orden de Compra n.° CST-OBR-0583 |
| MC/M-85 | Cuna acrílica con base metálica rodable | BERAMED/NAC EB-103 | 2019/Perú | - | 41 | | | |

⁵⁵ La cual no obra en la valorización n.° 22, siendo alcanzada por el proveedor a través de la carta n.° 003-07-2020-CIMMSA de 8 de julio de 2020, a la comisión de visita de control "Valorización, Pago y CMESA custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna".

⁵⁶ La cual no obra en la valorización n.° 22, siendo alcanzada por el proveedor a través de la carta n.° 064-BM-2020 de 6 de julio de 2020, a la comisión de visita de control "Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna". En el Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico señala: Orden de Servicio n.° CST-OBR-0583, debiendo decir Orden de Compra n.° CST-OBR-0583.

⁵⁷ Es de precisar, que según "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico" del proveedor OPEN MEDIC S.A.C, indica que la misma se realizó en función a la orden de compra n.° CST OBR 0582, la cual no obra en la valorización n.° 22 y tampoco se encuentra adjunto en el documento s/n de 6 de julio de 2020 emitido por OPEN MEDIC S.A.C, en atención al requerimiento de información de la Gerencia Regional de Control de Tacna y de la comisión de visita de control "Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna".

⁵⁸ En las ordenes de servicio y compra señala como lugar de entrega: "Av. Javier Prado Este n.° 2813 Urb. Las Dalías", dirección distinta al almacén de los proveedores.

⁵⁹ Es de precisar, que según "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico" del proveedor OPEN MEDIC S.A.C, indica que la misma se realizó en función a la orden de compra n.° CST OBR 0582, la cual no obra en la valorización n.° 22 y tampoco se encuentra adjunto en el documento s/n de 6 de julio de 2020 emitido por OPEN MEDIC S.A.C, en atención al requerimiento de información de la Gerencia Regional de Control de Tacna y la comisión de visita de control "Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna".

| Clase/Clave | Descripción del Equipo Médico | Marca/ Modelo | Año de Fabricación/ Procedencia | Número de Serie | Cantidad | Documento de constatación | Proveedor | Orden de servicio y/o compra |
|--------------|---|---------------------|---------------------------------|-----------------|------------|------------------------------------|-----------|------------------------------|
| MC/M-59 | Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 03 divisiones | BERAMED/ARB -103-A | 2019/Perú | - | 94 | de la Obra de 28 de setiembre 2019 | | |
| MC/M-60 | Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 05 divisiones | BERAMED/ARB -105-A | 2019/Perú | - | 204 | | | |
| MC/M-88 | Mesa (diván) para exámenes y curaciones | BERAMED/CEX BE-101 | 2019/Perú | - | 57 | | | |
| MC/M-90 | Mesa de acero inoxidable tipo mayo | BERAMED/MYB -102 | 2019/Perú | - | 23 | | | |
| MC/M-95 | Mesa especial en acero inoxidable para tóxico | BERAMED/FLO RA-104A | 2019/Perú | - | 14 | | | |
| MC/M-97 | Mesa metálica para exámenes y cambiar pañales | BERAMED/MEP B-104 | 2019/Perú | - | 3 | | | |
| MC/M-115 | Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable | BERAMED/LEB-103A | 2019/Perú | - | 42 | | | |
| MC/M-117 | Portabolsa metálica rodable con bolsa de lona | BERAMED/PBL B-100 | 2019/Perú | - | 28 | | | |
| MC/M-63 | Rack móvil para cestas | RMCEB/100A | 2019/Perú | - | 4 | | | |
| Total | | | | | 670 | | | |

Fuente: Actas de verificación y custodia del equipamiento médico de la Obra de 27, 28 y 30 de setiembre de 2019.
Elaboración: Comisión Auditora.

Aunado a ello, la comisión auditora procedió a realizar la verificación a la documentación contenida en la valorización n.º 22, **identificándose únicamente** los "Contratos de Obra" suscrito por el Contratista y sus proveedores para el suministro de los equipos médicos detallados en el cuadro anterior, evidenciándose que los referidos contratos por sí mismos no acreditan la adquisición, sino que representa el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos, más no acreditó que éstos hayan sido adquiridos y consecuentemente custodiados por el Contratista.

Dichos contratos son los siguientes:

CUADRO N° 13
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL CONTRATISTA Y SUS PROVEEDORES

| Proveedor | Contrato |
|-------------------------------|--|
| OPEN MEDIC S.A.C | Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Torres Quirúrgicas para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 18 de junio de 2019 |
| Corporación CIMMSA S.A. | Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Refrigeración para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 2 de setiembre de 2019 |
| Refrigeración Oliveros S.R.L. | Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Refrigeración para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 23 de setiembre de 2019 |
| BERAMED E.I.R.L. | Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro y Capacitación de Mobiliarios para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 27 de setiembre de 2019 |

Fuente: Contratos suscritos por el Contratista y sus proveedores. (Apéndice n.º 42)
Elaboración: Comisión Auditora.

La situación expuesta no fue advertida por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión ni por Walter Roman Mendoza Paulini, especialista en Equipamiento Médico del Contratista, al momento de suscribir las "Actas de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico" de 27, 28 y 30 de setiembre de 2019, y que además de la revisión al informe n.º 269-2019-CHT/EEM/NATV de 3 de octubre de 2019⁶⁰ (Apéndice n.º 43), suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión (quien además suscribió las "Actas de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico"), comunicó a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de Obra, los trabajos realizados durante el mes de setiembre de 2019, **de cuya revisión se observa que no hace alguna observación sobre la adquisición por parte del Contratista y consecuentemente su custodia por parte del Contratista, conforme lo**

⁶⁰ Información obtenida del informe mensual n.º 22-setiembre 2019 presentada por la Supervisión a la Entidad.



establecido en numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1:

*“La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido **debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.**” (El resaltado es agregado)*

Más aún si, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría “Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, establecieron que entre las funciones específicas del Supervisor comprende **exigir al Contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos**⁶¹.

En ese sentido, en virtud a los requerimientos realizados por la Comisión Auditora a los proveedores del Contratista, se obtuvo la siguiente información, demostrándose que los equipos médicos valorizados y mencionados en el cuadro n.° 10 no fueron adquiridos por el Contratista, según las respuestas siguientes:

- A través de la carta n.° 003-07-2020-CIMMSA de 8 de julio de 2020⁶² (Apéndice n.° 29) suscrita por el Gerente General de Corporación CIMMSA SA, señaló: **“Orden de Compra N° CST-OBR-1153 no atendido por falta de contrato y falta de pago (...)”**, advirtiéndose la no entrega al Contratista de una (1) Congeladora vertical de -86°C (partida 01.03.018) valorizado al 85% de su precio unitario, pagando la Entidad el importe de S/ 59 361,27 por dicho equipo médico.
- Asimismo, de la revisión a la documentación e información alcanzada por Gerente General de Open Medic S.A.C.⁶³, mediante documento s/n de 6 de julio de 2020⁶⁴ (Apéndice n.° 44) y la documentación que obra en la valorización n.° 22, no se evidencia la entrega al Contratista de dos (2) unidades de Torres de Video Cirugía Laparoscópica (partida 01.01.173), las cuales se valorizaron al 85% de su precio unitario, pagando la Entidad por dicho equipamiento el importe de S/ 787 037,03.
- Así también, de la revisión a la documentación adjunta al correo electrónico juliooliveros33@yahoo.es de 2 de julio de 2020⁶⁵ (Apéndice n.° 45), emitido por el Gerente General de Refrigeración Oliveros S.R.L.⁶⁶, se advierte que de manera posterior a la

⁶¹ **“8.2. Funciones Específicas del Supervisor**

- *Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.*

(...)

- *Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.*

(...)

- *Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...) (El resaltado es agregado)*

⁶² En respuesta al requerimiento de información, solicitada mediante oficio n.° 011-2020-CG/GRTA-SVC-GRT-EB de 1 de julio de 2020 emitido por la Comisión de Visita de Control “Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna”.

⁶³ Rafael Tello Ulfe.

⁶⁴ En respuesta al requerimiento de información solicitada mediante oficio n.° 000429-2020-CG/GRTA de 26 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Control de Tacna, en relación al equipo médico Torre de video cirugía Laparoscópica, requiriendo, entre otros, *“Copia de los documentos que sustentan que OPEN MEDIC SAC, le entregó el equipo biomédico enunciado, al Consorcio Salud Tacna, en mérito al contrato suscrito, durante el periodo de julio de 2019 a la fecha, de ser el caso adjuntar guía de remisión”*.

⁶⁵ En respuesta al requerimiento de información realizada mediante oficio n.° 012-2020-CG/GRTA-SVC-GRT-EB de 1 de julio de 2020 emitido por la comisión de visita de control “Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna”.

⁶⁶ Julio Oliveros Ames.



valorización (setiembre 2019) al 85% del precio unitario de los siete (7) equipos médicos adjudicados, fueron remitidos físicamente al Contratista, desde el almacén, sito en Av. Parque de Las Leyendas n.° 383, San Miguel-Lima hacia el almacén de la obra en Tacna, a través de la Guía de Remisión- Remitente n.° 0001- 003515 de **17 de febrero de 2020**.

- Y que, de la revisión a la documentación alcanzada por Eder Becerra Ramos, Gerente General de Beramed EIRL, mediante carta n.° 064-BM-2020 de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 46**), se advierte que el mismo remitió al Contratista trescientos catorce (**314**) **equipos médicos**, mediante las guías de remisión- remitente n.° 001- 004078, 001-004085, 001-4094 y 001-004127 de **4 de enero de 2020, 15 de enero de 2020, 23 de enero de 2020 y 27 de febrero de 2020**, respectivamente; lo cual difiere con la cantidad de equipos constatados mediante acta de verificación y custodia de 28 de setiembre de 2019, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
DIFERENCIAS ENTRE LA CANTIDAD DE EQUIPOS MÉDICOS CONSTATADOS EN “ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA”, VALORIZADOS Y REMITIDOS AL ALMACEN DE OBRA

| Clave | Descripción del Equipo Médico | Cantidad, acta de verificación y custodia | Cantidad Valorizada |
|--|---|---|---------------------|
| B/D-67 | Torre de video cirugía Laparoscópica | 2 | 2 |
| E/D-441 | Congeladora vertical de -86°C | 1 | 1 |
| E/E-198 | Cámara de conservación de cadáveres de 02 cuerpos | 2 | 2 |
| MC/M-79 | Camilla metálica rodable para transporte de cadáveres | 5 | 5 |
| M-124 | Mesa rodable para alimentos | 150 | 208 |
| M-85 | Cuna acrílica con base metálica rodable | 41 | 41 |
| M-59 | Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 03 divisiones | 94 | 94 |
| M-60 | Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 05 divisiones | 204 | 204 |
| M-88 | Mesa (diván) para exámenes y curaciones | 57 | 57 |
| M-90 | Mesa de acero inoxidable tipo mayo | 23 | 23 |
| M-95 | Mesa especial en acero inoxidable para tóxico | 14 | 14 |
| M-97 | Mesa metálica para exámenes y cambiar pañales | 3 | 3 |
| M-115 | Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable | 42 | 42 |
| M-117 | Portabolsa metálica rodable con bolsa de lona | 28 | 28 |
| M-63 | Rack móvil para cestas | 4 | 4 |
| Total | | 670 | 728 |
| Diferencia entre lo valorizado y constatado en Actas de Verificación y Custodia: 58 | | | |

Fuente: Acta de Verificación y Custodia de 28 de setiembre de 2019, guías de remisión- remitente n.° 001- 004078, 001-004085, 001-4094 y 001-004127 y Cuadro "Valorización de Equipamiento Médico". (**Apéndice n.° 41 y 46**)

Elaboración: Comisión Auditora.

En ese sentido, Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, a través de carta n.° 250-2019-CHT/RL de 4 de octubre del 2019 (**Apéndice n.° 47**), remitió a la Entidad con atención a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, la valorización de obra n.° 22, donde puso en conocimiento observaciones **no vinculadas al equipamiento médico**, así como, el informe n.° 151-2019-CHT/JS/DVV de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 48**) emitido por Dante Vines Velez, jefe de Supervisión de Obra de la Supervisión, y el informe n.° 185-2019-CHT/ECV/ROAS de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 49**) emitido por Rodolfo Orlando Avila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión, quienes tampoco realizaron observaciones relacionadas a la adquisición y custodia de equipamiento médico.

Dicha carta y sus anexos, fueron recibidos por trámite documentario de la Entidad, en la misma fecha (4 de octubre del 2019), y derivada ese mismo día, a la Gerencia General Regional, quien con proveído de 4 de octubre de 2019, lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión con la indicación en el proveído: "*Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines*"; asimismo, la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante proveído de 4 de octubre de 2019 derivó el documento al "*Ing. Germán Berrio*" con la indicación: "*conformidad*".



En atención a ello, **German Gualberto Berrio Córdova**, coordinador de Obra, mediante informe n.º 146-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), dirigido a Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, procedió a dar su conformidad a la valorización de obra n.º 22, manifestando: *"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 22, correspondiente al mes de SETIEMBRE DEL 2019 (...). La coordinación, recomienda que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 22 DE LA OBRA, correspondiente al mes de SETIEMBRE DE 2019, y que se haga efectivo cuando el CONSORCIO SALUD TACNA, cumpla con subsanar la documentación complementaria indicada en el INFORME N° 185-2019-CHT/ECV/ROAS (observaciones referidas a documentación complementaria – Numeral XV CONCLUSIONES, punto 10, 11 y 12) (...) el Supervisor informará a la entidad, para que se haga efectivo el pago de la Valorización N° 22-SETIEMBRE 2019."* Asimismo, recomendó remitir la documentación a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como Área Usaria, emita opinión y continúe con el trámite⁶⁷.

Es así que, German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, encargado de evaluar la valorización de obra n.º 22, procedió a emitir conformidad a dicha valorización, limitándose a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la Supervisión; sin advertir que la documentación sustentante de la valorización de los equipos médicos, **no sustentaba que los equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista**, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato.

Seguidamente, **Marco Antonio Tocales Cano**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante oficio n.º 1942-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), dirigido a Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, otorgó conformidad a la valorización de obra n.º 22, manifestando lo siguiente: *"En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el informe a⁶⁸, se otorga CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 22 DE OBRA – SETIEMBRE 2019, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de S/. 3,435,287.20 (...). Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguientes"*; sin advertir que el equipamiento médico valorizado no contaba con el sustento que acredite su adquisición y custodia por parte del Contratista, tal como lo establecía las bases integradas.

Al respecto, **Henry Jesús Chique Calderón**, Gerente Regional de Infraestructura, mediante oficio n.º 3738-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración, con relación al equipamiento médico señaló y recomendó: *"(...) no se constata el comprobante y/o factura y/o similiar de 02 Und de videocirugía laparoscópica (...). En consecuencia, se recomienda acreditar la compra del mencionado equipamiento. (...) En ese entender se remite a su despacho los actuados administrativos y la documentación VALORIZACIÓN N° 22 –SETIEMBRE 2019 (CONSORCIO SALUD TACNA), para que proceda a la evaluación pertinente con la finalidad de aplicar las normativas vigentes, de corresponder."* (El resaltado y subrayado son agregados).

Siendo ello, de conocimiento por Luis Enrique Jiménez Quiróz, director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, toda vez que mediante informe n.º 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**) informó al Director de la Oficina Regional de Administración, que se debe efectivizar el pago al Contratista siempre que subsane las observaciones indicadas por la Supervisión y la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando textualmente:

⁶⁷ Manifestando: *"(...) Los actuados administrativos y la VALORIZACIÓN N° 22 DE OBRA, debe ser remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como área usuaria, emita la respectiva opinión y continuar con el trámite correspondiente. (...)".*

⁶⁸ Referido al informe n.º 146-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de octubre de 2019, emitido por German Gualberto Berrio Córdova, Coordinador de Obra.

“Cuarto: En razón a los antecedentes expuestos se debe efectivizar el pago al contratista Consorcio Salud Tacna **siempre que subsane las observaciones detalladas por el Gerente Regional de Infraestructura (...), por lo cual, el contratista deberá acreditar al supervisor que ha subsanado las observaciones** mediante la presentación de la documentación correspondientes, además de cumplir con las recomendaciones encomendadas detalladas en el numeral 12⁶⁹ del presente informe (...).” (El resaltado es agregado)

Como es de verse dicha observación evidencia que **Henry Jesús Chique Calderón, Gerente Regional de Infraestructura, revisó la valorización de obra n.º 22, tomando conocimiento de la forma en que se valorizaron los equipos médicos**; sin embargo, sólo se limitó a observar las dos (2) unidades de Torre de Video Cirugía Laparoscópica, omitiendo advertir que respecto al resto del equipamiento médico no se acreditó la adquisición y custodia por parte del Contratista, asimismo, el Director de Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares señaló Director de la Oficina Regional de Administración que el pago se debe efectivizar siempre que el Contratista subsane las observaciones del Gerente Regional de Infraestructura.

Posteriormente, mediante carta n.º 257-2019-CHT/RL de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 54**), Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, informó a la Entidad que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 22, asimismo, otorgó conformidad manifestando: “(...) se otorga **CONFORMIDAD** a la Valorización de Obra N° 22 presentada por el Contratista mediante Carta N° 691-2019-CST-OBRA”.

Siendo derivada el 14 de octubre de 2019, a la Gerencia General Regional, quien, con proveído de 15 de octubre de 2019, lo derivó a la Oficina Regional de Administración, con conocimiento a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación en el proveído: “Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, y sírvase disponer la evaluación de la documentación presentada para continuidad de trámite de la valorización presentada”; seguidamente, la Oficina Regional de Administración mediante proveído de 15 de octubre de 2019 derivó el documento a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, con la indicación en el proveído de: “Revisión y evaluación, atender según normatividad”.

Por otra parte, **Germán Gualberto Berrío Córdova, coordinador de Obra**, con informe n.º 169-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 55**) comunicó a **Marco Antonio Tocalles Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión**, que el Contratista cumplió con subsanar las observaciones de la valorización de obra n.º 22 referida al pago de impuestos y beneficios sociales de agosto 2019⁷⁰; es así que, el **Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión** a través del informe n.º 593-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 56**) dirigido al Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, le comunicó dicha subsanación⁷¹, siendo derivado a la Oficina Regional de Administración, con proveído sin fecha de emisión, recibido el 18 de octubre de 2019, que a la letra dice: “Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, disponer su trámite acorde a la normatividad vigente”.



⁶⁹ Informe n.º 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019:

“12. Por otro lado, es importante resaltar que, de acuerdo a lo expresado en el oficio n.º 3738-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de fecha 17.10.2019, es necesario que, (...) respecto al componente de equipamiento médico, (...) no se constata el comprobante y/o factura y/o similar de 02 unid. De video cirugía laparoscópica y 13 unid. Ventilador mecánico neonatal (...).”

Manifestando lo siguiente: “La coordinación de obra en concordancia con lo evaluado por el jefe de Supervisión de obra mediante su Informe N° 154-2019-CHT/JS/DVV, comunica que el Consorcio Salud Tacna cumplió con presentar los comprobantes de pago de los impuestos y beneficios sociales correspondientes al mes de Agosto 2019, por lo que subsanó las observaciones a la Valorización de Obra N° 22 – Setiembre 2019, conforme fuese indicada en Informe N° 146-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA (...).”

⁷¹ En los términos siguientes: “el Consorcio Salud Tacna cumplió con presentar los comprobantes de pago de los Impuestos y Beneficios sociales correspondientes al mes de Agosto 2019, por lo que, subsanó las observaciones a la valorización de Obra N° 22- Agosto 2019 (...). Por lo expuesto, se recomienda que, por medio de su despacho derivar al área correspondiente el presente, para continuar con el pago de la Valorización N° 022”.

En ese sentido, el Director de la Oficina Regional de Administración, mediante proveído de 18 de octubre de 2019⁷², dirigido a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares textualmente indicó: “Revisión y Evaluación” y “Atender según Normatividad.”.

En atención a ello, Luis Enrique Jiménez Quiroz, director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, a través del informe n.º 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), comunicó al Director de la Oficina Regional de Administración: “Entonces, de acuerdo a la conformidad emitida por el Coordinador de obra y el Director Ejecutivo de Supervisión, corresponde que la presente valorización continúe con el trámite regular correspondiente.”, sin observar que la carta n.º 257-2019-CHT/RL de 14 de octubre de 2019, del Representante legal de la Supervisión, así como, el informe n.º 593-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 56**) del **Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión** y el informe n.º 169-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), del **Coordinador de Obra**, no acreditan la adquisición del equipamiento médico valorizado.

A pesar de ello, con proveído sin número de 21 de octubre de 2019⁷³ el Director de la Oficina Regional de Administración, remitió la valorización de obra n.º 22 a la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, con la indicación: “Revisión y Evaluación” y “Atender según Normatividad”; a su vez, Raúl Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, con proveído de 21 de octubre de 2019, derivó dicha documentación a la Especialista en Control Previo y Presupuestal de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, en cuyo proveído su jefe inmediato⁷⁴ señaló: “INDICACIONES: (...) Su revisión y de ser conforme: Registrar ejecución presupuestaria de gasto – devengado.”.

En esta línea de hechos y **sin haberse acreditado la adquisición del equipamiento médico valorizado, el 18 de octubre de 2019 se efectuó el devengado en el SIAF⁷⁵, por el importe de S/ 3 435 287,20⁷⁶**; de tal manera que, la Oficina Ejecutiva de Contabilidad remitió el 21 de octubre de 2019 la valorización de obra n.º 22 y su documentación (Expediente SIAF n.º 10835) a la Oficina Ejecutiva de Tesorería⁷⁷, según consta en el “Cuaderno de registro de expedientes de contratación SIAF – 2019”⁷⁸.

Por su parte, la Oficina Ejecutiva de Tesorería, a cargo de **Ismael Eusebio Conde Visa⁷⁹** efectuó el pago⁸⁰ a favor del Contratista, por el importe de S/ 3 435 287,20, a través del registro del **gasto**

⁷² Inserto al informe n.º 593-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019.

⁷³ Inserto en el informe n.º 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019.

⁷⁴ Raúl Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad.

⁷⁵ Cabe precisar que, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Entidad mediante el oficio n.º 270-2020-GGR-OTI/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2020, informó que a través del usuario “OELSA” se realizó el registro del devengado en el SIAF, no obstante, se observa que dicho usuario fue asignado a Ana María Yucra Acostupe, asimismo, según lo informado por la Administradora de SIAF de la Entidad, figura con dicho usuario Ana María Yucra Acostupe, quien ocupó ese entonces el cargo de jefe del Adquisiciones de la Oficina Ejecutiva de Logística, denotándose presunto error en la emisión y actualización de usuarios del SIAF.

⁷⁶ Del reporte de consulta de Expediente SIAF n.º 10835, impreso de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, enlace: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>.

⁷⁷ El artículo 145° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, establece que dicha oficina tiene entre sus funciones: “d) Fiscalizar la documentación fuente que sustente las operaciones financieras para la fase de giro y pagado.” (Subrayado agregado); asimismo, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, respecto a la función específica del director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, estableció: “7. Supervisar la ejecución del proceso de pago, previa evaluación de la fase de devengado, contando con la aprobación de la fase de girado, a los proveedores y trabajadores de la Institución.”

⁷⁸ Donde figura la recepción del informe n.º 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares.

⁷⁹ Ismael Eusebio Conde Visa, designado a partir del 2 de enero de 2019, como director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 053-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019.

⁸⁰ Respecto, al especialista que evaluó la valorización de obra n.º 22 y su documentación, Gladys Diana Caljaro Quiroz, directora de la oficina Ejecutiva de Tesorería a través de oficio n.º 556-2020-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA de 9 de noviembre de 2020, manifestó: “El especialista de Control Previo que verificó el expediente fue la Srta. Bach. Verónica Mamani Llanos⁸⁰, personal fue designada por concurso CAS N° 022 -2019, durante el periodo de 01 de marzo al 31 de octubre de 2019.”; sin embargo, no existe registro o documento que acredite ello; más aún cuando el gasto girando en el SIAF fue realizado los días 22 y 24 de octubre de 2019, por el usuario



girado en el SIAF⁸¹ los días 22 y 24 de octubre de 2019⁸², evidenciándose que el Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, visó el Comprobante de Pago n.° 0015396 de 22 de octubre de 2019, por concepto de "Por el giro del neto de la Valorización n.° 22, correspondiente al mes de setiembre a favor del Consorcio Salud Tacna", el cual cuenta además con el visto bueno Raúl Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad.

Asimismo, se emitió el Comprobante de Pago n.° 15559 de 24 de octubre de 2019, por concepto de detracción, y Comprobante de Pago n.° 15394 de 22 de octubre de 2019, por concepto de cobranza coactiva⁸³, a pesar que el Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, con informe n.° 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 informó al Director de la Oficina Regional de Administración, que se debe efectivizar el pago al Contratista siempre que acredite la adquisición del equipamiento médico señalado por el Gerente Regional de Infraestructura, no obstante, dentro de los actuados para el trámite de conformidad y pago no se acreditó la adquisición del equipamiento médico valorizado, por el contrario, dichos aspectos no fueron observados por los directores de la Oficina Ejecutiva de Tesorería y de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad.

Situación que contravino el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que **"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."** (Resaltado agregado).

En ese sentido, se advierte que German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, Marco Antonio Tocalles Cano en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, así como, la Supervisión, pese a que el Contratista **no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico, lo cual era requisito para valorizar equipamiento médico; no observaron dicho aspecto**⁸⁴, sino que dieron conformidad y trámite a la valorización de obra n.° 22; de igual manera, Henry Jesús Chique Calderón, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quien teniendo conocimiento de la forma en que fueron valorizados los equipos médicos, observó parcialmente dicho aspecto. Y que, a pesar de ello, Luis Enrique Jiménez Quiroz, director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios, Director de la Oficina Regional de Administración, Ismael Eusebio Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, y Raúl Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, continuaron con el trámite para el pago de la valorización de obra n.° 22.

En ese sentido, mediante la carta orden n.° 19000097-2019-OETES/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 58), suscrita por el Director Regional de Administración, e Ismael Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; y recepcionada el 23 de octubre de 2019, por el

"OECONT03" que pertenece a la persona de Marina Eugenia Mamani Tejada, técnico administrativo III de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad del 01/01/2019 al 31/12/2019.

⁸¹ La Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece "19.1 La Autorización de Pago en el SIAF-SP equivale al Gasto Girado en estado "A". 19.2 La referida autorización es transmitida al Banco de la Nación y a la respectiva Unidad Ejecutora o Municipalidad a través del SIAF-SP."

⁸² De acuerdo al reporte de consulta de Expediente SIAF n.° 10835, de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, enlace: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>, se advierte que para efectos del pago de la valorización de obra n.° 22.

⁸³ Ejecutada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

⁸⁴ Situación que es contraria a lo establecido en el numeral 28.3 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que para efecto de valorizar equipamiento médico estableció: "La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA". (Resaltado agregado).



Banco de la Nación, autorizaron al administrador del Banco de la Nación (sucursal Tacna) la transferencia del importe de S/ 2 683 408,71, de la cuenta corriente de la Entidad a la cuenta corriente del Contratista.

Es así que, la Entidad efectuó el pago a favor del Contratista, por el importe total de S/ 3 435 287,20; de lo cual **S/ 1 551 763,75 corresponde a la valorización del equipamiento médico (Ver cuadro n.º 11)**. Siendo los comprobantes de pago generados los siguientes:

CUADRO N° 15
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 22

| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ⁸⁵ | Importe Pagado S/ |
|---------------------------|--|---|----------------------------|
| C/P N° 15394 | Por el giro de la cobranza coactiva ⁸⁶ . | 30/10/2019 | 614 467,00 |
| C/P N° 15396 | Por el giro de la Valorización de obra n.º 22, correspondiente al mes de setiembre de 2019, a favor del Consorcio Salud Tacna. | 23/10/2019 ⁸⁷ | 2 683 408,71 ⁸⁸ |
| C/P N° 15559 | Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.º 22. | 30/10/2019 | 137 411,49 |
| Total | | | 3 435 287,20 |

Fuente: Comprobante de Pago n.º 15394, 15396 y 15559, reporte de consulta de Expediente SIAF n.º 10835, y extracto de los estados bancarios del 23 y 30 de octubre de 2019, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna. (Apéndice n.º 40 y 58)

Elaboración: Comisión Auditora.

Por otra parte, es de precisar que el Contratista para efectos de la valorización de equipamiento médico comprendido en la presente valorización de obra n.º 22, presentó Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción (CAR) Ramo 61 n.º 0002156" de 2 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 59), emitido por la empresa Chubb Seguros Perú S.A. y Constancia de Cobertura de 3 de octubre de 2019, a fin de coberturar contra todo riesgo los equipos médicos valorizados, conforme el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG. TACNA-1 que establece lo siguiente:

"28.3 VALORIZACIONES

(...)

VALORIZACIONES DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO

El CONTRATISTA deberá solicitar, con el sustento apropiado, la valorización del equipamiento médico, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

(...)

El CONTRATISTA deberá presentar al SUPERVISOR la Póliza de Seguro contra todo riesgo a favor del Gobierno Regional de Tacna que proteja al equipamiento médico de los riesgos de pérdida, daño o deterioro por el 100% del costo de equipamiento durante el tiempo en el que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en la obra, asimismo la Póliza de Seguro deberá estar vigente hasta la

⁸⁵ Mediante oficio n.º 520-2020-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2020, Gladys Diana Caljaro Quiroz, directora Ejecutiva de Tesorería del Gobierno Regional de Tacna, en atención al requerimiento realizado mediante oficio n.º 027-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB, remitió a la Comisión de Control la información solicitada manifestando: "(...) a la vez remitirle los extractos bancarios visados, correspondiente a las cuentas corrientes N° 068 151-072828 y 001 151-072828 del Banco de la Nación, referentes a los pagos realizados a Consorcio Salud Tacna.(...)".

⁸⁶ Ejecutada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

⁸⁷ Mediante **carta orden n.º 19000097-2019-OETES/GOB.REG.TACNA**, suscrita por el Director Regional de Administración, e Ismael Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; y recepcionada el 23 de octubre de 2019, por el Banco de la Nación, se autorizó al administrador del Banco de la Nación, sucursal Tacna, la transferencia del importe de S/ 2 683 408,71, de la cuenta corriente del Gobierno Regional de Tacna a la cuenta corriente del Consorcio Salud Tacna.

⁸⁸ La Entidad realizó el pago a favor del Contratista por el importe de S/ 2 683 408,71, de los cuales S/ 1 551 763,75 corresponden a la valorización del equipamiento médico (Ver cuadro n.º 11).



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

conformidad de la recepción de los Equipos (Recepción de Obra)". (El resaltado es agregado)

En ese sentido, la Comisión Auditora solicitó al Gerente General de Chubb Seguros Perú S.A., confirmar la autenticidad de los citados documentos. En respuesta, el Director Legal de Chubb Seguros Perú S.A mediante documento n.° LEG 159-2020 recibido de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**), informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, dentro del plazo otorgado, cumplimos con informar que, en efecto, nuestra Compañía ha emitido los documentos detallados en el numeral 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8.

Finalmente, con relación al **Documento "Constancia de Cobertura" de fecha 03 de octubre de 2019** detallado en el numeral 4, debemos indicarles que la Constancia original emitida por nuestra Compañía, establece como Limite de Cobertura para los Bienes Almacenados fuera del lugar de la obra, la suma S/ 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles). Sin embargo, del documento remitido por su entidad, contiene un monto que asciende a la suma de S/ 3'000,000.00(...)."

Lo cual se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 3

COMPARACIÓN ENTRE EL DOCUMENTO "CONSTANCIA DE COBERTURA" DE 3 DE OCTUBRE DE 2019 ALCANZADA POR CHUBB SEGUROS PERÚ S.A. Y LA QUE OBRA EN LA VALORIZACIÓN N° 22

Límite de cobertura para: Bienes Almacenados fuera del lugar de la obra S/ 1,000,000 límite en agregado vigencia.

Ubicaciones:

- Open medic: Av. Canta Callao Mz. A Lt. 26 Urb. Mi terruño - San Martín de Porres
- Refrigeración Oliveros: Av. parque de las leyendas 383 San Miguel
- Corporación CIMMSA SA: Parque industrial el asesor Mz LL Lorte 21-22 calle 3 Ate 15012
- Beramed EIRL: Calle 02 Mz A B Lote 18 Prolima 3era etapa Los Olivos

Constancia de Cobertura de 3 de octubre de 2019 alcanzado por Chubb Seguros Perú S.A. a la Comisión Auditora, en el cual consigna como límite de cobertura hasta S/ 1 000 000,00.

Límite de cobertura para: Bienes Almacenados fuera del lugar de la obra S/ 3,000,000 límite en agregado vigencia.

Ubicaciones:

- Open medic: Av. Canta Callao Mz. A Lt. 26 Urb. Mi terruño - San Martín de Porres
- Refrigeración Oliveros: Av. parque de las leyendas 383 San Miguel
- Corporación CIMMSA SA: Parque industrial el asesor Mz LL Lorte 21-22 calle 3 Ate 15012
- Beramed EIRL: Calle 02 Mz A B Lote 18 Prolima 3era etapa Los Olivos

Constancia de Cobertura de 3 de octubre de 2019 que obra en la valorización n.° 22, en el cual consigna como límite de cobertura hasta S/ 3 000 000,00.

Fuente: Documento n.° LEG 159-2020 recibido de 12 de noviembre de 2020, valorización n.° 22.

Elaboración: Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que Chubb Seguros Perú S.A, empresa emisora del documento "Constancia de Cobertura" de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 59**), ha informado de manera clara y expresa haber emitido el documento en cuestión, pero que la misma habría sido alterada según comparación realizada en la imagen n.° 1, lo cual deja constancia que el Contratista habría



el documento "Constancia de Cobertura" de 3 de octubre de 2019 al modificar el límite de cobertura de protección de los equipos médicos valorizados en setiembre 2019 (valorización n.º 22) de S/ 1 000 000,00 a S/ 3 000 000,00, constituiría presentación de información carente de veracidad en la etapa ejecución contractual, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el decreto legislativo n.º 1017⁸⁹.

Más aún, si la comisión auditora identificó el documento "Constancia de Cobertura" de 3 de octubre de 2019 en la Valorización de Obra n.º 22, tomo II, "Anexo 03.18.01 Sustento de Equipamiento Médico", específicamente en los folios 66, 55, 54, 53, 52, 51, 50, advirtiéndose que la misma consta de ocho (8) folios⁹⁰; sin embargo, no se aprecia el último folio (Página 8 de 8). Por tal motivo, mediante oficio n.º 033-2020-CG/GRTA de 30 de octubre de 2020 se solicitó a CHUBB Seguros Perú S.A tal documento, siendo alcanzado por Roger Eduardo Sánchez Flores, Director Legal de CHUBB Seguros Perú S.A mediante documento n.º LEG 160-2020 recibido el 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 61**), apreciando que en dicho folio detalla la sumatoria del precio de los equipos médicos adheridos a la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción (CAR) Ramo 61 n.º 0002156" (Póliza matriz)⁹¹ ascendente a S/ 2 024 778,95 (incluido IGV).

Entonces, de la Constancia de Cobertura alcanzada por CHUBB Seguros Perú S.A que señala un Límite de Cobertura de S/ 1 000 000,00, no alcanzó a cubrir el importe de S/ 2 024 778,95 que corresponde al precio total de los equipos médicos detallados en el mismo documento. Sin embargo, el Contratista al presentar documento adulterado respecto del límite de cobertura de protección de los equipos médicos de S/ 1 000 000,00 a S/ 3 000 000,00, pretendió acreditar que la garantía presentada cubría el importe de S/ 2 024 778,95.

Lo mencionado, propició que el Contratista obtenga conformidad respecto a la valorización de equipamiento médico, permitiendo el pago del 61.3% y 85% de los precios unitarios de cada equipo médico valorizado en la valorización de obra n.º 22 (setiembre 2019), ascendente al importe de S/ 1 551 763,75⁹², tal como se señala el cuadro de valorización de equipos.

Valorización n.º 24

De la revisión a la valorización de obra n.º 24 – Noviembre 2019, se evidenció que a través del documento "Valorización de Equipamiento Médico" (**Apéndice n.º 62**), suscrito por parte del Contratista, por: Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en Costos y Valorizaciones, Luis Vásquez Medina, gerente de Proyecto, así como, por parte de la Supervisión, por: Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra, y Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, valorizaron al 85% de su precio unitario doscientos noventa y un (291) equipos médicos, tal como se detalla a continuación:

⁸⁹ "Artículo 51. Infracciones y sanciones administrativas

51.1. Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que:

(...)

j) **Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).**"

⁹⁰ Según numeración indicada en pie de página ubicado en la parte inferior centro de dicho documento.

⁹¹ La Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción (CAR) Ramo 61 n.º 0002156 de 2 de noviembre de 2017 (póliza matriz) cobertura el costo total de la obra de S/ 265 377 786,65, el cual está inmerso el presupuesto asignado al Componente 2 Equipamiento, ahora bien a fin de adherir los equipos médicos valorizados en la valorización de obra n.º 22, se emitió la constancia de cobertura de 3 de octubre de 2019, en el cual se detalla la denominación, proveedor, marca, modelo, cantidad y el importe total de los equipos médicos.

⁹² Considerando únicamente la **Partida 01.01 Equipos biomédico, Partida 01.03 Equipos electromecánicos y Partida 01.07 Mobiliario clínico**, que forman parte de la muestra de auditoría.



CUADRO N° 16
VALORIZACIÓN N° 24 EQUIPAMIENTO MÉDICO

| Partida | Descripción | Valorización | | |
|--------------|--|--------------|------------------------------------|-----------------------|
| | | Cantidad | % Valorización del precio unitario | Importe Valorizado S/ |
| 01.07.021 | Coche metálico de curaciones rodable | 24 | 85 | 19 209,05 |
| 01.07.023 | Coche para transporte de ropa limpia | 14 | 85 | 50 423,75 |
| 01.07.049 | Mesa de trabajo de acero inoxidable de 100 X 200 CM | 8 | 85 | 13 339,63 |
| 01.07.054 | Mesa metálica de noche | 227 | 85 | 72 674,62 |
| 01.07.070 | Portachatas metálico de pared | 17 | 85 | 39 685,34 |
| 01.07.078 | Silla giratoria de acero inoxidable para sala de operaciones | 1 | 85 | 520,24 |
| Total | | 291 | | 195 852,63 |

Fuente: Valorización de obra n.° 24 – Noviembre 2019.
Elaboración: Comisión Auditora.

Y que, para tal efecto adjuntaron el "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 62**), suscrito por Walter Roman Mendoza Paulini, Especialista Médico del Contratista, y Neil Alan Tejada Vargas, Especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión, dichos profesionales señalaron que: "(...) **se realizó la visita de constatación y verificación del Equipamiento Médico Adquirido por el Contratista para el proyecto (...), en los almacenes del proveedor BERAMED E.I.R.L. ubicados en Calle 02 MzA . B Lote 18 Prolima 3ra etapa Los Olivos, (...).**" (El resaltado es agregado), demostrándose que para efectos de la presente valorización **se enmarcaron en la adquisición**, y no en la importación.

Asimismo, en dicha "Acta de Verificación y Custodia" la Supervisión y el Contratista señalaron que verificaron el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a las bases integradas y Contrato, para el almacenamiento del equipamiento médico, correspondiente a la "Orden de Compra n.° CST-OBR-0583 de 27 de setiembre de 2019⁹³" (**Apéndice n.° 42**), emitido por el Consorcio Salud Tacna a favor de su proveedor BERAMED E.I.R.L.⁹⁴, limitándose a precisar sólo los siguientes datos: código, denominación, marca, procedencia, cantidad y precio del equipo médico, **no haciendo mención en el "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra", si el Contratista mantenía la custodia de los equipos médicos**, a pesar que, el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establece lo siguiente:

"(...) En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un "Acta de Verificación y Custodia" del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (...)." (El resaltado es agregado)

Los equipos médicos señalados en dicha acta de verificación y custodia son los siguientes:



⁹³ La cual no obra en la valorización n.° 24, siendo alcanzada por el proveedor a través de la carta n.° 064-BM-2020 de 6 de julio de 2020, a la comisión de visita de control "Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna". En el Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico señala: **Orden de Servicio n.° CST-OBR-0583**, debiendo decir **Orden de Compra n.° CST-OBR-0583**.

⁹⁴ En el cual señala como lugar de entrega: "Av. Javier Prado Este n.° 2813 Urb. Las Dalias", dirección distinta al almacén de BERAMED E.I.R.L.

CUADRO N° 17
EQUIPAMIENTO MÉDICO CONSTATADO POR EL CONTRATISTA Y CONSORCIO HOSPITAL TACNA,
SEGÚN ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

| Clave | Descripción del Equipo Médico | Marca | Año de Fabricación/ Procedencia | Número de Serie | Cantidad |
|--------------|--|---------|---------------------------------|-----------------|------------|
| M-83 | Coche metálico de curaciones rodable | BERAMED | 2019/PERÚ | - | 24 |
| M-111 | Coche para transporte de ropa limpia | BERAMED | 2019/PERÚ | - | 14 |
| M-93 | Mesa de trabajo de acero inoxidable de 100 X 200 CM | BERAMED | 2019/PERÚ | - | 8 |
| M-96 | Mesa metálica de noche | BERAMED | 2019/PERÚ | - | 227 |
| M-102 | Portachatas metálico de pared | BERAMED | 2019/PERÚ | - | 17 |
| M-35 | Silla giratoria de acero inoxidable para sala de operaciones | BERAMED | 2019/PERÚ | - | 1 |
| Total | | | | | 291 |

Fuente: Acta de verificación y custodia del equipamiento médico de la Obra suscrita el 29 de noviembre de 2019.

Elaboración: Comisión Auditora.

Aunado a ello, la comisión auditora procedió a realizar la verificación a la documentación contenida en la valorización n.º 24, **identificándose únicamente** el "Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro y Capacitación de Mobiliarios para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**) suscrito por Gustavo Salas Ortiz, Representante Legal del Contratista y Elder Becerra Ramos, Gerente General de BERAMED E.I.R.L. para el suministro de los equipos médicos detallados en el cuadro anterior, evidenciándose que el referido contrato por sí mismo no acredita la adquisición, sino que representa el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos, más no acreditó que éstos hayan sido adquiridos y consecuentemente custodiados por el Contratista.

Situación que no fue advertida por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión ni por Walter Roman Mendoza Paulini, especialista en Equipamiento Médico del Contratista, al momento de suscribir el "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico", y que además de la revisión al informe n.º 348-2019-CHT/EEM/NATV de 4 de diciembre de 2019⁹⁵ (**Apéndice n.º 63**), suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión (quien además suscribió el "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico"), comunicó a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de Obra, los trabajos realizados durante el mes de noviembre de 2019, **de cuya revisión se advierte que no hace alguna observación sobre la adquisición** por parte del Contratista y consecuentemente su custodia por parte del Contratista, conforme lo establecido en numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1:

*"La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido **debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.**" (El resaltado es agregado)*

Más aún si, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establecieron que entre las funciones específicas del Supervisor comprende **exigir al Contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos**⁹⁶.

⁹⁵ Información obtenida del informe mensual n.º 24-noviembre 2019 presentada por la Supervisión a la Entidad.

⁹⁶ **"8.2. Funciones Específicas del Supervisor**

- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

(...)

- Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.

(...)



En ese sentido, en virtud al requerimiento realizado al Gerente General de Beramed EIRL (proveedor del Contratista), se obtuvo como respuesta la carta n.° 109-BM-2020 recibida el 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 64**), advirtiéndose que de manera posterior a la valorización al 85% del precio unitario de los doscientos noventa y un (291) equipos médicos valorizados en la valorización de obra n.° 24 (cuadro n.° 16), se realizó la remisión física por parte del proveedor Beramed EIRL desde Av. Chacra Cerro Sub Lote B-5 Comas - Lima hacia Hospital Hipólito Unanue de Tacna⁹⁷, mediante las guías de remisión n.os 001-004078⁹⁸, 001-004085⁹⁹, 001-004094¹⁰⁰ y 001-004127¹⁰¹ (**Apéndice n.° 46**), recepcionadas por el Contratista el 6 de enero de 2020, 18 de enero de 2020, 25 de enero de 2020 y 2 de marzo de 2020, respectivamente¹⁰², a excepción de veinticuatro (24) Coches Metálicos de Curaciones Rodable (partida 01.07.021) valorizados y pagados por el importe de S/ 19 209,05; corroborándose que los equipos médicos valorizados y mencionados en el cuadro n.° 16 no fueron adquiridos por el Contratista; sin embargo, fueron comprendidos en la valorización de obra n.° 24 – Noviembre 2019.

Por otra parte, Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones, mediante informe n.° 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 65**) dirigido a Dante Vincés Vélez, Jefe de Supervisión, tampoco advirtió que los equipos médicos valorizados mediante Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico de 29 de noviembre de 2019 no han sido adquiridos por el Contratista y consecuentemente tampoco custodiados por el mismo, toda vez que en dichos informes sólo se limitó a realizar observaciones no relacionadas a los equipos médicos, señalando además lo siguiente:

“XIV CONCLUSIONES

(...)

4. El Especialista de Equipamiento Médico de la Supervisión ha realizado el acta de verificación y custodia de los equipos de la Componente 02: Equipamiento Médico que forma parte de la presente valorización, **validando que las partidas a valorizar durante el presente periodo cumplen con los alcances establecidos en el ítem 28.3 Valorizaciones- valorización Equipamiento Médico de los Términos de Referencia del Contrato N° 053-2015, para tramitar el pago correspondiente. (...)** (El resaltado es agregado)

Es así que, mediante carta n.° 008-2019-CST/GP recibida el 6 de diciembre de 2019¹⁰³ (**Apéndice n.° 65**) por la Supervisión, Luis Vásquez Medina, Gerente de Proyecto del Contratista, remitió la valorización de obra n.° 24; en cuyo documento precisó que corresponde “*al periodo de trabajo de 1 al 31 de Noviembre del 2019, para su verificación, aprobación y prosecución del trámite respectivo.*”

En ese sentido, Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, a través de carta n.° 292-2019-CHT/RL recibida el 6 de diciembre de 2019¹⁰⁴ (**Apéndice n.° 66**) por la Entidad (con atención a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional), remitió la

- **Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...)** (El resaltado es agregado)

⁹⁷ Dichas guías de remisión señalan como destino el Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

⁹⁸ Con fecha de emisión 4 de enero de 2020

⁹⁹ Con fecha de emisión 15 de enero de 2020.

¹⁰⁰ Con fecha de emisión 23 de enero de 2020.

¹⁰¹ Con fecha de emisión 27 de febrero de 2020.

¹⁰² Información alcanzada a través de la carta n.° 064-BM-2020 de 6 de julio de 2020 suscrito por Eder Becerra Ramos, Gerente General de Beramed EIRL, En respuesta al requerimiento de información, solicitada mediante oficio n.° 009-2020-CG/GRTA-SVC-GRT-EB de 1 de julio de 2020 emitido por la Comisión de Visita de Control “Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna”

¹⁰³ Es de precisar que, la carta n.° 008-2019-CST/GP consigna como fecha de emisión el 6 de noviembre de 2019, denotándose un error material, toda vez que el documento fue recibido con sello de la Supervisión el 6 de diciembre de 2019.

¹⁰⁴ Es de precisar que, la carta n.° 292-2019-CHT/RL consigna como fecha de emisión el 6 de noviembre de 2019, denotándose un error material, toda vez que, el documento fue recibido con sello de la Supervisión el 6 de diciembre de 2019.



valorización de obra n.° 24, donde puso en conocimiento observaciones no vinculadas al equipamiento médico, así como, el informe n.° 176-2019-CHT/JS/DVV de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 67**) emitido por Dante Vines Velez, jefe de Supervisión de Obra de la Supervisión, y el Informe n.° 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 65**) emitido por Rodolfo Orlando Avila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión, quienes tampoco realizaron observaciones relacionadas a la adquisición y custodia de equipamiento médico.

La citada carta y sus anexos, fueron recibidos por trámite documentario de la Entidad, en la misma fecha (6 de diciembre del 2019), y derivada en el día a la Gerencia General Regional, quien lo derivó¹⁰⁵ el 9 de diciembre de 2019, a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, esta a su vez, mediante proveído de 9 de diciembre de 2019 derivó el documento al "Ing. Calcina", sin señalar indicación en el proveído.

En atención a ello, **Ramón Manuel Calcina Peña**¹⁰⁶, coordinador de Obra mediante de informe n.° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 68**), dirigido a Marco Antonio Tocalles Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, procedió a dar su conformidad a la valorización n.° 24, manifestando: "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 24, correspondiente al mes de NOVIEMBRE DEL 2019, (...) La coordinación, recomienda que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 24 DE LA OBRA, correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE 2019, y que este se haga efectivo cuando el CONSORCIO SALUD TACNA, cumpla con subsanar la documentación complementaria indicada en el INFORME N° 209-2019-CHT/ECV/ROAS (observaciones referidas a documentación complementaria – Numeral XV CONCLUSIONES, punto 09, 10, 13, 14 y 15) (...) el Supervisor informará a la entidad, para que se haga efectivo el pago de la Valorización N° 24-NOVIEMBRE 2019." Asimismo, recomendó remitir la documentación a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como Área Usuaria, emita opinión y continúe con el trámite.¹⁰⁷

Es así, que Ramón Manuel Calcina Peña en su condición de coordinador de Obra, encargado de evaluar la valorización de obra n.° 24, procedió a emitir conformidad a dicha valorización, limitándose a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la Supervisión, pese a que la conformidad se emite ante el cumplimiento de las cantidades, calidades y condiciones contractuales cumplidas¹⁰⁸; y sin advertir que la documentación sustentante de la valorización de los equipos médicos, **no sustentaba que los equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista**, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato.

Seguidamente, **Marco Antonio Tocalles Cano**, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante oficio n.° 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 69**), dirigido a Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura,

¹⁰⁵ El documento no tiene proveído de derivación, sin embargo, según el Sistema de Trámite documentario "qamaqi", fue derivado a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, quien consignó su sello de recepción con fecha 9 de diciembre de 2019.

¹⁰⁶ Germán Gualberto Berrio Córdova, encargado a partir del 16 de enero de 2020 como coordinador de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", a través de memorando n.° 044-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 16 de enero de 2020 concluyendo su designación el 31 de mayo de 2020, mediante memorando n.° 197-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de mayo de 2020.

¹⁰⁷ Manifestando: "(...) Los actuados administrativos y la VALORIZACIÓN N° 24 DE OBRA, debe ser remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como área usuaria, emita la respectiva opinión y continuar con el trámite correspondiente. (...)".

¹⁰⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 176° Recepción y conformidad
"(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".



procedió a dar conformidad a la valorización de obra n.º 24, manifestando lo siguiente: “En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el informe a)¹⁰⁹, se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 24 DE OBRA-NOVIEMBRE 2019**, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de **S/. 7, 191,625.22** (...). Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguientes”. Asimismo, indica que el pago se haga efectivo cuando el Consorcio Salud Tacna cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el informe n.º 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre del 2019 (**Apéndice n.º 65**); sin advertir que el equipamiento médico valorizado no contaba con información suficiente que acredite la adquisición y custodia por parte del Contratista, tal como lo establecía las bases integradas.

Al respecto, **Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura**, mediante oficio n.º 4705-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración, le señaló, entre otros, los actuados y conclusiones emitidas por la Supervisión, Coordinador de Obra y Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, precisando en el párrafo final de dicho oficio lo siguiente: “(...) En ese entender se remite a su despacho los actuados administrativos y la documentación de la **VALORIZACIÓN N° 24 – NOVIEMBRE 2019 (CONSORCIO SALUD TACNA)**, para que se proceda con la **evaluación pertinente, acciones correspondientes y fines consiguientes.**” (El resaltado es agregado). De tal forma, que tampoco advirtió que la valorización al equipamiento médico no contaba con documentación que garantice que los bienes fueron adquiridos por el Contratista.

Posteriormente, mediante carta n.º 298-2019-CHT/RL de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, informó a la Entidad que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 24, asimismo, otorgó conformidad manifestando: “(...) se otorga **CONFORMIDAD** a la Valorización de Obra N° 24 presentada por el Contratista mediante Carta N° 008-2019-CST/GP”.

Siendo derivada el 13 de diciembre de 2019, a la Gerencia General Regional, quien, con proveído de 16 de diciembre de 2019, lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación en el proveído: “Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, y evaluación de la subsanación presentada por el Consorcio Hospital”; asimismo, la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante proveído de 16 de diciembre de 2019 derivó el documento al “Ing. Calcina” sin indicación en el proveído.

Por lo que, **Ramón Manuel Calcina Peña, Coordinador de Obra** mediante informe n.º 018-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 72**), **Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión**, a través del informe n.º 689-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 73**), dirigido al gerente General Regional, Eddy Huarachi Chuquimia, y éste último con proveído de 17 de diciembre de 2019 remitió a la Oficina Regional de Administración, con la indicación en el proveído: “Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, disponer su trámite conforme a ley”, tramitaron la referida carta de subsanación del Contratista para la continuación del pago de la valorización de obra n.º 24.

Por lo expuesto, se observa que Ramón Manuel Calcina Peña en su condición de coordinador de Obra, y Marco Antonio Tocales Cano en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, pese a que el Contratista no acreditaba la adquisición y custodia del equipamiento médico, lo cual era requisito para valorizar equipos médicos; no observaron dicho aspecto, sino que otorgaron conformidad y trámite a la valorización de obra n.º 24; de igual manera, Henry

¹⁰⁹ Referido al informe n.º 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2019, emitido por Ramón Manuel Calcina Peña, coordinador de Obra.

Jesús Chique Calderón en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quienes teniendo conocimiento de la forma en que fueron valorizados anteriormente los equipos médicos, no verificaron ni observaron dicho aspecto cuando se le remitió para evaluación la valorización de obra n.° 24.

En atención a las conformidades otorgadas, la Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 24, por el importe total de S/ 7 191 625,22, a través de los comprobantes de pago n.° 20544, 20545 y 20546, de lo cual S/ 195 852,63 corresponden a equipamiento médico (Ver cuadro n.° 16). Dichos comprobantes de pago se detallan a continuación:

CUADRO N° 18
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 24

| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ¹¹⁰ | Importe pagado (S/) |
|---------------------------|---|--|-----------------------------|
| C/P N° 0020544 | Por el giro de la cobranza coactiva ¹¹¹ | 27/12/2019 | 240 262,00 |
| C/P N° 0020545 | Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.° 24. | 23/12/2019 | 287 665,00 |
| C/P N° 0020546 | Valorización n.° 24, correspondiente al mes de noviembre 2019 a favor del Consorcio Salud Tacna | 19/12/2019 ¹¹² | 6 663 698,22 ¹¹³ |
| Total | | | 7 191 625,22 |

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0020544, 0020545 y 0020546, reporte de consulta de Expediente SIAF n.° 14148, y extracto de los estados bancarios del 19, 23 y 27 de diciembre de 2019, correspondiente a la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna. (Apéndice n.° 74)

Elaboración: Comisión Auditora.

Valorización n.° 25

De la revisión a la valorización de obra n.° 25 – Diciembre 2019, se evidenció que a través del documento “Valorización de Equipamiento Médico” (Apéndice n.° 75), suscrito por parte del Contratista, por: Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en Costos y Valorizaciones, Luis Vásquez Medina, gerente de Proyecto, así como, por parte de la Supervisión, por: Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra, y Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, valorizaron al 40% del precio unitario de cada partida¹¹⁴, de mil doscientos veintiocho (1228) equipos médicos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
VALORIZACIÓN N° 25 DE EQUIPAMIENTO MÉDICO

| Partida | Descripción | Cantidad | Valorización | | Importe Valorizado S/ |
|-----------|--------------------------------------|----------|------------------------------------|---|-----------------------|
| | | | % Valorización del precio unitario | % Valorización del precio total partida | |
| 01.01.042 | Citoscopio | 2 | 40% | | 138 104,21 |
| 01.01.090 | Esterilizador por calor seco | 2 | 40% | | 3 452,61 |
| 01.01.155 | Resonador 45nestesio | 1 | 40% | | 1 629 001,88 |
| 01.01.169 | Tomógrafo axial computarizado | 1 | 40% | | 778 405,52 |
| 01.01.171 | Torre de video 45nestes artroscópica | 1 | 40% | | 213 433,77 |

¹¹⁰ Mediante oficio n.° 520-2020-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2020, Gladys Diana Caljaro Quiroz, directora Ejecutiva de Tesorería del Gobierno Regional de Tacna, en atención al requerimiento realizado mediante oficio n.° 027-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB remitió a la Comisión de Control la información solicitada manifestando: “(...) a la vez remitirle los extractos bancarios visados, correspondiente a las cuentas corrientes N° 068 151-072828 y 001 151-072828 del Banco de la Nación, referentes a los pagos realizados a Consorcio Salud Tacna, (...)”.

¹¹¹ Ejecutada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

¹¹² Mediante carta orden n.° 19000113-2019-OETES/GOB.REG.TACNA sin fecha de emisión, suscrita por el Director Regional de Administración, e Ismael Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; y recepcionada el 19 de diciembre de 2019 por el Banco de la Nación, se autorizó al administrador del Banco de la Nación, sucursal Tacna, la transferencia del importe de S/. 6 663,698.22, de la cuenta corriente del Gobierno Regional de Tacna a la cuenta corriente del Contratista.

¹¹³ La Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 24, por el importe de S/ 7 191 625,22, de los cuales S/ 195 852,63 corresponden a la valorización del equipamiento médico.

¹¹⁴ A excepción de la partida 01.01.178 y partida 01.01.179 que representa el 26.67% y 38.52% del precio total contratado de dichas partidas.



| Partida | Descripción | Valorización | | | |
|--------------|---|--------------|------------------------------------|---|-----------------------|
| | | Cantidad | % Valorización del precio unitario | % Valorización del precio total partida | Importe Valorizado S/ |
| 01.01.172 | Torre de video cirugía Histeroscópica | 1 | 40% | | 213 433,77 |
| 01.01.174 | Torre de video cirugía laparoscópica especializado | 1 | 40% | | 279 347,14 |
| 01.01.178 | Ventilador mecánico adulto-pediátrico-neonatal | 1 | | 26.67 | 81 293,16 |
| 01.01.179 | Ventilador mecánico adulto-pediátrico | 12 | | 38.52 | 979 284,38 |
| 01.01.087 | Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 400/500 litros con doble puerto | 2 | 40% | | 282 485,87 |
| 01.01.089 | Esterilizador de baja temperatura – Peróxido de Hidrogeno 100 litros | 1 | 40% | | 141 242,94 |
| 01.03.034 | Lavador desinfectador de 2 puertas | 2 | 40% | | 87 256,75 |
| 01.03.035 | Lavadora automática de chatas | 13 | 40% | | 155 053,34 |
| 01.07.002 | Armario para colgar endoscopios | 4 | 40% | | 1 117,39 |
| 01.07.015 | Carro para transporte de dosis unitaria | 44 | 40% | | 276 208,42 |
| 01.07.017 | Carro para útiles de limpieza | 38 | 40% | | 28 625,25 |
| 01.07.028 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | 561 | 40% | | 112 693,68 |
| 01.07.044 | Mesa de acero inoxidable rodable para 46nestesiología | 1 | 40% | | 502,20 |
| 01.07.045 | Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos | 135 | 40% | | 80 508,60 |
| 01.07.064 | Papelera de acero inoxidable con tapa y ventana abatible | 32 | 40% | | 6 026,37 |
| 01.07.066 | Porta lavatorio doble de acero inoxidable rodable con gabinetes | 3 | 40% | | 2 730,70 |
| 01.07.071 | Portasuero metálico rodable | 288 | 40% | | 45 197,57 |
| 01.07.074 | Rack mural para cestas | 2 | 40% | | 6 214,69 |
| 01.07.077 | Silla especial para toma de muestras | 6 | 40% | | 2 259,89 |
| 01.07.087 | Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo | 74 | 40% | | 81 293,14 |
| Total | | 1228 | | | 5 625 173,24 |

Fuente: Valorización de obra n.° 25 – Diciembre 2019.

Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establece lo siguiente:

"(...) En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un "Acta de Verificación y Custodia" del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (...)"

En ese sentido, se procedió a revisar la documentación contenida en la valorización de obra n.° 25, advirtiéndose que no adjunta algún "Acta de Verificación y Custodia", evidenciándose únicamente cinco (5) contratos suscritos por el Contratista y sus proveedores, dos (2) órdenes de servicio y tres (3) órdenes de compra emitidos por el Contratista a favor de sus proveedores: Siemens Healthcare SAC, Open Medic S.A.C., Trademedic S.A.C. y BERAMED E.I.R.L. (Apéndice n.° 75), los cuales solo detallan descripción del equipo como: código, denominación, cantidad y precio de los equipos médicos siguientes:

CUADRO N° 20
ORDENES DE COMPRA, ORDENES DE SERVICIO Y CONTRATOS
PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

| Clave | Descripción | Cantidad | Proveedor | Orden de compra y/o servicio | Contrato |
|-------|-------------------------------|----------|--------------|---|--|
| D-460 | Resonador magnético | 1 | SIEMENS HEAL | Orden de compra n.° "T-OBR-0000000193" de 28 de junio de 2018 | Compra Venta de Equipos Médicos para el Hospital de Tacna de 26 de setiembre de 2018 |
| D-459 | Tomógrafo axial computarizado | 1 | THCARE SAC | | |
| D-57 | Citoscopio | 2 | | | |

| Clave | Descripción | Cantidad | Proveedor | Orden de compra y/o servicio | Contrato | |
|-------------------|--|--------------|-------------------|---|---|--|
| D-68 | Torre de video cirugía artroscópica | 1 | OPEN MEDIC S.A.C. | Orden de servicio n.° CST-OBR-0848 de 21 de junio de 2019 | Contrato de Obra n.° 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Torres Quirúrgicas para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 18 de junio de 2019 | |
| D-69 | Torre de video cirugía Histeroscópica | 1 | | | | |
| D-67 ^a | Torre de video cirugía laparoscópica especializado | 1 | | | | |
| D-118 | Ventilador mecánico adulto-pediátrico-neonatal | 1 | Trademedic S.A.C. | Orden de servicio n.° CST-OBR-1022 de 20 de abril de 2019 | Contrato de Obra n.° 053-2015 Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Ventilación para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna de 9 de julio de 2019 | |
| D-120 | Ventilador mecánico adulto-pediátrico | 12 | | | | |
| E-301 | Esterilizador por calor seco | 2 | | Orden de servicio n.° CST-OBR-1002 de 4 de mayo de 2019 | Contrato de Obra n.° 053-2015 Partida de Suministro, Instalación y Capacitación Equipos de Esterilización para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna de 9 de julio de 2019 | |
| D-555 | Esterilizador con generador 47nestesio de vapor de 400/500 litros con doble puerto | 2 | | | | |
| E-217 | Esterilizador de baja temperatura - Peroxido de Hidrogeno 100 litros | 1 | | | | |
| E-201 | Lavador desinfectante de 2 puertas | 2 | | | | |
| D-220 | Lavadora automática de chatas | 13 | | | | |
| M-5 | Armario para colgar endoscopios | 4 | | Beramed E.I.R.L. | Orden de compra n.° CST-OBR-0583 de 27 de setiembre de 2019 | "Contrato de Obra n.° 053-2015, Partida de Suministro y Capacitación de Mobiliario para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 27 de setiembre de 2019 |
| M-67 | Carro para transporte de dosis unitaria | 44 | | | | |
| M-113 | Carro para útiles de limpieza | 38 | | | | |
| M-114 | Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal | 561 | | | | |
| M-212 | Mesa de acero inoxidable rodable para 47nestesiología | 1 | | | | |
| M-91 | Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos | 135 | | | | |
| M-100 | Papelera de acero inoxidable con tapa y ventana abatible | 32 | | | | |
| M-103 | Porta lavatorio doble de acero inoxidable rodable con gabinetes | 3 | | | | |
| M-105 | Portasuero metálico rodable | 288 | | | | |
| M-194 | Rack mural para cestas | 2 | | | | |
| M-109 | Silla especial para toma de muestras | 6 | 74 | | | |
| M-55 | Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo | | | | | |
| Total | | 1 228 | | | | |

Fuente: Contratos, órdenes de compra y ordenes de servicio presentados por el Contratista. (Apéndice n.° 75)
Elaboración: Comisión Auditora.

Denotándose que, el Contratista no acreditó la adquisición y consecuentemente la custodia de los equipos médicos valorizados y pagados por el importe de S/ 5 625 173,24, presentando únicamente contratos, órdenes de compra y ordenes de servicio, los cuales representan un compromiso a futuro de suministrar los equipos médicos por parte de los proveedores, situación que contraviene el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1.

En ese sentido, en virtud al requerimiento realizado por la Comisión Auditora a los proveedores del Contratista, se obtuvo como respuesta lo siguiente:

- Mediante carta sin número de 3 de julio de 2020¹¹⁵ (Apéndice n.° 77), suscrito por las Representantes Legales de Siemens Healthcare S.A.C, señalaron lo siguiente:

"(...)

En relación a los documentos que sustentan la entrega de los equipos al Consorcio, debemos manifestar que **la referida entrega no se ha realizado debido a que el**

¹¹⁵ Solicitada mediante oficio n.° 007-2020-CG/GRTA-SVC-GRT-EB de 1 de julio de 2020.



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

Consortio a la fecha no ha pagado el adelanto (Cláusula 5.3 del Contrato) que era un requisito para la fabricación de los equipos. En ese sentido, no nos es posible adjuntarle una guía de remisión (...). (El resaltado y subrayado son agregados)

- De la revisión a la carta sin número de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 77**) suscrita por el Gerente General de Open Medic S.A.C., no se evidencia la remisión física al Contratista del equipo médico adjudicado al proveedor (cuadro n.º 19), detallando expresamente: *“Debemos precisar que el “Consortio Salud Tacna gestiona” el recojo de los productos después del pago según adenda o en el momento que ellos coordinen, esto último no sucedió y **no se generaron guías de remisión**”.* (El resaltado es agregado)
- Mediante carta sin número de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 78**) suscrito por el Representante Legal Apoderado y el Gerente General de Trademedic SAC, señalaron que *“TRADEMEDI entregó 15 de los 43 equipos de ventilación”,* los mismos que fueron valorizados en la valorización n.º 20 (julio-2019). Asimismo, señalaron *“A la fecha, tales equipos de esterilización continúan en nuestros almacenes, con todos los costos y consecuencia que ello nos ocasiona”.*
- Mediante carta n.º 109-BM-2020 de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 64**) suscrito por el Gerente General de Beramed EIRL, remitió las guías de remisión - remitente n.ºs 001-004078, 001-004085, 001-4094 y 001-004127 de 4 de enero de 2020, 15 de enero de 2020, 23 de enero de 2020 y 27 de febrero de 2020, respectivamente; de cuya revisión no se evidencia la remisión física al Contratista de los equipos médicos adjudicado al proveedor Beramed EIRL, (cuadro n.º 20).

De lo expuesto, se corrobora que los mil doscientos veintiocho (1228) equipos médicos valorizados¹¹⁶ y pagados por la Entidad por el importe de S/ 5 625 173,24, **no fueron adquiridos por el Contratista**, y que mediante el informe n.º 386-2019-CHT/EEM/NATV de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 79**), suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión, comunicó a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de Obra, los trabajos realizados durante el mes de diciembre de 2019, **de cuya revisión se observa que no hace alguna observación sobre la adquisición** por parte del Contratista y consecuentemente su custodia por parte del Contratista, conforme lo establecido en numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1:

*“La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido **debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.**”* (El resaltado es agregado)

Más aún si, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría “Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, establecieron que entre las funciones específicas del Supervisor comprende **exigir al Contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos**¹¹⁷.

¹¹⁶ Al 40% del precio unitario de cada partida, a excepción de la partida 01.01.178 y partida 01.01.179 que representa el 26.67% y 38.52% del precio total contratado de dichas partidas.

¹¹⁷ **“8.2. Funciones Específicas del Supervisor**

- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

(...)

- Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.

Al respecto, es necesario precisar que el Contratista a través de sus representantes legales Martín Felipe Velayas Arredondo y Gustavo Raúl Salas Ortiz, mediante carta n.° 010-2019-CST recibida el 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 80**) por Trámite Documentario y por la Gerencia General Regional, solicitaron a la Entidad modificar el contrato respecto a la forma de pago y valorización de equipamiento médico, argumentando que las mismas no estaban definidas, señalando expresamente lo siguiente: "Toda vez que aún no está definido como se realizará el pago de las valorizaciones del equipamiento médico, pero a fin de subsanar este tema es pertinente considerar la elaboración de una adenda que permita especificar mejor la forma de pago de la valorización del equipamiento médico." Asimismo, adjuntaron un proyecto de adenda modificando la cláusula décima del contrato n.° 053-2015¹¹⁸.

Dicha carta fue derivada ese mismo día (13 de febrero de 2019) a la Gerencia General Regional a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, con la indicación en la sección proveído/Observaciones "*Su evaluación, pronunciamiento y trámite conocimiento y fines*", asimismo, la Gerencia General Regional derivó una copia a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la misma indicación, y esta a su vez lo derivó a Elvira Calla Aquisé, coordinadora de Obra.

En atención a dicho pedido, **German Berrío Córdova** en su condición de especialista del Equipo de Coordinación, mediante informe n.° 02-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de febrero de 2019¹¹⁹ (**Apéndice n.° 80**), dirigido a Elvira Calla Aquisé, coordinadora de Obra, opinó que es **improcedente** la solicitud de modificación al contrato concerniente a la forma de pago y valorización de equipamiento médico¹²⁰.

(...)

- **Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...)** (El resaltado es agregado)

¹¹⁸ A pesar de que la forma de pago de las valorizaciones de equipamiento estaba definida en el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1.

"28.3 VALORIZACIONES

VALORIZACIONES DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO

El CONTRATISTA deberá solicitar, con el sustento apropiado, la valorización del equipamiento médico, teniendo en cuenta los siguientes considerados:

La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.

(...)

En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un "Acta de Verificación y Custodia" del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (...)

Asimismo, el SUPERVISOR quedará facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento del equipamiento médico descritas en el "Acta de Verificación y Custodia" se mantienen de manera adecuada.

El pago del 15% restante de los precios unitarios que corresponda al equipamiento médico será valorizado cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado del equipamiento médico."

¹¹⁹ El documento no consigna día de emisión ni de recepción, tampoco tiene registro en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, sin embargo, se encuentra referenciado en el informe n.° 088-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019, emitido por Elvira Calla Aquisé, coordinadora de Obra, y oficio n.° 273-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019, emitido por Rene Chura Huiza, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.

Precisando: "(...) la entrega del adelanto para materiales e insumos está estrechamente vinculada con el calendario de adquisición de materiales e insumos entregados por el contratista, pues este tipo de adelanto tiene por finalidad que, los contratistas dispusieran de los materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra en la oportunidad señalada en dicho calendario. (...) la amortización de los adelantos otorgados para la adquisición de materiales e insumos debe realizarse una vez que dichos materiales e insumos hayan sido utilizados y valorizados en la ejecución de la obra, debiendo efectuarse la referida amortización en las valorizaciones que correspondan y por el monto que represente el material utilizado. (...) La relación contractual entre EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA y el CONSORCIO SALUD TACNA, que surge a partir de la celebración de un Contrato, se encuentran expresamente reguladas, desde su perfeccionamiento y ejecución, hasta su culminación por un conjunto de normas imperativas (...) En atención a lo mencionado, **se declara la Improcedencia de la Solicitud de Modificación al Contrato, concerniente a la Forma de Pago y Valorización de Equipamiento Médico**". (El resaltado y subrayado son agregados)



Bajo los mismos argumentos, Elvira Calla Aqise, coordinadora de Obra, mediante informe n.° 088-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 21 de febrero de 2019¹²¹ (**Apéndice n.° 81**), dirigido a Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, opinó que resulta improcedente la solicitud de modificación al contrato.

De igual manera, Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante oficio n.° 273-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA¹²² de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 82**), por Luis Alberto Valdivia Salazar, director Regional de Asesoría Jurídica, y con copia recibida el 22 de febrero de 2019 por la Gerencia General Regional, expresó la improcedencia del pedido señalando: **“En atención a lo mencionado, se declara la Improcedencia de la Solicitud de Modificación al Contrato, concerniente a la Forma de Pago y Valorización del Equipamiento Médico”**.

En atención a ello, Luis Alberto Valdivia Salazar, director Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 052-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 83**), dirigido a Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, procedió a emitir opinión señalando que **resulta improcedente la solicitud de modificación al contrato n.° 053-2015** solicitada por el Contratista¹²³.

Posteriormente, el Contratista a través de sus representantes legales, Martín Felipe Velayos Arredondo y Gustavo Raúl Salas Ortiz, mediante carta n.° 144-2019-CST-RL de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 84**), nuevamente solicitaron a la Entidad, el cambio de la forma de pago del equipamiento médico, refiriendo que se valoricen de la siguiente manera:

“(…)

| Valorización % | Requisitos para valorizar |
|----------------|---|
| 40% | A la presentación del contrato firmado del cliente (RL-CST) con el proveedor, que será entregado por su Especialista de acuerdo al Sub – Presupuesto, mediante un informe técnico donde valide que, dicho Equipo Médico, cuenta con las características técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, (...). |
| 45% | A la presentación del “Acta de verificación y custodia” de dichos Equipos Médicos donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido Equipo Médico. (...). |
| 15% | Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dichos Equipos Médicos. |

(…)”

Dicha carta fue recepcionada por trámite documentario de la Entidad, el 30 de diciembre de 2019, y según reporte del Sistema de Trámite Documentario “Qamaqi”, fue derivada en el mismo día a



¹²¹ Cabe precisar que, el documento consiga fecha de emisión de 21 de enero de 2019, sin embargo, cuenta con sello de recibido por la Oficina Ejecutiva de Supervisión de 21 de febrero de 2019.

¹²² Copia del referido oficio fue presentado a Gerencia General Regional, y según sello de recepción fue recibido el 22 de febrero de 2019.

¹²³ Señalando: “3.3. Que, de la verificación de los actuados se puede determinar que la relación contractual entre el Gobierno Regional de Tacna y el Consorcio Salud Tacna, surge a raíz de la celebración de un Contrato, el cual se encuentra claramente regulado desde su perfeccionamiento, ejecución y hasta su culminación por un conjunto de normas que regulan las Contrataciones de manera imperativa. Asimismo, las disposiciones que regulan la ejecución contractual fueron de conocimiento de las partes al momento de la suscripción, mediante la cual fueron aceptadas; por lo que no pueden ser modificado, o dejar sin efecto, ni en forma total o parcial por actos privados, es decir el derecho público no puede ser reformado por pactos privados”. (Resaltado y subrayado son agregados).

la Gerencia General Regional a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien ese mismo día lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación en la sección proveído/Observaciones "Evaluación y trámite correspondiente – conocimiento y fines – evaluación y pronunciamiento técnico", y esta a su vez el mismo 30 de diciembre de 2019, lo derivó a Ramón Manuel Calcina Peña, coordinador de Obra.

En atención a lo solicitado, Ramón Manuel Calcina Peña, coordinador de Obra, mediante informe n.º 040-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019¹²⁴ (**Apéndice n.º 84**), recomendó trasladar la documentación a la "Supervisión" para que tome conocimiento¹²⁵. Sin embargo, Marco Antonio Tocales Cano mediante informe n.º 716-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019¹²⁶ (**Apéndice n.º 85**), emitió opinión favorable al cambio de la forma de pago, y recomendó a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, trasladar la documentación a la Supervisión para que tome conocimiento, manifestando: "(...) Dejando establecido que, no se debe modificar las características técnicas, las especificaciones Técnicas ni los Presupuestos, los cuales están claramente definidos y estipulados en el Expediente Técnico de la Obra que es parte del Expediente de Contratación de este Proyecto, y en esa medida debe considerarse que la propuesta del contratista está dentro de los alcances antes señalados y debe implementarse." (Resaltado agregado).

Evidenciándose que, la opinión favorable al cambio de la forma de pago emitida por Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante informe n.º 716-2019-GGR-OES/GOB. REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 85**), no se encontraba dentro de los supuestos para modificar el contrato¹²⁷.

Seguidamente, Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, pese a que tuvo conocimiento de la improcedencia del cambio de la forma de pago del equipamiento médico, sustentada en el oficio n.º 273-2019-GG-OES/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 82**) del director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, René Chura Huisa, que adjuntaba el informe n.º 088-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 81**) de la coordinadora de Obra, Elvira Calla Aquise, recibidos por su despacho (Gerencia General Regional) el 22 de febrero de 2019, mediante carta n.º 431-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019¹²⁸ (**Apéndice n.º 86**), puso en conocimiento de la Supervisión, la solicitud del Contratista respecto a su pedido de cambio de forma de pago del equipamiento médico; precisándole que debe considerarse que la propuesta del Contratista está dentro de los alcances y debe implementarse, tal como señala a continuación:

¹²⁴ En el sistema de Tramite Documentario de la Entidad, figura como fecha de emisión del documento el 31 de diciembre de 2019.

¹²⁵ Asimismo, manifestó: "(...) es necesario e imprescindible definir qué, los requerimientos técnicos de la ejecución de la obra de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, deben cumplirse en arreglo a estos alcances (...) se recomienda que, por intermedio de su despacho se traslade esta documentación a la Supervisión de Obra Consorcio Hospital Tacna, a efectos de que, tome conocimiento. Dejando establecido que, no se debe modificar las características técnicas, las especificaciones Técnicas ni los Presupuestos, los cuales están claramente definidos y estipulados en el Expediente Técnico de la Obra que es parte del Expediente de Contratación de este Proyecto." (Subrayado es agregado).

¹²⁶ En el sistema de Tramite Documentario de la Entidad, figura como fecha de emisión del documento el 31 de diciembre de 2019.

¹²⁷ En relación a la modificación de dicha forma de pago, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (bajo el cual se rige el contrato n.º 053-2015) estableció que "El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento." (Subrayado agregado)

Al respecto, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, sobre la modificación del Contrato estableció: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista." (El resaltado y subrayado son agregados).

En esa línea, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la opinión n.º 097-2015/DTN de 5 de junio de 2015, en el punto 2.2.1 señaló: "(...) la Entidad solo podrá modificar el contrato, previa evaluación, cuando el contratista ofrezca servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que tales servicios satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista; de esta manera, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de que se modifique la forma de pago fijada en el contrato." (Resaltado y subrayado son agregados).

¹²⁸ Recibida por la Supervisión en la misma fecha.



"(...) informarles que, los representantes legales del Consorcio Salud Tacna de la obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna Provincia de Tacna, están solicitando mediante documento de la referencia **cambio de la forma de pago de los Sub presupuestos de la Componente 02 Equipamiento Médico señalando que la referida propuesta de forma de pago se encuentra su amparo legal en el reglamento de la Ley de contrataciones del estado en el artículo 197** considerando la forma de los equipos según se detalla en la Carta N° 144-2019-CST-RL.

Por consiguiente, considerando que el Supervisor de Obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del Contrato, se recomienda que, por intermedio de su despacho se traslade esta documentación a la Supervisión de Obra Consorcio Hospital Tacna, a efectos de que, tome conocimiento. Dejando establecido que, no se debe modificar las características técnicas, las especificaciones técnicas ni los Presupuestos, lo cuales están claramente definidos y estipulados en el expediente Técnico de la Obra que es parte del Expediente de Contratación de este Proyecto, y en esta medida debe considerarse que la propuesta del contratista está dentro de los alcances antes señalados y debe implementarse.¹²⁹ (Resaltado y subrayado son agregados).

En atención a dicha carta Rodolfo Orlando Avila Sota, especialista en costos y valorizaciones de la Supervisión, en su informe n.° 215-2019-CHT/ECV/ROAS de 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 87), con asunto "Valorización de Obra n.° 25 – Diciembre 2019" dirigido a Dante Vínchez Vélez, jefe de Supervisión de la Supervisión, en el acápite XIV "Conclusiones", recomendó:

"(...)

6. Se recomienda REVISAR los contratos presentados por el Consorcio Salud Tacna de las Cartas n.° 052-2019-CST-GP y que son parte adjunta de la presente valorización, **en cumplimiento de la Carta n.° 431-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA que modifica la forma de pago establecida en los TDR del Contrato n.° 053-2015**, a fin de que VALIDE si los equipos indicados en cada contrato corresponden con las características técnicas del Expediente Técnico, **con lo cual se procedería a pagar el 40% del P.U. de la partida del Componente 02: Equipamiento Médico.** (...). (El resaltado y subrayado son agregados)

Cabe precisar que, si bien la carta n.° 431-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 86), emitida por Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, no señalaba expresamente que la modificación fue aprobada por la Entidad, sino sólo se limitó a señalar a la Supervisión que la propuesta del Contratista "**debe implementarse**"; sin dar mayor precisión respecto a la forma en que debía implementarse para su posterior ejecución, este aspecto no fue materia de consulta u observación, por parte de la Supervisión, situación que es contraria a lo establecido en el artículo 143¹³⁰ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no ser procedente la modificación del contrato según los términos solicitados por el Contratista.



¹²⁹ Dicho pronunciamiento resulta contrario, a la indicado por Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, al emitir la carta n.° 191-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 24 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 86), donde manifestó a la Supervisión: "(...) Sobre el particular, debe indicarse que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, las cuales no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 52 del Reglamento."

¹³⁰ Artículo 143° Modificación en el Contrato

"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. **Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.**" (El resaltado es agregado)

Es decir, haciendo uso de la carta n.° 431-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 86**), la Supervisión a través de Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, mediante carta n.° 305-2019-CHT/RL de 31 de diciembre del 2019 (**Apéndice n.° 88**) procedió a presentar a la Entidad, la valorización de obra n.° 25, la cual consideró el pago de equipamiento médico, todos valorizados al 40% de sus precios unitarios.

Como se mencionó líneas arriba, Ramón Manuel Calcina Peña, coordinador de Obra, en su momento, a través de su informe n.° 040-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 84**), opinó respecto al cambio de la forma de pago "(...) *no se debe modificar las características técnicas, las especificaciones Técnicas ni los Presupuestos, los cuales están claramente definidos y estipulados (...)*". **Sin embargo, pese a que en la valorización de obra n.° 25, se valorizaron bienes aplicando la solicitud del cambio en la forma de pago que era contraria a los términos de referencia, y por ende no se ajustaba a su opinión, no observó dicho cambio de la forma de pago reflejado en la valorización de obra n.° 25;** sino que mediante de informe n.° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 89**), procedió a dar su conformidad a la valorización de obra n.° 25, manifestando: "*Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 25 (...)*", soslayando la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, Marco Antonio Tocalles Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, además de emitir opinión favorable respecto a la implementación del cambio de la forma de pago del equipamiento médico; mediante oficio n.° 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 90**), procedió a otorgar conformidad a la valorización de obra n.° 25, manifestando lo siguiente: "*En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el informe a)*¹³¹, **se otorga CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 25 DE OBRA-DICIEMBRE 2019, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de S/. 7 465,797.50 (...)**".

A través de oficio n.° 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 90**), Marco Antonio Tocalles Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remitió toda la documentación y la valorización de obra n.° 25, a Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura.

Al respecto, Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, como encargado de evaluar la valorización, aceleró el trámite, e inmediatamente mediante oficio n.° 5263-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 91**) derivó la valorización de obra n.° 25 y la documentación generada, al Director de la Oficina Regional de Administración, **sin advertir que el cambio en la forma de pago, era diferente a lo establecido en las bases integradas;** evidenciándose que en el mismo día y a los pocos minutos¹³² de recibir la valorización y su documentación, lo derivó al Director de la Oficina Regional de Administración.

Por lo que, dichas conformidades de Ramón Manuel Calcina Peña, coordinador de Obra y de Marco Antonio Tocalles Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; y la omisión de Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, no observaron dicho aspecto; permitiendo que la valorización de obra n.° 25 fuese tramitada por las áreas administrativas de la Entidad, **sin observaciones respecto a la forma de pago;** lo que viabilizó el pago de equipamiento médico cuantificado en mil doscientos veintiocho (1228) equipos médicos por el

¹³¹ Referido al informe n.° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 89**), emitido por Ramón Manuel Calcina Peña, coordinador de obra.

¹³² El reporte de Sistema Trámite Documentario de la Entidad registra que la Gerencia Regional de Infraestructura recibió la documentación a la 17:01:50 horas y la derivó a la Oficina Regional de Administración, a las 17:24:32 horas; mientras que el oficio n.° 5263-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, figura que fue recibido por la Oficina Regional de Administración a las 17:10 horas.



importe de S/ 5 625 173,24, teniendo como respaldo sólo el contrato suscrito entre el Contratista y su proveedor, **sin que se acredite la existencia, adquisición y almacenamiento de los mismos por parte del Contratista, tal como lo requerían las bases integradas.**

Mediante proveído sin fecha de emisión¹³³, la Oficina Regional de Administración remitió la documentación a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, con la indicación en el proveído: **“Revisión y evaluación, atender según normatividad”, el mismo día a las 17:30:11 horas** (fuera del horario de trabajo de la Entidad, cuya hora de salida es a las 16:30 horas).

En atención a ello, Luis Enrique Jiménez Quiroz, director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.° 2365-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 31 diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 92**), informando al Director de la Oficina Regional de Administración, que: **“(…) SE DEBE EFECTIVIZAR EL PAGO AL CONTRATISTA CONSORCIO SALUD TACNA CUANDO CUMPLA CON SUBSANAR LOS NUMERALES 09, 13, 14 Y 15 mencionados en el INFORME N° 215-2019-CHT/ECV/ROAS, de fecha 31.12.2019, emitido por el Especialista en Costos y Valorizaciones (…)**”. (El resaltado es agregado)

Por lo que, mediante proveído sin número ni fecha de emisión, inserto en el informe n.° 2365-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 31 diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 92**), la Oficina Regional de Administración, remitió la valorización de obra n.° 25, a la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, a cargo de Raúl Clemente Quenta Vincha, consignando en el proveído la siguiente indicación **“Revisión y Evaluación” y “Atender según Normatividad”**; es decir, tuvo conocimiento de lo citado por el Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares referido a que el Contratista tiene pendiente subsanar observaciones (las cuales no están referidas a la adquisición de equipos médicos).

Sin embargo, **sin haberse efectuado la referida subsanación, así como, sin haberse acreditado la adquisición del equipamiento médico valorizado, el 31 de diciembre de 2019 se efectuó el registro del devengado en el SIAF, por el importe de S/ 7 191 625,22¹³⁴**; lo cual es concordante con lo informado por la Entidad, a través del oficio n.° 270-2020-GGR-OTI/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 93**), del Director de la Oficina de Tecnologías de la Información¹³⁵.

Como es de verse, el trámite de conformidad y pago de la valorización de obra n.° 25 se efectuó de manera acelerada en el mismo día de recibida la carta n.° 305-2019-CHT/RL de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 88**), mediante la cual el Representante Legal de la Supervisión remitió dicha valorización a la Entidad; tal es así que, de la revisión y verificación al “Cuaderno de registro de expedientes de contratación SIAF – 2019”¹³⁶ de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, se advierte que el Expediente SIAF n.° 14949 no registra derivación a la Oficina Ejecutiva de Tesorería.



¹³³ Plasmado en el oficio n.° 5263-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 del Gerente Regional de Infraestructura.

¹³⁴ Del reporte de consulta de Expediente SIAF n.° 14949, impreso de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, enlace: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.aspx>.

¹³⁵ Con oficio n.° 270-2020-GGR-OTI/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2020 el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información informó que el usuario “OECONT05” que realizó el registro del devengado en el SIAF, pertenece a **Sergio Marcelo Ramos Rios**, lo cual si bien coincide con la información alcanzada por la Administradora de SIAF Entidad, no guarda correspondencia con el periodo laborado por Sergio Marcelo Ramos Rios, toda vez que, laboró desde el **2 de enero de 2020 hasta 31 de enero de 2020**, según nómina de servidores y funcionarios públicos de la Entidad (**desde el 2 de enero de 2019 al 30 de julio de 2020**), remitida mediante oficio n.° 1313-2020-ORA-OERRHH/GOB.REG.TACNA, 11 de setiembre de 2020. Por lo que, dicho servidor al momento del registro del devengado, no era parte de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad.

¹³⁶ Copias del “Cuaderno de registro de expedientes de contratación SIAF – 2019”, fueron remitidas por Raúl Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, mediante oficio n.° 181-2020-ORA-OECONT/GOB.REG.TACNA de 5 de noviembre de 2020.

No obstante, la Oficina Ejecutiva de Tesorería, a cargo de Ismael Eusebio Conde Visa¹³⁷ efectuó el registro del gasto girado en el SIAF el día 8 de enero de 2020 por el importe de S/ 7 166 613,60, generando el Comprobante de Pago n.° 000679 de 8 de enero de 2020 (Con el usuario "OETES 02", el cual pertenece a Ismael Eusebio Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería), quien además consignó su visto bueno en el citado comprobante de pago, al igual que Raúl Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad; lo que evidencia que, ambos directores tomaron conocimiento de la valorización de obra n.° 25, y permitieron su tramitación y registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, pese a que no se contó con la **referida subsanación, ni con documentación que acredite la adquisición del equipamiento médico valorizado.**

Posteriormente, el Director de la Oficina Regional de Administración, mediante proveído sin fecha de emisión con indicación de: "Revisión y Evaluación" y "Atender según normatividad", inserto en el informe n.° 028-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de **14 de enero de 2020 (Apéndice n.° 94)**, derivó a la Oficina Ejecutiva de Tesorería, a cargo de Ismael Eusebio Conde Visa, los documentos referidos a la subsanación de la valorización de obra n.° 25, de manera posterior al registro de giro realizado por la Oficina Ejecutiva de Tesorería. Es así que, el referido informe fue incorporado al expediente de la valorización de obra n.° 25, adjunto al Comprobante de Pago n.° 000679 de 8 de enero de 2020.

Situación que contravino el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que **"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa."** (Resaltado agregado). En ese sentido, se advierte que Ramón Manuel Calcina Peña en su condición de coordinador de Obra, Marco Antonio Tocaes Cano en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, así como, la Supervisión, pese a que el Contratista **no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico, lo cual era requisito para valorizar equipamiento médico; no observaron dicho aspecto**¹³⁸, sino que dieron conformidad y trámite a la valorización de obra n.° 25; de igual manera, Henry Jesús Chique Calderón, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quien teniendo conocimiento de la forma en que fueron valorizados los equipos médicos, tramitó la valorización para efectos del pago.

En ese sentido, mediante la carta orden n.° 20000006-2020-OETES/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 95), suscrita por el Director Regional de Administración, e Ismael Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; y recibido el **16 de enero de 2020** por el Banco de la Nación, se autorizó al administrador del Banco de la Nación (sucursal Tacna) la transferencia del importe de S/ 7 465 275,50¹³⁹, de la cuenta corriente de la Entidad a la cuenta corriente del Contratista.

¹³⁷ Ismael Eusebio Conde Visa, designado a partir del 2 de enero de 2019, como director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 053-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019.

¹³⁸ Situación que es contraria a lo establecido en el numeral 28.3 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que para efecto de valorizar equipamiento médico estableció: "La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico **que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA**". (Resaltado agregado).

¹³⁹ Cabe precisar que este importe corresponde al pago efectuado por la Entidad mediante comprobante de pago n.° 000679 por el importe de S/7 166 613,60, de los cuales S/5 625 173,24 corresponden a la valorización del **equipamiento médico.**



Como se puede apreciar, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Trámite Documentario y la documentación física, se advierte que el mismo día, 31 de diciembre de 2019, que fue presentada la valorización de obra n.° 25, las unidades orgánicas de la Entidad aceleraron el trámite de dicha valorización. Asimismo, **sin contar con la subsanación de la valorización de obra n.° 25**, y pese a que el Contratista **no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico, lo cual era requisito para valorizar los bienes; no observaron dicho aspecto, y por el contrario continuaron con el trámite para el pago.**

Y que a pesar de que al 31 de diciembre de 2019 la Entidad no recibió documentación que sustente la subsanación por parte del Contratista, Ismael Eusebio Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, y Clemente Quenta Vincha, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, efectuaron el devengado y girado de la valorización de obra n.° 25.

De tal forma, la Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 25 a favor del Contratista, por el importe total de S/ 7 465 275,50, de lo cual **S/ 5 625 173,24 corresponde a equipamiento médico (Ver cuadro n.° 19)**, cuyos comprobantes de pago generados son los siguientes:

CUADRO N° 21
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 25

| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ¹⁴⁰ | Importe pagado S/ |
|---------------------------|---|--|-----------------------------|
| C/P N° 000407 | Girado por el pago de la cobranza coactiva ¹⁴¹ . | - | - |
| C/P N° 000406 | Girado por el pago de la cobranza coactiva ¹⁴² . | Anulado | - |
| C/P N° 000679 | Valorización de obra n.° 25, correspondiente al mes de diciembre 2019 a favor del Consorcio Salud Tacna | 16/01/2019 ¹⁴³ | 7 166 613,60 ¹⁴⁴ |
| C/P N° 0001097 | Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.° 25. | 20/01/2019 | 298 631,90 |
| C/P N° 0001099 | Por el giro del saldo pendiente de la Valorización de obra n.° 25. | 21/01/2019 | 30,00 |
| Total | | | 7 465 275,50 |

Fuente: Comprobante de Pago n.° 000406, 000407, 000679, 0001097 y 0001099, reporte de consulta de Expediente SIAF n.° 14949 y extracto de los estados bancarios del 16, 20 y 21 de enero de 2020, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna. (Apéndice n.° 95)

Elaboración: Comisión Auditora.

Valorización n.° 26

De la revisión a la valorización de obra n.° 26 – Enero 2020, se evidenció que a través del documento "Valorización de Equipamiento Médico" (Apéndice n.° 96), suscrito por parte del Contratista, por: Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en Costos y Valorizaciones, Javier Ramírez Jiménez, residente de Obra, así como, por parte de la Supervisión, por: Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra, y Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y

¹⁴⁰ Mediante oficio n.° 520-2020-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2020, Gladys Diana Caljaro Quiroz, directora Ejecutiva de Tesorería del Gobierno Regional de Tacna, en atención al requerimiento realizado mediante oficio n.° 027-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB remitió a la Comisión de Control la información solicitada manifestando: "(...) a la vez remitirle los extractos bancarios visados, correspondiente a las cuentas corrientes N° 068 151-072828 y 001 151-072828 del Banco de la Nación, referentes a los pagos realizados a Consorcio Salud Tacna, (...)".

¹⁴¹ Ejecutada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

¹⁴² Ejecutada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

¹⁴³ Mediante carta orden n.° 20000006-2020-OETES/GOB.REG.TACNA sin fecha de emisión, suscrita por el Director Regional de Administración, e Ismael Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; y recepcionada el 16 de enero de 2020 por el Banco de la Nación, se autorizó al administrador del Banco de la Nación, sucursal Tacna, la transferencia del importe de S/. 7, 166,613.60, de la cuenta corriente del Gobierno Regional de Tacna a la cuenta corriente del Consorcio Salud Tacna.

¹⁴⁴ La Entidad realizó el pago a favor del Contratista por el importe de S/7 465 275,50, de los cuales S/5 625 173,24 correspondieron a la valorización del equipamiento médico.

Valorizaciones, valorizaron al 40%, 45% y 85% del precio unitario de cada partida¹⁴⁵, relacionado a trescientos setenta y tres (373) equipos médicos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 22
VALORIZACIÓN N° 26 EQUIPAMIENTO MÉDICO

| Partida | Descripción | Cantidad | Valorización | | |
|--------------|--|------------|------------------------------------|---|-----------------------|
| | | | % valorización del precio unitario | % Valorización del precio total partida | Importe Valorizado S/ |
| 01.01.087 | Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 400/500 litros con doble puerto | 2 | 45% | | 317 796,61 |
| 01.01.089 | Esterilizador de baja temperatura - Peróxido de Hidrogeno 100 litros | 1 | 45% | | 158 898,30 |
| 01.01.139 | Monitor de funciones vitales de 5 parámetros | 9 | 85% | | 192 090,43 |
| 01.01.140 | Monitor de funciones vitales de 6 parámetros | 12 | 85% | | 336 158,24 |
| 01.01.141 | Monitor de funciones vitales de 8 parámetros | 3 | 85% | | 138 064,98 |
| 01.01.178 | Ventilador mecánico adulto-pediátrico-neonatal | 1 | | 30% | 91 454,81 |
| 01.01.179 | Ventilador mecánico adulto-pediátrico | 14 | | 43.33% | 1 101 694,93 |
| 01.03.065 | Toma mural (2.O.V.AC.4 tomacorrientes dobles, rack y brazo para monitor multiparámetro, 02 data) | 42 | 40% | | 130 508,45 |
| 01.03.066 | Toma mural (O.V.2 tomacorrientes dobles, 01 data) | 32 | 40% | | 75 329,54 |
| 01.03.067 | Toma mural (O.V.2 tomacorrientes dobles, 01 data, llamada de enfermeras) | 201 | 40% | | 479 472,64 |
| 01.03.068 | Toma mural (O.V.3 tomacorrientes dobles, rack y brazo para monitor multiparámetro y 02 data) | 41 | 40% | | 109 384,72 |
| 01.03.034 | Lavador desinfectador de 2 puertas | 2 | 45% | | 98 163,85 |
| 01.03.035 | Lavadora automática de chatas | 13 | 45% | | 174 435,01 |
| Total | | 373 | | | 3 403 452,51 |

Fuente: Valorización de obra n.º 26 – Enero 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

Para tal efecto adjuntaron tres (3) "Actas de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 30 y 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 96**), suscritas por Walter Roman Mendoza Paulini, Especialista Médico del Contratista, y Neil Alan Tejada Vargas, Especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión, dichos profesionales señalaron que: **"se realizó la visita de constatación y verificación del Equipamiento Médico Adquirido por el Contratista para el proyecto (...), en los almacenes NEPTUNIA del proveedor TRADEMEDIC S.A.C. ubicados en Av. Argentina 2085-Callao"**¹⁴⁶ y **"en los almacenes FARGOLINE del proveedor TRADEMEDIC S.A.C. ubicados en Av. Néstor Gambetta KM. 10 Ex Fundo Oquendo – Callao"**¹⁴⁷, correspondiente a la constatación de solo setenta (70) equipos médicos, demostrándose que para efectos de la presente valorización se enmarcaron en la adquisición, y no en la importación.

Asimismo, en dicha "Acta de Verificación y Custodia" la Supervisión y el Contratista señalaron que verificaron el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a las bases integradas y Contrato, para el almacenamiento del equipamiento médico, correspondiente a las Órdenes de Servicio n.ºs: CST-OBR-1269 de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 96**), CST-OBR-1002 de 4 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 97**) y CST-OBR-1022 de 20 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**), emitidos por el Contratista a favor de su proveedor TRADEMEDIC S.A.C, limitándose a precisar sólo los siguientes datos: código, denominación, marca, procedencia, cantidad y precio del equipo médico, **no haciendo mención en el "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra", si el Contratista mantenía la custodia de los equipos médicos**, a pesar que, el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establece lo siguiente:

¹⁴⁵ A excepción de la partida 01.01.178 y partida 01.01.179 que representa el 30% y 43.33% del precio total contratado de dichas partidas.

¹⁴⁶ Correspondiente a las dos (2) Actas de Verificación y Custodia suscrita el 31 de enero 2020.

¹⁴⁷ Correspondiente al Acta de Verificación y Custodia suscrita el 30 de enero 2020.

“(…) En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un “Acta de Verificación y Custodia” del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (…)”. (El resaltado es agregado)

Los equipos médicos señalados en dicha acta de verificación y custodia son los siguientes:

**CUADRO N° 23
EQUIPAMIENTO MÉDICO CONSTATADO POR EL CONTRATISTA Y CONSORCIO HOSPITAL TACNA, SEGÚN
ACTAS DE VERIFICACION Y CUSTODIA DE 30 Y 31 DE ENERO DE 2020**

| Clase/ Clave | Descripción del Equipo Médico | Marca/ Modelo | Año de Fabricación/ Procedencia | Número de Serie | Cantidad Valorizada | Cantidad constatado mediante Acta | Documento de constatación | Proveedor | Orden de Servicio n.º |
|---------------------|---|---------------------|---------------------------------------|--------------------|------------------------|---|--|----------------|---|
| B / D-18 | Monitor de funciones Vitales de 5 parámetros | NIHON KOHDEN / G5 | 2019 / Japón | No específica | 9 | 9 | "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico" de 31 de enero de 2020 | Trademedic SAC | CST-OBR-1269 de 28 de noviembre de 2019 |
| B / D-7 | Monitor de funciones Vitales de 6 parámetros | NIHON KOHDEN / G5 | 2019 / Japón | No específica | 12 | 12 | | | |
| B / D-9 | Monitor de funciones Vitales de 8 parámetros | NIHON KOHDEN / G5 | 2019 / Japón | No específica | 3 | 3 | | | |
| B/E-201 | Lavador desinfectador de 2 puertas | GENTINGE/W D-46-4 | 2019/SUECIA | No específica | 2 | 2 | "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico" de 30 de enero de 2020 | Trademedic SAC | CST-OBR-1002 de 4 de mayo de 2019 |
| B/D-220 | Lavadora automático de chatas | ARJO/AMIGO | 2019/POLONIA | No específica | 13 | 13 | | | |
| B/D-555 B/D-555a | Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 400/500 litros con doble puerto | GENTINGE/G SS67 | 2019/POLONIA | No específica | 2 | 2 | | | |
| B/E-217 | Esterilizador de baja temperatura - Peróxido de Hidrogeno 100 litros | GENTINGE/S TERICOOL | 2019/SUECIA | No específica | 1 | 1 | "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico" de 31 de enero de 2020 | Trademedic SAC | CST-OBR-1022 de 20 de abril de 2019 |
| B/D-118 | Ventilador Mecánico Adulto-Pediátrico-Neonatal | Maquet / SERVO I | 2019 / Suecia | No específica | 1 | 2 | | | |
| B/D-120 | Ventilador Mecánico Adulto-Pediátrico | Maquet / SERVO AIR | 2019 / Suecia | No específica | 14 | 26 | | | |
| Total | | | | | 57 (*) | 70 | | | |

(*) El presente cuadro detalla únicamente los equipos médicos constatados mediante Acta de Verificación y Custodia; cabe precisar, que adicionalmente se valorizaron los treientos dieciséis (316) equipos médicos siguientes que no contaron con la mencionada acta: 42 unidades de Toma mural (20.V.AC.4 tomacorrientes dobles, rack y brazo para monitor multiparámetro, 02 data), 32 unidades de Toma mural (0.V.2 tomacorrientes dobles, 01 data), 201 Toma mural (0.V.2 tomacorrientes dobles, 01 data, llamada de enfermeras), y 41 unidades de Toma mural (0.V.3 tomacorrientes dobles, rack y brazo para monitor multiparámetro y 02 data).

Fuente: Actas de verificación y custodia del equipamiento médico de la Obra de 30 y 31 de enero de 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

Aunado a ello, la comisión auditora procedió a realizar la verificación a la documentación contenida en la valorización n.º 26, **identificándose únicamente** los “Contratos de Obra” suscrito por el Consorcio Salud Tacna y su proveedor Trademedic SAC para el suministro de los equipos médicos detallados en el cuadro anterior, evidenciándose que el referido contrato por sí mismo no acredita la adquisición, sino que representa el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos, más no acreditó que éstos hayan sido adquiridos y consecuentemente custodiados por el Contratista. Dichos contratos son los siguientes:

**CUADRO N° 24
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL CONTRATISTA Y SU PROVEEDOR TRADEMEDIC SAC**

| Proveedor | Contrato |
|----------------|---|
| Trademedic SAC | Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Monitor de Funciones Vitales para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna. |
| | Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Esterilización para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna. |
| | Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Ventilación para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna. |

Fuente: Contratos suscritos por el Contratista y sus proveedores.

Elaboración: Comisión Auditora.



Situación que no fue advertida por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión ni por Walter Roman Mendoza Paulini, especialista en Equipamiento Médico del Contratista, al momento de suscribir las "Actas de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico" de 30 y 31 de enero de 2020, y que además de la revisión al informe n.° 018-2020-CHT/EEM/NATV de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 98**), suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión (quien además suscribió el "Acta de Verificación y Custodia de Equipamiento Médico"), comunicó a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de Obra, los trabajos realizados durante el mes de enero 2020, **de cuya revisión se observa que no hace alguna observación sobre la adquisición** por parte del Contratista y consecuentemente su custodia por parte del Contratista, conforme lo establecido en numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1:

*"La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido **debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.**" (El resaltado es agregado)*

Más aún si, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establecieron que entre las funciones específicas del Supervisor comprende **exigir al Contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos**¹⁴⁸.

Respecto al resto de equipos médicos valorizados al 40% de su precios unitario detallados en el cuadro de valorización, se verifico que carecen de todo sustento que acredite su existencia, ubicación, condiciones de almacenamiento y la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento, aspecto que debió constar en el "Acta de Verificación y Custodia", que para efectos del pago de la valorización de equipamiento médico corresponda realizarse, contraviniendo el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas.

Ya que, en su lugar, se evidenció únicamente la Orden de Compra n.° CST-OBRA-0381 de 26 de febrero de 2019 a favor del proveedor Estanterías Metálicas J.R.M. S.A.C, y el Contrato de Obra n.° 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Redes del Sistema de Gases Medicinales para el Hospital de Tacna de 7 de marzo de 2019 suscrito con su proveedor Estanterías Metálicas J.R.M. S.A.C. (**Apéndice n.° 99**), de cuya revisión se advierte que dicho contrato por sí mismo no acredita la adquisición, representando el compromiso a futuro de su proveedor de suministrar los equipos médicos, más no acreditó que los mismos hayan sido adquiridos y consecuentemente custodiados por el Contratista.

Cabe precisar que, en virtud a los requerimientos realizados por la Comisión Auditora a los proveedores, se obtuvo la información siguiente:



"8.2. Funciones Específicas del Supervisor

- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

(...)

- Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.

(...)

- Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...)" (El resaltado es agregado)

- Correo electrónico de 7 de julio de 2020¹⁴⁹ (**Apéndice n.° 99**), remitido por el Asesor Legal de Estanterías Metálicas J.R.M. S.A.C., quien señaló: "(...) De otra parte debemos de indicar que **al Consorcio Salud Tacna no se le entregaron los Paneles**¹⁵⁰ que se señalan en el requerimiento por la razón de no haber cumplido con pagos pendientes ya valorizados (...)". (El resaltado es agregado).
- Carta sin número de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 78**) suscrito por el Representante Legal Apoderado y el Gerente General de Trademedic SAC, quienes señalaron lo siguiente: "TRADEMEDIC entregó 15 de los 43 equipos de ventilación", los mismos que fueron valorizados en la valorización n.° 20 (julio-2019). Asimismo, precisa que "TRADEMEDIC no logro entregar los monitores de funciones vitales, (...), ya que dicha parte no cumplió con su obligación de pago, (...) A la fecha, tales monitores continúan en nuestros almacenes, (...); y por último precisó: "A la fecha, tales equipos de esterilización continúan en nuestros almacenes, con todos los costos y consecuencia que ello nos ocasiona".

De lo expuesto, se corrobora que los trescientos setenta y tres (373) equipos médicos valorizados¹⁵¹ en la valorización de obra n.° 26 y pagados por la Entidad por el importe de S/ 3 403 452,51, no fueron adquiridos por el Contratista.

A pesar de ello, Dante Vínces Vélez, Jefe de Supervisión, mediante informe n.° 005-2020-CHT/JS/DVV de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 100**), dirigido a Christian Alexis Senno Yrivarren, Representante Legal de la Supervisión, señaló: "(...) continúe el trámite de la Valorización N° 26 del mes de Enero de 2020 por encontrarse está **CONFORME técnicamente**, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes¹⁵².", quien mediante carta n.° 015-2020-CHT/RL de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 101**) remitió a Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional, la valorización n.° 26.

La referida carta y sus anexos, fue recepcionada por trámite documentario de la Entidad, en la misma fecha (7 de febrero de 2020), y derivada en el día a la Gerencia General Regional, quien mediante proveído de 7 de febrero de 2020, y con la indicación en el proveído: "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, y para su evaluación y pronunciamiento" lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión; esta a su vez, mediante proveído de 10 de febrero de 2020, derivó el documento al "Ing. German Berrio", con la indicación en el proveído: "Conformidad".

Al respecto, German Gualberto Berrio Córdova, coordinador de Obra, mediante informe n.° 044-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 17 de febrero de 2020¹⁵³ (**Apéndice n.° 102**) por la Oficina Ejecutiva de Supervisión, informó a Marco Antonio Tocaes Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, su conformidad a la valorización n.° 26, manifestando: "**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 26, correspondiente al mes de ENERO DEL 2020, (...)La coordinación, recomienda que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 26 DE LA OBRA, correspondiente al mes de ENERO DE 2020, y que este se haga efectivo cuando el CONSORCIO SALUD TACNA, cumpla con subsanar la documentación complementaria indicada en el INFORME N° 008-2020-CHT/ECV/ROAS (observaciones referidas a documentación complementaria -**

En respuesta al requerimiento de información, solicitada mediante oficio n.° 013-2020-CG/GRTA-SVC-GRT-EB de 1 de julio de 2020 emitido por la Comisión de Visita de Control "Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna - Región Tacna"

Toma Mural (partidas 01.03.065, 01.03.066, 01.03.067 y 01.03.068).

¹⁵⁰ Al 40%, 45% y 85% del precio unitario de cada partida, a excepción de la partida 01.01.178 y partida 01.01.179 que representa el 30% y 43.33% del precio total contratado de dichas partidas

¹⁵² Relacionado a la subsanación de las observaciones no vinculadas a equipamiento médico indicadas en los numerales 10, 14 y 15 de las conclusiones del informe n.° 008-2020-CHT/ECV/ROAS de 7 de febrero de 2020 del Especialista en Costos y Valorizaciones.

¹⁵³ Es de precisar que, el informe n.° 044-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA consigna como fecha de emisión el 14 de enero de 2020, denotándose un error material, toda vez que el documento fue recibido con sello de la Oficina Ejecutiva de Supervisión el 17 de febrero de 2020.



Numeral XV CONCLUSIONES, punto 10, 14, 15 Y 16 (...) el Supervisor informará a la entidad, para que se haga efectivo el pago de la Valorización N° 26-ENERO 2020"; asimismo, recomendó derivar el expediente a la Gerencia de Regional de Infraestructura para que emita opinión como área usuaria y se continúe el trámite¹⁵⁴.

Es así, que German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, encargado de evaluar la valorización de obra n.° 26, procedió a emitir conformidad a dicha valorización, limitándose a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la Supervisión; sin advertir que la documentación sustentante de la valorización de los equipos médicos, **no sustentaba que los equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista**, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato; asimismo, tuvo conocimiento que parte de los bienes fueron valorizados al 40% del precio unitario, sin embargo, no observó dicho aspecto, pese a que con anterioridad en su condición de especialista del Equipo de Coordinación, mediante informe n.° 02-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB. REG.TACNA de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 80**), emitió opinión desfavorable para dicho cambio en la forma de pago.

Seguidamente, Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, mediante oficio n.° 422-2020-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 103**), informó a Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, su conformidad a la valorización de obra n.° 26, manifestando lo siguiente: "En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el informe a), se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 26 DE OBRA-ENERO 2020**, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA** por el monto de **S/6,978.045.05** (...) Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguiente". Asimismo, recomendó que el pago se haga efectivo cuando el Contratista cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el informe n.° 008-2020-CHT/ECV/ROAS de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 104**).

Por lo que, **Marco Antonio Tocales Cano** en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, como encargado de emitir conformidad a las valorizaciones de obra, **además de haber emitido opinión favorable al cambio de la forma de pago, a través del informe n.° 716-2019-GGR-OES/GOB. REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019; posteriormente, procedió a emitir conformidad a la valorización de obra n.° 26 en la cual se aplicó dicho cambio en la forma de pago, la cual era contraria a las bases integradas, y que no se encontró dentro de los supuestos específicos de modificación del Contrato.**

Al respecto, Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, mediante oficio n.° 670-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 105**), dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración, a efectos de que continúe el trámite, como recomendación consignó: "**Recomendación:** La Coordinación de obra, recomienda que: "**La Entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 26 DE OBRA, correspondiente al mes de ENERO 2020, y que éste se haga efectivo cuando el CONSORCIO SALUD TACNA, cumple con subsanar la documentación complementaria (...).**" En tal sentido, remito a su despacho los actuados administrativos de la VALORIZACIÓN N° 26 – ENERO 2020 (CONSORCIO SALUD TACNA) para su evaluación pertinente, fines consiguientes y trámite respectivo". (Subrayado agregado). De tal forma, que tampoco advirtió que la valorización al equipamiento médico no contaba con documentación que garantice que los bienes fueron adquiridos por el Contratista.

Posteriormente, mediante carta n.° 024-2020-CHT/RL de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 106**), Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, informó a la Entidad

¹⁵⁴ Manifestando: "(...) Los actuados administrativos y la VALORIZACIÓN N° 26 DE OBRA, debe ser remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como Área Usuaria, emita la respectiva opinión y continuar con el trámite correspondiente. (...)".



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'f' and '43' at the bottom.

con atención a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 26 – Enero 2020, asimismo, otorgó conformidad manifestando: “(...) se otorga **CONFORMIDAD** a la Valorización de Obra N° 26-Enero 2020 presentada por el Contratista mediante Carta N° 033-2020-CST-RO”.

Siendo derivada en el día, a la Gerencia General Regional, quien con proveído de 25 de febrero de 2020, lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación en el proveído: “Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, y se requiere su pronunciamiento sobre la subsanación de documentos complementarios alcanzados por el Consorcio Hospital – Valorización N° 26 - Enero”; asimismo, la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante proveído de 26 de febrero de 2020 derivó el documento al “Ing. Germán Berrio” con la indicación en el proveído: “Trámite correspondiente, evaluar e informar”.

Por lo que, **Germán Gualberto Berrio Córdova, Coordinador de Obra** mediante informe n.º 061-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 107**), **Marco Antonio Tocalés Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión**, a través del informe n.º 134-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 108**), dirigido al gerente General Regional, Eddy Huarachi Chuquimia, y éste último con proveído de 28 de febrero de 2020 remitió a la Oficina Regional de Administración, con la indicación en el proveído: “Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, disponer su trámite del expediente de subsanación de documentos complementarios de la Valorización N° 26”.

Por lo expuesto, se advierte que German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, y Marco Antonio Tocalés Cano en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, así como la Supervisión, pese a que el Contratista **no acreditaba la adquisición y custodia del equipamiento médico, lo cual era requisito para valorizar los bienes; no observaron dicho aspecto**, asimismo, permitieron que se valoricen bienes al **40% del precio unitario, bajo una forma de pago que era contraria a los términos de referencia de la bases integradas**; otorgando conformidad y trámite a la valorización de obra n.º 26; de igual manera, Henry Jesús Chique Calderón en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quienes teniendo conocimiento de la forma en que fueron valorizados los equipos médicos en la valorización de obra n.º 26, no verificaron ni observaron dicho aspecto cuando se le remitió para evaluación la valorización de obra n.º 26.

En atención a las conformidades otorgadas, la Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.º 26, por el importe total de S/ 6 978 045,05, a través del Comprobante de Pago n.º 2870 de 28 de febrero de 2020, de lo cual S/ 3 403 452,51, corresponden a la valorización del equipamiento médico (Ver cuadro n.º 22) y Comprobante de Pago n.º 2869 de 2 de marzo de 2020, por concepto de detracción. Dichos comprobantes de pago se detallan a continuación:

CUADRO N° 25
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 26

| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ¹⁵⁵ | Importe pagado S/ |
|---------------------------|---|--|-------------------|
| C/P N° 2869 | Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.º 26. | 12/03/2020 | 279 122,00 |



¹⁵⁵ Mediante oficio n.º 520-2020-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2020, Gladys Diana Caljaro Quiroz, directora Ejecutiva de Tesorería del Gobierno Regional de Tacna, en atención al requerimiento realizado mediante oficio n.º 027-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB, remitió a la Comisión de Control la información solicitada manifestando: “(...) a la vez remitirle los extractos bancarios visados, correspondiente a las cuentas corrientes N° 068 151-072828 y 001 151-072828 del Banco de la Nación, referentes a los pagos realizados a Consorcio Salud Tacna, (...)”.

| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ¹⁵⁵ | Importe pagado S/ |
|---------------------------|---|--|-----------------------------------|
| C/P N° 2870 | Por el giro de la valorización de obra n.° 26, correspondiente al mes de enero 2020 a favor del Consorcio Salud Tacna | 03/03/2020 ¹⁵⁶ | 6 698 923,05 |
| Total | | | 6 978 045,05¹⁵⁷ |

Fuente: Comprobante de Pago n.° 2869 y 2870, reporte de consulta de Expediente SIAF n.° 1405, y extracto de los estados bancarios del 3 y 12 de marzo de 2020, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna. (Apéndice n.° 109)

Elaboración: Comisión Auditora.

Valorización n.° 27

De la revisión a la valorización de obra n.° 27 – Febrero 2020, se evidenció que a través del documento “Valorización de Equipamiento Médico” (Apéndice n.° 110), suscrito por parte del Contratista, por: Jean Carlo Villanueva Vargas, especialista en Costos y Valorizaciones, Javier Ramírez Jiménez, residente de Obra, así como, por parte de la Supervisión, por: Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra, y Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, valorizaron al 40% y 85% del precio unitario de cada partida¹⁵⁸, cuatrocientos noventa y cuatro (494) equipos médicos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
VALORIZACIÓN N° 27 EQUIPAMIENTO MÉDICO

| Partida | Descripción | Valorización | | |
|--------------|--|--------------|------------------------------------|-----------------------|
| | | Cantidad | % valorización del precio unitario | Importe Valorizado S/ |
| 01.01.044 | Coche de paro equipado | 31 | 40 | 408 662,96 |
| 01.01.045 | Coche para intubación difícil | 4 | 40 | 48 964,22 |
| 01.01.054 | Ecocardiógrafo doppler | 2 | 40 | 301 318,26 |
| 01.01.055 | Ecógrafo doppler color 3D | 3 | 40 | 207 156,31 |
| 01.01.056 | Ecógrafo doppler color 4D | 2 | 40 | 150 659,14 |
| 01.01.058 | Ecógrafo portátil | 2 | 40 | 56 497,18 |
| 01.01.074 | Equipo de rayos x estacionario digital con accesorios | 2 | 40 | 784 682,98 |
| 01.01.075 | Equipo de rayos x rodable digital | 1 | 40 | 150 659,13 |
| 01.01.107 | Lámpara quirúrgica de techo de intensidad alta | 6 | 40 | 205 273,06 |
| 01.01.108 | Lámpara quirúrgica de techo simple | 3 | 40 | 70 621,48 |
| 01.01.147 | Monitor Fetal Gemelar | 4 | 40 | 32 642,82 |
| 01.01.152 | Pulsioxímetro neonatal | 3 | 40 | 8 380,42 |
| 01.01.156 | Resucitador manual neonatal | 6 | 40 | 1 845,58 |
| 01.01.116 | Mamógrafo digital | 1 | 85 | 733 678,60 |
| 01.03.044 | Máquina lustradora tipo industrial con escobilla | 37 | 40 | 44 130,64 |
| 01.07.008 | Cama clínica rodable para niños escolares | 30 | 40 | 16 949,16 |
| 01.07.009 | Cama cuna metálica rodable con barandas | 9 | 40 | 13 841,82 |
| 01.07.018 | Chata de acero inoxidable | 76 | 40 | 4 770,98 |
| 01.07.019 | Chata de acero inoxidable pediátrica | 33 | 40 | 1 035,80 |
| 01.07.058 | Mesa rodable de acero inoxidable para curaciones con tablero | 26 | 40 | 13 057,10 |
| 01.07.062 | Papagayo de acero inoxidable | 68 | 40 | 2 134,38 |
| 01.07.063 | Papagayo de acero inoxidable pediátrico | 33 | 40 | 1 553,64 |
| 01.07.075 | Silla de ruedas estándar | 46 | 40 | 17 325,81 |
| 01.07.076 | Silla de ruedas pediátrica | 23 | 40 | 18 047,73 |
| 01.07.004 | Cama camilla multipropósito | 15 | 85 | 280 131,78 |
| 01.07.005 | Cama camilla multipropósito eléctrica tipo UCI | 28 | 85 | 747 018,22 |
| TOTAL | | 494 | | 4 321,039,20 |

Fuente: Valorización de obra n.° 27 – Febrero 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

¹⁵⁶ Mediante carta orden n.° 20000021-2020-OETES/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.° 109), suscrita por el Director Regional de Administración, e Ismael Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; y recepcionada el 3 de marzo de 2020 por el Banco de la Nación, se autorizó al administrador del Banco de la Nación, sucursal Tacna, la transferencia del importe de S/ 6, 698,923.05, de la cuenta corriente del Gobierno Regional de Tacna a la cuenta corriente del Consorcio Salud Tacna.

¹⁵⁷ La Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.° 26, por el importe de S/ 6 978 045,05, de los cuales S/ 3 403 452,51, corresponden a la valorización de equipamiento médico.

¹⁵⁸ A excepción de la partida 01.01.178 y partida 01.01.179 que representa el 30% y 43.33% del precio total contratado de dichas partidas.



Al respecto, el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establece lo siguiente:

"(...) En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un "Acta de Verificación y Custodia" del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (...)"

En ese sentido, se procedió a revisar la documentación contenida en la valorización de obra n.° 27, advirtiéndose que no se adjunta "Acta de Verificación y Custodia"¹⁵⁹, evidenciándose únicamente tres (3) contratos, una (1) orden de compra y dos (2) ordenes de servicio (**Apéndice n.° 110**), a favor de sus proveedores BERAMED E.I.R.L. y Tecnología en Imágenes Médicas-Perú SA (TIMED SA), los cuales solamente detallan descripción del equipo como: código, denominación, cantidad y precio de los equipos médicos siguientes:

CUADRO N° 27
ORDENES DE COMPRA, ORDENES DE SERVICIO Y CONTRATOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA

| Partida | Descripción | Cantidad Valorizada | % de valorización | Orden de Compra u orden de servicio | Proveedor | Contrato |
|-----------|--|---------------------|-------------------|--|--|---|
| 01.07.004 | Cama camilla multipropósito | 15 | 85% | Orden de Compra n.° CST-OBR-0583 de 27/09/2019 | BERAMED E.I.R.L. | Contrato de Obra n.° 053-2015, Partida de Suministro y Capacitación de Mobiliario para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna 27 de setiembre de 2019. |
| 01.07.005 | Cama camilla multipropósito eléctrica tipo UCI | 28 | | | | |
| 01.01.116 | Mamógrafo digital | 1 | 85% | Orden de Servicio n.° CST-OBR-1368 de 23/02/2020 | TECNOLOGIA EN IMÁGENES MEDICAS- PERU SA (TIMED SA) | Contrato de Obra Of n.° 008-2020, Suministro, instalación y Capacitación de Equipo de Mamógrafo para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna de 4 de marzo de 2020. |
| 01.07.008 | Cama clínica rodable para niños escolares | 30 | 40% | Orden de Compra n.° CST-OBR-0583 de 27/09/2019 | BERAMED E.I.R.L. | Contrato de Obra n.° 053-2015, Partida de Suministro y Capacitación de Mobiliario para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna 27 de setiembre de 2019. |
| 01.07.009 | Cama cuna metálica rodable con barandas | 9 | | | | |
| 01.07.058 | Mesa rodable de acero inoxidable para curaciones con tablero | 26 | | | | |
| 01.07.075 | Silla de ruedas estandar | 46 | | | | |
| 01.07.076 | Silla de ruedas pediátrica | 23 | | | | |
| 01.01.074 | Equipo de rayos x estacionario digital con accesorios | 2 | 40% | Orden de Servicio n.° CST-OBR-1363 de 02/03/2020 | BERAMED E.I.R.L. | Contrato de O.F n.° 004-2020 Partida de Suministro, instalación y Capacitación de Equipamiento Médico OS 1363 para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna de 29 de febrero de 2020. |
| 01.01.147 | Monitor Fetal Gemelar | 4 | | | | |
| 01.01.075 | Equipo de rayos x rodable digital | 1 | | | | |
| 01.01.045 | Coche para intubación difícil | 4 | | | | |
| 01.07.018 | Chata de acero inoxidable | 76 | | | | |
| 01.07.019 | Chata de acero inoxidable pediátrica | 33 | | | | |

¹⁵⁹ Cabe precisar que, respecto a los tres (3) tipos de equipos médicos valorizados al 85%: un (1) mamógrafo digital, quince (15) camas camilla multipropósito y veintiocho (28) camas camilla multipropósito eléctrica tipo UCI; sin embargo, se advierte el informe n.° 011 WMP-CST-2020 de 4 marzo de 2020 suscrito por Walter Mendoza Paulini, Especialista en Equipamiento del Contratista, mediante el cual remitió a Javier Ramírez Jiménez, Residente de Obra: "las copias de los contratos, órdenes de compra y acta de verificación de los equipos que se describen (...), y que fueron alcanzados al suscrito por el área administrativa del CST."

| Partida | Descripción | Cantidad Valorizada | % de valorización | Orden de Compra u orden de servicio | Proveedor | Contrato |
|--------------|--|---------------------|-------------------|-------------------------------------|-----------|----------|
| 01.01.044 | Coche de paro equipado | 31 | | | | |
| 01.01.054 | Ecocardiógrafo doppler | 2 | | | | |
| 01.01.055 | Ecógrafo doppler color 3D | 3 | | | | |
| 01.01.056 | Ecógrafo doppler color 4D | 2 | | | | |
| 01.01.058 | Ecografo portatil | 2 | | | | |
| 01.01.107 | Lámpara quirúrgica de techo de intensidad alta | 6 | | | | |
| 01.01.108 | Lámpara quirúrgica de techo simple | 3 | | | | |
| 01.03.044 | Máquina lustradora tipo industrial con escobilla | 37 | | | | |
| 01.07.062 | Papagayo de acero inoxidable | 68 | | | | |
| 01.07.063 | Papagayo de acero inoxidable pediátrico | 33 | | | | |
| 01.01.152 | Pulsioxímetro neonatal | 3 | | | | |
| 01.01.156 | Resucitador manual neonatal | 6 | | | | |
| Total | | 494 | | | | |

Fuente: Valorización de obra n.º 27 – Febrero 2020.

Elaboración: Comisión Auditora.

Denotándose que, el Contratista no acreditó fehacientemente la adquisición y consecuentemente la custodia de los equipos médicos valorizados, presentando únicamente contratos, órdenes de compra y ordenes de servicio, los cuales representan un compromiso a futuro de suministrar los equipos médicos por parte de los proveedores, situación que contraviene el numeral 28.3 del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1.

En ese sentido, en virtud a los requerimientos realizados por la Comisión Auditora a los proveedores, se obtuvo la información siguiente:

- El Representante Legal de TIMED S.A. mediante carta sin número de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 111**), informó en relación al "Contrato de Obra Of n.º 008-2020, Suministro, instalación y Capacitación de Equipo de Mamógrafo para el Hospital Hipolito Unanue de Tacna" de 4 de marzo de 2020 precisando lo siguiente:

"(...)

El contrato fue remitido via email por el Consorcio Salud Tacna, la copia original que nos corresponde no nos ha sido remitida. Adjunto email que corrobora lo expuesto.

"(...)

- **Respecto a la precisión si el Consorcio Salud Tacna ingresó al almacén donde se encuentra ubicado el Equipo médico pactado en el Contrato No 008-2020**
El equipo se encuentra actualmente en nuestro almacén ubicado en el Distrito de Chorrillos, almacén al cual no ingreso el Consorcio Salud Tacna
(...)
- **Respecto a la solicitud de sustento del documento de ingreso del numeral 3**
No aplica, al no haber ingresado el Consorcio Salud Tacna a dicho almacén.
- **Respecto a la remisión de copias legalizadas del documento que evidencia la fecha, hora y nombres del personal del Consorcio Salud Tacna que efectuó la visita al lugar donde se encuentra almacenado el equipo médico.**
No aplica dado que no ingresaron al mencionado almacén. (...)



- Asimismo, el Gerente General de BERAMED E.I.R.L, mediante carta n.° 059-BM-2020 de 30 de junio de 2020¹⁶⁰ (**Apéndice n.° 112**), con relación al Contrato de O.F. n.° 004-2020 Partida de Suministro, instalación y Capacitación de Equipamiento Médico OS 1363 para el Hospital Hipólito Unánue de Tacna de 29 de febrero de 2020 y Orden de Servicio n.° CST-OBR-1363 de 2 de marzo de 2020, precisó lo siguiente:

(...)

Al respecto le informamos que **BERAMED EIRL no cuenta con copia de un contrato suscrito o firmado por las partes mencionadas (BERAMED EIRL y el Consorcio Salud Tacna) para el suministro de los equipos biomédicos señalados; sin embargo, debemos precisar lo siguiente:**

a) Mediante correo electrónico fmeza@neptuno.pe de fecha 05 de marzo del 2020, el Sr. Francisco Meza Heredia, remitió a BERAMED EIRL un proyecto de Contrato entre BERAMED EIRL y el Consorcio Salud Tacna, para brindar y ejecutar la partida de suministro, capacitación e instalación de Equipamiento Médico solicitado para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna para la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna – Región Tacna". (Ver Anexo A).

Al respecto debemos precisar que dicho Contrato refiere la existencia de un expediente técnico, fichas técnicas recibidos por el proveedor, orden de servicio CST-OBR-1363 (Anexo 1), sin embargo, el Contrato fue remitido a BERAMED EIRL sin ningún anexo, o documento adjunto.

(...)

c) **BERAMED EIRL, a pesar de haber remitido el Contrato con su firma, nunca recibió: (i) el contrato con la firma del Consorcio Salud Tacna, (ii) los documentos mencionados como parte integrante del mismo, o (iii) cualquier pedido referente ha dicho contrato.**

(...)

Al respecto se precisa que **el Consorcio Salud Tacna no ha remitido a BERAMED EIRL, orden de servicio/compra para el suministro de los equipos biomédicos señalados en el cuadro precedente.**

Por lo tanto, BERAMED EIRL, no cuenta con la documentación solicitada.

(...)

Por lo tanto, respecto a los equipos mencionados en el Oficio N° 000428-2020-CG/GRTA, concluimos que:

(i) BERAMED EIRL no cuenta con copia de un contrato respecto de los bienes listados en el documento de la referencia, que cuente con las firmas de BERAMED EIRL y el Consorcio Salud Tacna. (...)

- Carta sin número de 1 de julio de 2020¹⁶¹ (**Apéndice n.° 113**), remitida por el Representante Legal de TIMED S.A., señalando lo siguiente:

"(...) el equipo se encuentra en nuestros almacenes y no ha sido entregado por no haberse realizado el adelanto previo estipulado contractualmente." (El subrayado y resaltado es agregado)



¹⁶⁰ En respuesta al requerimiento de información, solicitada mediante oficio n.° 000428-2020-CG/GRTA de 26 de junio de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Control de Tacna.

¹⁶¹ En respuesta al requerimiento de información, solicitada mediante oficio n.° 000432-2020-CG/GRTA de 26 de junio de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Control de Tacna

- Carta sin número de 4 de noviembre de 2020¹⁶² (**Apéndice n.° 111**), remitida por el Representante Legal de TIMED S.A., señalando lo siguiente:

"Tal como lo indicamos en nuestra carta anterior, el equipo no ha sido entregado por no haberse realizado el adelanto contractual establecido, no existiendo en consecuencia guía de remisión alguna."

- Carta n.° 064-BM-2020 de 6 de julio de 2020¹⁶³ (**Apéndice n.° 46**), remitida el Gerente General del proveedor BERAMED E.I.R.L., mediante la cual remitió las guías n.°s 001-004078 de 4 de enero de 2020, 001-004085 de 15 de enero de 2020, 001-004094 de 23 de enero de 2020 y 001-004127 de 27 de febrero de 2020, correspondiente a diversos equipos médicos, entre los cuales no se evidencia la entrega física de los equipos médicos detallados en el cuadro n.° 26 (valorización n.° 27).
- Carta n.° 059-BM-2020 de 30 de junio de 2020¹⁶⁴ (**Apéndice n.° 112**), remitida por Elder Becerra Ramos, Gerente General del proveedor BERAMED E.I.R.L., mediante el cual informa lo siguiente:

"(...) el Consorcio Salud Tacna no ha remitido a BERAMED E.I.R.L. orden de servicio/compra para el suministro de los equipos biomédicos señalados en el cuadro precedente. Por lo tanto, BERAMED E.I.R.L. no cuenta con la documentación solicitada. (...).

(...) se precisa que BERAMED E.I.R.L. no ha entregado al Consorcio Salud Tacna ninguno de los equipos biomédicos señalados en el cuadro precedente."

En consecuencia, se advierte que los cuatrocientos noventa y cuatro (494) equipos médicos valorizados al 40% y 85% del precio unitario de cada partida y pagados por la Entidad por el importe de S/ 4 321 039,20 no fueron adquiridos por el Contratista, por el contrario mediante el informe n.° 025-2020-CHT/EEM/NATV de 5 de marzo de 2020¹⁶⁵ (**Apéndice n.° 114**), suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión, comunicó a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de Obra, los trabajos realizados durante el mes de febrero de 2020, **de cuya revisión se observa que no hace alguna observación sobre la adquisición** por parte del Contratista y consecuentemente su custodia por parte del Contratista, conforme lo establecido en numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1:

*"La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido **debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.**" (El resaltado es agregado)*

Más aún si, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", establecieron que entre las funciones específicas del Supervisor comprende **exigir al Contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos**¹⁶⁶.

¹⁶² En respuesta al requerimiento de información, solicitada mediante oficio n.° 000707-2020-CG/GRTA de 23 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Control de Tacna.

¹⁶³ En respuesta al requerimiento de información, solicitada mediante oficio n.° 009-2020-CG/GRTA-SVC-GRT-EB de 1 de julio de 2020 emitido por la Comisión de Visita de Control "Valorización, Pago y Custodia de Equipos Médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna - Región Tacna".

¹⁶⁴ En respuesta al requerimiento de información, solicitada mediante oficio n.° 000428-2020-CG/GRTA de 26 de junio de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Control de Tacna.

¹⁶⁵ Información obtenida del informe mensual n.° 27-febrero 2020 presentada por la Supervisión a la Entidad.

¹⁶⁶ "8.2. Funciones Específicas del Supervisor"



De otra parte, haciendo uso de la carta n.° 431-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 86**) emitida por Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, mediante carta n.° 051-2020-CST-RO recibida el 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 115**) por la Supervisión, Javier Ramírez Jiménez, residente de obra del Contratista, remitió a la Supervisión, la valorización de obra n.° 27, en cuyo documento precisó que corresponde "al periodo de trabajo de 01 al 29 de febrero del 2020, para su verificación, aprobación y trámite respectivo."

En ese sentido, Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, a través de carta n.° 030-2020-CHT/RL de 6 de marzo del 2020 (**Apéndice n.° 115**), remitió a la Entidad con atención a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, la valorización de obra n.° 27, donde puso en conocimiento observaciones no vinculadas al equipamiento médico, así como, el informe n.° 014-2020-CHT/JS/DVV de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 116**) emitido por Dante Vincés Velez, jefe de Supervisión de Obra de la Supervisión, y el informe n.° 015-2020-CHT/ECV/ROAS de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 117**) emitido por Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión, quienes tampoco realizaron observaciones relacionadas a la adquisición y custodia de equipamiento médico.

Siendo derivada en el día a la Gerencia General Regional, quien, mediante proveído sin fecha de emisión, y con la indicación en el proveído: "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, y evaluación y pronunciamiento para su trámite" lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión; esta a su vez, mediante proveído de 9 de marzo de 2020, derivó el documento al "Ing. German Berrio".

Al respecto, **Germán Gualberto Berrio Córdova, coordinador de Obra**, mediante informe n.° 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 118**), informó a Marco Antonio Tocalés Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, su conformidad a la valorización n.° 27, manifestando: "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 27, correspondiente al mes de FEBRERO DEL 2020, (...) La coordinación, recomienda que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la **VALORIZACIÓN N° 27 DE LA OBRA**, correspondiente al mes de FEBRERO DEL 2020, y que **este se haga efectivo cuando el CONSORCIO SALUD TACNA, cumpla con subsanar la documentación complementaria indicada en el INFORME N° 015-2020-CHT/ECV/ROAS (observaciones referidas a documentación complementaria - Numeral XIV CONCLUSIONES, punto 09, 13 y 14) (...)** el Supervisor informará a la entidad, para que se haga efectivo el pago de la Valorización N° 27-FEBRERO 2020"; asimismo, recomendó derivar el expediente a la Gerencia de Regional de Infraestructura para que emita opinión como área usuaria y se continúe el trámite¹⁶⁷.

Es así, que German Gualberto Berrio Córdova en su condición de coordinador de Obra, encargado de evaluar la valorización de obra n.° 27, procedió a emitir conformidad a dicha valorización, limitándose a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones advertidas por la Supervisión; sin advertir que la documentación sustentante de la valorización de los equipos médicos, **no sustentaba que los equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista**, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del

- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico aprobado por GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

(...)

- Verificar y valorizar los metrados que presentará el Contratista.

(...)

- Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...)" (El resaltado es agregado)

¹⁶⁷ Manifestando: "(...) Los actuados administrativos y la VALORIZACIÓN N° 27 DE OBRA, debe ser remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que, como Área Usuaria, emita la respectiva opinión y continuar con el trámite correspondiente. (...)".

proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato; **asimismo, tuvo conocimiento que parte de los bienes fueron valorizados al 40% del precio unitario**, sin embargo, no observó dicho aspecto, pese a que con anterioridad en su condición de especialista del Equipo de Coordinación, mediante informe n.º 02-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de febrero de 2019¹⁶⁸ (**Apéndice n.º 80**), emitió opinión desfavorable para dicho cambio en la forma de pago.

Seguidamente, **Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión**, con oficio n.º 622-2020-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 119**), informó a Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura, su conformidad a la valorización de obra n.º 27, manifestando lo siguiente: *"En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el informe a)"¹⁶⁹, se otorga **CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 27 DE OBRA-FEBRERO 2020, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de S/. 5'895, 329.90 (...). Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguientes"***. Asimismo, recomendó que el pago se haga efectivo cuando el Contratista cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el informe n.º 015-2020-CHT/ECV/ROAS de 6 de marzo 2020 (**Apéndice n.º 117**).

Por lo que, **Marco Antonio Tocales Cano** en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, como encargado de emitir conformidad a las valorizaciones de obra, **además de haber emitido opinión favorable al cambio de la forma de pago, a través del informe n.º 716-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 85); posteriormente, procedió a emitir conformidad a la valorización de obra n.º 27 en la cual se aplicó dicho cambio en la forma de pago, la cual era contraria a las bases integradas, y que no se encontró dentro de los supuestos específicos de modificación del Contrato.**

Al respecto, **Henry Jesús Chique Calderón, gerente Regional de Infraestructura**, mediante oficio n.º 1054-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 120**), dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración, respecto al equipamiento médico manifestó lo siguiente: *"Por otro lado, respecto a la Componente Equipamiento se ha valorizado mediante Contrato suscrito entre el Consorcio Salud Tacna y los Proveedores, realizados en base al Acta de verificación física de las características técnicas de los equipos biomédicos mobiliario clínico; los mismos que han sido verificados por los Especialistas y validado por el Jefe de Supervisión del Consorcio Hospital Tacna"*. (Resaltado agregado). Lo cual denota que conocía la forma en que se venían valorizando el equipamiento médico; sin embargo, no realizó ninguna observación al respecto; sino que haciendo referencia a la conformidad y observaciones realizada por el Coordinador de obra, en el párrafo final de dicho oficio consignó siguiente: *"En tal sentido, remito a su despacho los actuados administrativos y la documentación correspondiente a la VALORIZACION N° 27 – FEBRERO 2020 (CONSORCIO SALUD TACNA) para su evaluación pertinente, fines consiguientes y trámite respectivo."*

Posteriormente, mediante carta n.º 034-2020-CHT/RL de 24 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 121**), Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, informó a la Entidad con atención a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 27 – Febrero 2020, asimismo, otorgó conformidad manifestando: *"(...) se otorga **CONFORMIDAD** a la Valorización de Obra N° 27-Febrero 2020 presentada por el Contratista mediante Carta N° 051-2020-CST-RO"*.

Siendo derivada en el día, a la Gerencia General Regional, quien, con proveído de 25 de marzo de 2020, lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación en el proveído:

¹⁶⁸ El documento no consigna día de emisión, únicamente mes y año.

¹⁶⁹ Referido al informe n.º 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020, emitido por German Gualberto Berrío Córdova, coordinar de Obra.



"Evaluación y trámite correspondiente, para su evaluación, pronunciamiento y trámite"; asimismo, la Oficina Ejecutiva de Supervisión mediante proveído de 27 de marzo de 2020 derivó el documento al "Ing. Germán Berrío" con la indicación en el proveído: "Conformidad, su atención e informe correspondiente".

Por lo que, **Germán Gualberto Berrío Córdova, Coordinador de Obra** mediante informe n.º 092-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 122**), **Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión**, a través del informe n.º 180-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 123**) dirigido al gerente General Regional, Eddy Huarachi Chuquimia, y éste último con proveído sin fecha de emisión lo remitió a la Oficina Regional de Administración, con la indicación en el proveído: "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, disponer su trámite conforme a ley.", tramitaron la referida carta de subsanación del Contratista para la continuación del pago de la valorización de obra n.º 27.

Dicho informe fue derivado por la Gerencia General Regional mediante proveído sin fecha de emisión, a la Oficina Regional de Administración, con la indicación en el proveído: "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, para su trámite correspondiente"; siendo recepcionado el 1 de abril de 2020.

Por lo expuesto, se advierte que German Gualberto Berrío Córdova en su condición de coordinador de Obra, y Marco Antonio Tocales Cano en su condición de director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, así como la Supervisión, pese a que el Contratista **no acreditaba la adquisición y custodia del equipamiento médico, lo cual era requisito para valorizar los bienes; no observaron dicho aspecto, asimismo, permitieron que se valoricen bienes al 40% del precio unitario, bajo una forma de pago que era contraria a los términos de referencia de la bases integradas; otorgando conformidad y trámite a la valorización de obra n.º 27; de igual manera, Henry Jesús Chique Calderón en su condición de gerente Regional de Infraestructura, quienes teniendo conocimiento de la forma en que fueron valorizados los equipos médicos, no verificaron ni observaron dicho aspecto cuando se le remitió para evaluación la valorización de obra n.º 27.**

En atención a las conformidades otorgadas, la Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.º 27, por el importe total de S/ 5 895 329,90, a través del Comprobante de Pago n.º 4163 de 3 de abril de 2020, por concepto de: "Por el giro neto de la valorización de obra n.º 27", de lo cual S/ 4 321 039,20 corresponden a la valorización del equipamiento médico (Ver cuadro n.º 26); así como, el Comprobante de Pago n.º 4816 de 11 de mayo de 2020, por concepto de detracción. Dichos comprobantes de pago se detallan a continuación:

CUADRO N° 28
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 27

| N° de Comprobante de Pago | Concepto | Fecha de la Transacción según Estados Bancarios ¹⁷⁰ | Importe pagado S/ |
|---------------------------|--|--|-----------------------------|
| C/P N° 4163 | Valorización de obra n.º 27, correspondiente al mes de febrero 2020 a favor del Consorcio Salud Tacna. | 06/04/2020 ¹⁷¹ | 5 659 516,90 ¹⁷² |

¹⁷⁰ Mediante oficio n.º 520-2020-ORA-OETES/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2020, Gladys Diana Caljaro Quiroz, directora Ejecutiva de Tesorería del Gobierno Regional de Tacna, en atención al requerimiento realizado mediante oficio n.º 027-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB remitió a la Comisión de Control la información solicitada manifestando: "(...) a la vez remitirle los extractos bancarios visados, correspondiente a las cuentas corrientes N° 068 151-072828 y 001 151-072828 del Banco de la Nación, referentes a los pagos realizados a Consorcio Salud Tacna, (...)".

¹⁷¹ Mediante carta orden n.º 20000029-2020-OETES/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 124**), suscrita por el Director Regional de Administración, e Ismael Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería; y recepcionada el 6 de abril de 2020, por el Banco de la Nación, se autorizó al administrador del Banco de la Nación, sucursal Tacna, la transferencia del importe de S/ 5 659 516,90, de la cuenta corriente del Gobierno Regional de Tacna a la cuenta corriente del Consorcio Salud Tacna.

¹⁷² La Entidad realizó el pago de la valorización de obra n.º 27, por el importe de S/ 5 895 329,90, de los cuales S/ 4 321 039,20 correspondieron a la valorización del equipamiento médico.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'F' and other illegible marks.



Finalmente, es de precisar que, los hechos expuestos fueron causales de resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales¹⁷³ del Contrato n.° 053-2015 al Contratista, así como, del Contrato n.° 044-2015 a la Supervisión, según Resolución Gerencial General Regional n.° 234-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de junio de 2020, cuando la obra presentaba un avance acumulado de 39,75%, estando actualmente paralizada, sin contar con el equipamiento médico valorizado, según se detalló en los párrafos precedentes, toda vez que no fueron adquiridos por el Contratista, cuyo resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 29
RESUMEN DE EQUIPOS MÉDICOS VALORIZADOS Y PAGADOS QUE NO FUERON ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA

| N° | Valorización de Obra N° | Importe de Equipamiento Médico valorizado y pagado por la Entidad S/ | Cantidad de Equipos Médicos valorizado y pagado | Cantidad de Equipos Médicos adquirido según Guía de Remisión Remitente | Cantidad de Equipos Médicos no adquiridos por el Contratista |
|--------------|-------------------------|--|---|--|--|
| 1 | 20 – Julio 2019 | 1 883 219,54 | 15 | 15(*) | 0 |
| 2 | 21 – Agosto 2019 | 460 816,84 | 16 | 16 | 0 |
| 3 | 22 – Setiembre 2019 | 1 551 763,75 | 728 | 314 | 414 |
| 4 | 24 – Noviembre 2019 | 195 852,63 | 291 | 267 | 24 |
| 5 | 25 – Diciembre 2019 | 5 625 173,24 | 1 228 | 0 | 1 228 |
| 6 | 26 – Enero 2020 | 3 403 452,51 | 373 | 0 | 373 |
| 7 | 27 – Febrero 2020 | 4 321,039,20 | 494 | 0 | 494 |
| Total | | 17 441 317,71 | 3 127 | 612 | 2 515 |

(*) Cantidad de Equipos Médicos entregados por el contratista en mérito al Decreto de Urgencia n.° 035-2020 y que obran en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna.

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, sus respectivos comprobantes de pago, guías de remisión remitentes y Acta de Comisión Auditora n.° 009-2020-AC-GRT-HHUTEB suscrita el 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 125).

Elaboración: Comisión Auditora.

En ese sentido, conforme al cuadro precedente se advierte que tres mil ciento veintisiete (3 127) equipos médicos valorizados y pagados a través de las valorizaciones de obra¹⁷⁴ n.° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, y que con posterioridad a este pago se constató en almacén de obra de doscientos cincuenta y cinco (255) equipos médicos valorizados en S/2 078 524,86.¹⁷⁵ Sin embargo, en almacén de la Obra (Calle Blondel sin número), únicamente se encontraron doscientos cuarenta (240)¹⁷⁶ lo cual se detalla en el documento adjunto al presente denominado **“Detalle de Equipos Médicos Valorizados, que Contaron con Guía de Remisión Remitente y Constatados Físicamente en el Almacén de la Obra”**¹⁷⁷ (Apéndice n.° 126), mientras que quince (15) equipos corresponden a los ventiladores mecánicos instalados en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna en mérito al Decreto de Urgencia n.° 035-2020, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 30
RESUMEN DE EQUIPOS MÉDICOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA QUE NO OBRAN EN EL ALMACEN DE LA OBRA

| N° | Valorización de Obra N° | Cantidad de Equipos Médicos adquirido según Guía de Remisión Remitente | Cantidad de Equipos Médicos Ubicado en Almacén de la obra | Cantidad de Equipos Médicos Ubicados en HHUT | Cantidad de Equipos Médicos FALTANTES EN LA OBRA |
|----|-------------------------|--|---|--|--|
| 1 | 20 – Julio 2019 | 15 | 0 | 15 | 0 |

¹⁷³ Y Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

¹⁷⁴ Que corresponden a las partidas 01.01, 01.03 y 01.07 (Muestra de auditoría).

¹⁷⁵ Y entregados por el proveedor del contratista con destino a la Calle Blondel sin número (dirección de la obra), tal como se evidencia en las guías de remisión remitente.

¹⁷⁶ Producto de la constatación física realizada el 12 de noviembre mediante Acta de Comisión Auditora n.° 009-2020-AC-GRT-HHUTEB suscrita por Yasmani Esaú Atencio Tapia, coordinador de Obra de la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Entidad, y la Comisión Auditora en el Almacén de la Obra, ubicado en calle Blondell sin número.

¹⁷⁷ Al respecto, el numeral 4.2 “Alcances e Instalaciones Temporales” de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que: “(...) Para la provisión e instalación del equipamiento, el CONTRATISTA deberá prever los almacenes e instalaciones temporales necesarios hasta su instalación en la Infraestructura. El área técnica del GRT, la ENTIDAD, por medio de su SUPERVISOR y el postor ganador coordinarán la ubicación de los espacios solicitados.” Sin perjuicio de ello, mediante oficio n.° 059-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB de 30 de noviembre de 2020 se solicitó al Encargado de Almacén Central, informar si los equipos médicos de la Obra fueron ingresados al Almacén Central de la Entidad.

CUADRO N° 30
RESUMEN DE EQUIPOS MÉDICOS ADQUIRIDOS POR EL CONTRATISTA QUE NO OBRAN
EN EL ALMACEN DE LA OBRA

| N° | Valorización de Obra N° | Cantidad de Equipos Médicos adquirido según Guía de Remisión Remitente | Cantidad de Equipos Médicos Ubicado en Almacén de la obra | Cantidad de Equipos Médicos Ubicados en HHUT | Cantidad de Equipos Médicos FALTANTES EN LA OBRA |
|--------------|-------------------------|--|---|--|--|
| 1 | 20 – Julio 2019 | 15 | 0 | 15 | 0 |
| 2 | 21 – Agosto 2019 | 16 | 0 | 0 | 16 |
| 3 | 22 – Setiembre 2019 | 314 | 107 | 0 | 207 |
| 4 | 24 – Noviembre 2019 | 267 | 133 | 0 | 134 |
| Total | | 612 | 240 | 15 | 357 |

Fuente: Valorizaciones de Obra n.º 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, sus respectivos comprobantes de pago, guías de remisión remitentes y Acta de Comisión Auditora n.º 009-2020-AC-GRT-HHUTEB suscrita el 12 de noviembre de 2020 y Detalle de Equipos Médicos Valorizados.

Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 4º Principios que rigen las contrataciones

“Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...)

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.”

Artículo 36º Ofertas en consorcio

“(…)

Las partes del consorcio responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en el consorcio durante los procesos de selección, o de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de éste. Deberán designar un representante común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de posterior y del contrato hasta la liquidación del mismo.”

Artículo 49º Cumplimiento de lo pactado

“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.”

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 17º Gestión de pagos

“17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*



3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. (...)”.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 143° Modificación en el Contrato

“Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.”

Artículo 180° Oportunidad del pago

“Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. (...)”.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna”, vigente desde el 11 de agosto de 2015.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

“4.1 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- a) *El CONTRATISTA ejecutará la Obra, el Plan de Contingencia, el Equipamiento y el Desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, en escrito cumplimiento de los Expedientes Técnicos y estudios, aprobados. (...)*

5.1 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

(...)

- *EL CONTRATISTA ejecutará las Obras y Equipamiento de conformidad con los Expedientes Técnicos y Estudios aprobados por la ENTIDAD, el Reglamento Nacional de Edificaciones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

(...)

5.1.2 CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

- *El CONTRATISTA será plena y enteramente responsable por la ejecución correcta, cabal y completa de las obras, equipamiento y desarrollo del estudio de Impacto Ambiental, en estricta concordancia con el Contrato y los demás documentos que forman parte del mismo, a satisfacción de la SUPERVISIÓN.*

(...)

28.3 VALORIZACIONES

VALORIZACIONES DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO



El CONTRATISTA deberá solicitar, con el sustento apropiado, la valorización del equipamiento médico, teniendo en cuenta los siguientes considerados:

La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados por el CONTRATISTA.

Dicha valorización será aprobada en la medida que se compruebe, con el sustento respectivo, que el equipamiento médico está ubicado en un almacén debidamente autorizado dentro del territorio nacional, en el cual los bienes respectivos se encuentren adecuadamente protegidos contra posibles pérdidas, daños y deterioros. Específicamente se deberá acreditar que el almacén está ubicado en una zona estratégica de fácil acceso, con posibilidad de almacenaje simple y/o depósito aduanero, con seguridad durante las 24 horas del día, con vigilancia con sistema de videocámaras, con almacenes cerrados y techados, con apropiada infraestructura para operaciones y manipuleo, y con un conveniente control de plagas y saneamiento.

En forma previa a la aprobación de la valorización, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA suscribirán un "Acta de Verificación y Custodia" del equipamiento médico, donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del CONTRATISTA de mantener la custodia del referido equipamiento hasta que se produzca su instalación en la obra. (...)

Asimismo, el SUPERVISOR quedará facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento del equipamiento médico descritas en el "Acta de Verificación y Custodia" se mantienen de manera adecuada.

El pago del 15% restante de los precios unitarios que corresponda al equipamiento médico será valorizado cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado del equipamiento médico.

29. OBRAS ADICIONALES Y REDUCCIONES

El CONTRATISTA al ejecutar al Contrato, no puede alterar, modificar ni sustituir las características de su propuesta ni recortar los alcances de los servicios solicitados en los Términos de Referencia. (...).

- Contrato n.º 053-2015 "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia Tacna – Región Tacna" de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, vigente desde el 23 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente Contrato está conformado por el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad, bases integradas, oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes, en conformidad con lo establecido en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

PRECISIONES PARA EL PAGO

2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRA



"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las Bases, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Informe de conformidad de la Supervisión.
- Informe de conformidad del Área Usuaria o Coordinador designado por LA ENTIDAD.
- Documentación que sustente el pago.
- Comprobante de pago (Factura)."

- Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia Tacna – Región Tacna", con declaración de viabilidad de 17 de marzo de 2015.

COMPONENTE EQUIPAMIENTO

Detalle y Descripción del Equipamiento Básico Necesario

"El equipamiento se encuentra ligado a la descripción funcional, es decir en el expediente técnico se deberán incorporar todas las características técnicas necesarias que aseguren la gestión institucional sustentada, entendemos que en algunos casos se precisen nombres de equipos y algunas características, las que se entienden como exigencia mínima de los requisitos a exigir en el mencionado equipamiento."

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Equipos Biomédicos

"CLAVE: EM-19

| | |
|---|--|
| DENOMINACIÓN DEL EQUIPO: VENTILADOR MECÁNICO NEONATAL | |
| UNIDAD FUNCIONAL (SERVICIO): CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL | |
| PACIENTES: NEONATOS | |
| FRECUENCIA USO: 24 HORAS DIARIAS/ 7 DÍAS SEMANALES | |
| REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS | |
| A | CARACTERÍSTICAS GENERALES |
| A01 | RODABLE, PEDESTAL DE LA MISMA MARCA, CON GARRUCHAS, MÍNIMO 2 DE ELLAS CON FRENOS. |
| A02 | CONTROLADO POR MICROPROCESADOR (ES) |
| A03 | VÁLVULA ESPIRATORIA ACTIVA ELECTROMAGNÉTICA |
| A04 | MONITOR DE VISUALIZACIÓN DE DOS O MÁS ONDAS GRÁFICAS SIMULTÁNEAS A COLORES, EN PANTALLA TÁCTIL DE 10.4" (O MÁS) INTEGRADO EN EL PANEL DE CONTROL |
| A05 | CON COMPENSACIÓN BAROMÉTRICA, MEDIANTE CALIBRACIÓN MANUAL (UNA SOLA VEZ EN EL LUGAR DE DESTINO) O AUTOMÁTICA DEL EQUIPO |
| A06 | SISTEMA SUMINISTRO DE AIRE MEDICINAL CENTRALIZADO DE ACUERDO A NORMA DISS DE ALTA PRESIÓN DE VÍAS AÉREAS |
| A07 | SENSORES DE FLUJO PROXIMAL O DISTAL AL PACIENTE, REUSABLES |
| A08 | MEZCLADOR DE AIRE - OXÍGENO, INTERNO CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE |
| A09 | ANALIZADOR DE FIO ₂ INTERNO |
| A10 | COMPENSACIÓN DE LA RESISTENCIA POR EL TUBO ENDOTRAQUEAL O DE VÍAS AÉREAS O COMPENSADOR DE CIRCUITO DE PACIENTE |
| A11 | TODO EL SISTEMA EN IDIOMA ESPAÑOL |
| A12 | PERILLA SELECTORA PARA AJUSTE DE VALORES DE TODOS LOS PARÁMETROS DE CONTROL |
| B | MODOS DE VENTILACIÓN |



| | |
|----------|---|
| B01 | VENTILACIÓN ASISTIDA CONTROLADA A/C |
| B02 | VENTILACIÓN MANDATORIA INTERMITENTE SINCRONIZADA (SIMV) |
| B03 | PRESIÓN SOPORTE (PSV) O PRESIÓN ASISTIDA |
| B04 | CPAP (NASAL Y MASCARILLA)/PEEP O ESPONTÁNEO |
| B05 | VENTILACIÓN CONTROLADA POR PRESIÓN (PCV) |
| B06 | VENTILACIÓN NO INVASIVA CON COMPENSACIÓN DE FUGAS AUTOMÁTICA |
| B07 | RESPIRACIÓN EN DOS NIVELES DE PRESIÓN (BILEVEL O BIFÁSICO O DUOPAP O BI-VENT O BIPAP) |
| B08 | VENTILACIÓN ADAPTATIVA O SIMILAR |
| B09 | RESPALDO EN CASO DE APNEA DE ACUERDO AL MODO VENTILATORIO, POR VOLUMEN O POR PRESIÓN |
| B10 | VENTILACIÓN CONTROLADA POR PRESIÓN EN NEONATOS Y/O (CICLADO POR TIEMPO Y LIMITADO POR PRESIÓN O TCPLV) |
| C | CONTROLES DE PROGRAMACIÓN |
| C01 | DE FIO ₂ : 21% A 100% |
| C02 | DE VOLUMEN TIDAL DE 2ML O MENOS A 2500ML O MÁS |
| C03 | DE PRESIÓN INSPIRATORIA DE 5 CMH ₂ O O MENOS A 90 CMH ₂ O O MÁS |
| C04 | DE TIEMPO INSPIRATORIO: 0.2 SEG O MENOS A 8 SEG O MÁS |
| C05 | DE FLUJO INSPIRATORIO DE 1L/MIN O MENOS A 150 L/MIN O MÁS |
| C06 | DE FRECUENCIA RESPIRATORIA DE 1 O MENOS A 150 O MÁS RESP./MIN |
| C07 | DE SENSIBILIDAD DE DISPARO POR FLUJO DE 0.1 LPM O MENOS A 20 LPM O MAYOR |
| C08 | DE SENSIBILIDAD DE DISPARO POR PRESIÓN DE 0.1 CMH ₂ O O MENOS A 20 CMH ₂ O O MAYOR |
| C09 | DE PEEP: 0 A 45 CMH ₂ O |
| C10 | DE TIEMPO DE PLATEU DE 0 A 2 SEGUNDOS O RANGO MAYOR |
| C11 | PRESIÓN SOPORTE DE 1 CMH ₂ O O MENOS A 70 CMH ₂ O O MÁS |
| C12 | DE SENSIBILIDAD ESPIRATORIA DE 1 A 80% O RANGO MÁS AMPLIO |
| C13 | DE SENSIBILIDAD DE DESCONEXIÓN DE 20 A 95% O RANGO MÁS AMPLIO |
| C14 | CON RESPIRACIÓN MANUAL O RESPIRACIÓN ADICIONAL |
| C15 | 100% FIO ₂ POR DOS MINUTOS O MAYOR |
| D | MONITOREO DE PARÁMETROS DE PACIENTE |
| D01 | DE VOLUMEN TIDAL EXHALADO EN TIEMPO REAL |
| D02 | DE VOLUMEN DE FUGA DE LAS VÍAS AÉREAS EN ML O PORCENTAJE DEL TOTAL |
| D03 | DE FRECUENCIA TOTAL RESPIRATORIA |
| D04 | DE PRESIÓN PICO INSPIRATORIO |
| D05 | DE PRESIÓN PLATEU O PRESIÓN MESETA O PRESIÓN DE PAUSA |
| D06 | DE PRESIÓN MEDIA DE VÍAS AÉREAS |
| D07 | DE AUTOPEEP O PEEP TOTAL |
| D08 | DE PEEP/CPAP |
| D09 | CÁLCULO DE DISTENSIBILIDAD O COMPLIANCE |
| D10 | CÁLCULO DE RESISTENCIA INSPIRATORIA Y ESPIRATORIA EN VALOR DIGITAL |
| D11 | DE RELACIÓN I/E (DIRECTA E INVERSA) O TECNOLOGÍA SIMILAR |
| D12 | CÁLCULO DEL TRABAJO RESPIRATORIO |
| D13 | DE ONDAS/CURVAS DE PRESIÓN, FLUJO O VOLUMEN DE FORMA SIMULTÁNEA |
| D14 | BUCLE PRESIÓN/ VOLUMEN O VOLUMEN/FLUJO |
| D15 | CONGELACIÓN DE LA FORMA DE ONDA Y CURSOR PARA MEDICIONES |
| D16 | FIO ₂ |
| D17 | CAPACIDAD PARA ALMACENAR 500 EVENTOS RELACIONADOS A LOS PARÁMETROS VENTILATORIOS Y TENDENCIAS DE AL MENOS 72 HORAS. |
| (...) | |
| (...)" | |

[Handwritten signatures and initials in the left margin]



- Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento de los Servicios de Salud del hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna-región Tacna”, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017.

VOLUMEN 8: EQUIPAMIENTO
MEMORIA DESCRIPTIVA Y MEMORIA DE CÁLCULO DE EQUIPAMIENTO
5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO

"PLAZO DE ENTREGA PAGO DE BIEN ADJUDICADO
(...)"

4. *La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenados, conforme a lo indicado en las bases de licitación. (...)"*

- **Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", vigente desde el 9 de noviembre de 2015.**

8.2 Funciones Específicas del Supervisor

"(...)"

- *Exigir al contratista la presentación de constancias de la cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos, vinculados a la obra, y su transferencia en propiedad a la Entidad, en virtud del Contrato de Obra suscrito. (...)"*

La situación expuesta benefició al Contratista con el pago de las valorizaciones n.º 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, a través de conformidades otorgadas por funcionarios y servidores públicos que no garantizaron la adquisición de los equipos médicos, favoreciendo al Contratista con el pago de las valorizaciones por el importe de S/ 17 441 317,71. Situación que se corroboró dado a que con posterioridad a este pago según guías de remisión remitente sólo seiscientos doce (612) equipos médicos fueron adquiridos y remitidos al almacén de obra, advirtiéndose faltante de equipos médicos valorizados y pagados por el importe de S/ 15 362 792,85.

Los hechos antes mencionados se originaron por el accionar del Coordinador de Obra, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Gerente Regional de Infraestructura quienes inobservaron sus obligaciones funcionales, así como, los términos contractuales en relación a la acreditación de la adquisición de equipamiento médico pese a que el contenido documental de las valorizaciones obra n.º 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 fueron de su conocimiento; así como, por el accionar del Gerente General Regional que dispuso implementar el cambio de la forma de pago, previa opinión técnica del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión. Asimismo, los devengados y pago de las valorizaciones obra n.º 22 y 25 sin contar con el sustento de subsanación respectivo, se originaron por el accionar del Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería y Director de la Oficina Ejecutiva de Logística, hechos que en suma permitiendo la valorización de equipamiento sin efectuarse previamente acreditarse su adquisición y custodia por parte del Contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, adjuntando documentos en copia simple, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que, Ismael Eusebio Conde Visa, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, presentó sus comentarios de manera extemporánea.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y luego de efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos



observados, considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Germán Gualberto Berrio Córdova**, identificado con DNI n.º 23838546, coordinador de obra, periodo de gestión de 11 de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2019 y del 16 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2020, encargado mediante memorando n.º 205-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019, memorando n.º 331-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, memorando n.º 044-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 16 de enero de 2020, culminando dicha encargatura a través de memorando n.º 197-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de mayo de 2020 y sus respectivos contratos (**Apéndice n.º 127**).

El referido servidor público no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que en su calidad de Coordinador de Obra, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 20, 21, 22, 26 y 27, pese a que el Contratista **no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico**. Asimismo, no advirtió que la documentación que respalda la valorización de los equipos médicos, no sustentaba que los mismos hayan sido adquiridos por el Contratista, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato, contrario a lo establecido en el numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 y el Contrato n.º 053-2015.

Aunado a ello, teniendo conocimiento de los equipos médicos valorizados al 40% del precio unitario, no observó dicho aspecto, pese a que, con anterioridad en su condición de Especialista del Equipo de Coordinación, mediante informe n.º 02-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de febrero de 2019, emitió **opinión desfavorable para dicho cambio en la forma de pago**, por el contrario, otorgó conformidad y trámite a la valorización de obra n.º 26 y 27, valorizado **bajo una forma de pago que era contraria a los términos de referencia de la bases integradas** de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, situación que benefició al Contratista con el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 20, 21, 22, 26 y 27, que comprende equipos médicos pagados por la Entidad pero que no fueron adquiridos por el Contratista.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 4º, 36º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.º 1017, referido al principio de eficiencia y cumplimiento de lo pactado, así también, los artículos 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Así como, las cláusulas quinta y novena del Contrato n.º 053-2015 (**Apéndice n.º 128**), referidos a que el contrato está conformado por el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago, así también, las especificaciones técnicas del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna”, inciso 4 del numeral 5 de la Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo de Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico y numeral 8.2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido a que el Supervisor debe exigir al Contratista la presentación de constancias de cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos.



La situación expuesta, evidencia que el Coordinador de Obra, en el desempeño de su cargo incumplió lo establecido en el código GRI-SGO-10 del Manual de Procedimiento de la Sede Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-G.R/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 129**), vigente desde el 5 de noviembre de 2019, sobre el procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyecto por modalidad de contrata:

(...)

CÓDIGO: GRI-SGO-10

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: PAGO DE VALORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS – MODALIDAD CONTRATA.

COORDINADOR/ADMINISTRADOR DE LA OBRA

- Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros.
- Evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización.
- Elabora Informe Técnico, en caso de que corresponda, **otorgar la conformidad a la valorización de la Obra. (...)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ramón Manuel Calcina Peña**, identificado con DNI n.° 29560006, coordinador de Obra, periodo de gestión de 1 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020, encargado con memorando n.° 332-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, culminando dicha encargatura a través del memorando n.° 043-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 130**).

El referido servidor público no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que en su calidad de Coordinador de Obra, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 24 y 25, pese a que el Contratista no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico. Asimismo, no advirtió que la documentación que respalda la valorización de los equipos médicos, no sustentaba que los equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato, contrario a lo establecido en el numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 y el Contrato n.° 053-2015.

Aunado a ello, teniendo conocimiento de los equipos médicos valorizados al 40% del precio unitario, era contrario a los términos de referencia, y por ende no se ajustaba a su opinión, no observó dicho cambio de la forma de pago reflejado en la valorización de obra n.° 25; situación que benefició al Contratista con el pago de las valorizaciones de obra n.°s 24 y 25, que comprende equipos médicos pagados por la Entidad pero que no fueron adquiridos por el Contratista.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 4°, 36° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.° 1017, referido al principio de eficiencia y cumplimiento de lo pactado, así también, los artículos 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de



la Obra de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Así como, las cláusulas quinta y novena del Contrato n.° 053-2015 (**Apéndice n.° 128**), referidos a que el contrato está conformado por el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago, así también, las especificaciones técnicas del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna", inciso 4 del numeral 5 de la Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo de Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico y numeral 8.2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido a que el Supervisor debe exigir al Contratista la presentación de constancias de cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos.

La situación expuesta, evidencia que el Coordinador de Obra, en el desempeño de su cargo incumplió lo establecido en el código GRI-SGO-10 del Manual de Procedimiento de la Sede Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-G.R/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 129**), vigente desde el 5 de noviembre de 2019, sobre el procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyecto por modalidad de contrata:

(...)
 CÓDIGO: GRI-SGO-10
 NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: PAGO DE VALORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS – MODALIDAD CONTRATA.

COORDINADOR/ADMINISTRADOR DE LA OBRA

- *Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metros, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros.*
- *Evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización.*
- *Elabora Informe Técnico, en caso de que corresponda, otorgar la conformidad a la valorización de la Obra. (...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Marco Antonio Tocales Cano**, identificado con DNI n.° 00493861, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, periodo de gestión de 3 de junio de 2019 al 11 de junio de 2020 designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 497-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019, y culminado en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 131**).

El referido funcionario público no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que en su calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, pese a que el Contratista **no acreditó la adquisición y custodia del equipamiento médico**. Asimismo, no advirtió que la documentación que respalda la valorización de los equipos médicos, no sustentaba que los



equipos médicos hayan sido adquiridos por el Contratista, toda vez que el Contrato de suministro solo contenía el compromiso a futuro del proveedor de suministrar los equipos médicos pactados en el referido contrato, contrario a lo establecido en el numeral 28.3 del capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 y el Contrato n.° 053-2015.

Aunado a ello, por haber otorgado **opinión favorable al cambio de la forma de pago, a través del informe n.° 716-2019-GGR-OES/GOB. REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019; asimismo, al otorgar conformidad** a las valorizaciones de obra n.° 25, 26 y 27 en las cuales se aplicó el cambio en la forma de pago, de manera era contraria a las **bases integradas** de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA y que no se encontró dentro de los supuestos específicos de modificación del Contrato; situación que benefició al Contratista con el pago de las valorizaciones de obra n.°s 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, que comprende equipos médicos pagados por la Entidad pero que no fueron adquiridos por el Contratista.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 4°, 36° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.° 1017, referido al principio de eficiencia y cumplimiento de lo pactado, así también, los artículos 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Así como, las cláusulas quinta y novena del Contrato n.° 053-2015 (**Apéndice n.° 128**), referidos a que el contrato está conformado por el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago, así también, las especificaciones técnicas del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna”, inciso 4 del numeral 5 de la Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo de Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico y numeral 8.2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido a que el Supervisor debe exigir al Contratista la presentación de constancias de cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna¹⁷⁸ (**Apéndice n.° 132**), aprobado por Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA, que establece entre otras funciones específicas del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión las siguientes:

- “1. Planear, organizar, dirigir, programar, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión.
2. Conducir la ejecución de las supervisiones de obras de infraestructura, bajo responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, por las modalidades de encargo, contrata y administración directa, comprendidas en el Programa Regional de Inversiones, con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente e informar a los niveles competentes en los plazos establecidos.
- (...)
6. Preveer y asegurar la buena marcha de las supervisiones de las obras. (...).”



¹⁷⁸ Concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias (**Apéndice n.° 139**).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Henry Jesús Chique Calderón**, identificado con DNI n.° 41384786, gerente Regional de Infraestructura, periodo de gestión de 22 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 590-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2020, y concluido en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 133**).

El referido funcionario público no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, pese a que tuvo conocimiento que el Contratista **no acreditó la adquisición del equipamiento médico**, así como, de la forma en que fueron valorizados era contraria a las **bases integradas** de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA y que no se encontró dentro de los supuestos específicos de modificación del Contrato, no observó dicho aspecto cuando se le remitieron las valorizaciones de obra n.os 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, situación que benefició al Contratista con el pago de dichas valorizaciones, que comprenden equipos médicos pagados por la Entidad pero que no fueron adquiridos por el Contratista.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 4°, 36° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.° 1017, referido al principio de eficiencia y cumplimiento de lo pactado, así también, los artículos 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Así como, las cláusulas quinta y novena del Contrato n.° 053-2015 (**Apéndice n.° 128**), referidos a que el contrato está conformado por el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago, así también, las especificaciones técnicas del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna”, inciso 4 del numeral 5 de la Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo de Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico y numeral 8.2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido a que el Supervisor debe exigir al Contratista la presentación de constancias de cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA¹⁷⁹ (**Apéndice n.° 132**), que establece entre otras funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura las siguientes:

*“1. Cumplir y supervisar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, en la ejecución de las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura.
(...)”*

¹⁷⁹ Concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias (**Apéndice n.° 139**).

3. Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

(...)

22. Asesorar y apoyar técnicamente en el campo de su competencia a los órganos desconcentrados de la Sede del Gobierno Regional de Tacna y las Direcciones Regionales Sectoriales”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eddy Huarachi Chuquimia**, identificado con DNI n.° 00445198, gerente General Regional, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2020, designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, y concluido en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 149-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 134**).

El referido funcionario público no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de Gerente General Regional, suscribió la carta n.° 431-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual puso en conocimiento de la Supervisión, la solicitud del Contratista respecto a su pedido de cambio de forma de pago del equipamiento médico, **precisándole que debe considerarse que la propuesta del Contratista está dentro de los alcances y debe implementarse**, pese a que tuvo conocimiento de la improcedencia del cambio de la forma de pago del equipamiento médico, sustentada en el oficio n.° 273-2019-GG-OES/GOB.REG.TACNA del director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, René Chura Huisa, que adjuntaba el informe n.° 088-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de la coordinadora de Obra, Elvira Calla Aqise, recibidos por su despacho (Gerencia General Regional) el 22 de febrero de 2019.

Más aún si, **dicho cambio de la forma de pago** no se encontraba dentro de los supuestos para modificar el contrato¹⁸⁰, y que además **contravenía** lo establecido en el artículo 143¹⁸¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no ser procedente la modificación del contrato según los términos solicitados por el Contratista. Y que, haciendo uso de la carta n.° 431-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019 suscrita por el Gerente General Regional, la Supervisión a través de Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, mediante carta n.° 305-2019-CHT/RL de 31 de

¹⁸⁰ Con relación a la modificación de dicha forma de pago, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (bajo el cual se rige el contrato n.° 053-2015) estableció que *“El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.”* (Subrayado agregado)

Al respecto, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, sobre la modificación del Contrato estableció: *“Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. **Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.**”* (El resaltado y subrayado son agregados).

En esa línea, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la opinión n.° 097-2015/DTN de 5 de junio de 2015, en el punto 2.2.1 señaló: *“(…) la Entidad solo podrá modificar el contrato, previa evaluación, cuando el contratista ofrezca servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que tales servicios satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista; **de esta manera, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de que se modifique la forma de pago fijada en el contrato.**”* (Resaltado y subrayado son agregados).

¹⁸¹ **Artículo 143° Modificación en el Contrato**

*“Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. **Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.**”* (El resaltado es agregado)

diciembre del 2019, procedió a presentar a la Entidad, la valorización de obra n.° 25, 26 y 27, las cuales consideraron el pago de equipamiento médico valorizados al 40% de sus precios unitarios. Situación que benefició al Contratista con el pago de dichas valorizaciones, que comprenden equipos médicos pagados por la Entidad pero que no fueron adquiridos por el Contratista.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 4°, 36° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.° 1017, referido al principio de eficiencia y cumplimiento de lo pactado, así también, los artículos 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido al contenido del contrato, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA¹⁸² (**Apéndice n.° 132**), que establece entre otras funciones específicas del Gerente General Regional las siguientes:

- “1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y la ejecución de las actividades y proyectos del Gobierno Regional de Tacna.
2. Conducir, supervisar y controlar la gestión institucional del Gobierno Regional de Tacna, en cumplimiento de la normatividad legal vigente de los sistemas administrativos y operativos.
- (...)
7. Supervisar y monitorear las actividades que ejecutan las Gerencias Regionales y las Unidades Orgánicas dependientes de la Gerencia General Regional, así como, de las Direcciones Regionales Sectoriales.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ismael Eusebio Conde Visa**, identificado con DNI n.° 29607820, director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 6 de agosto de 2020, designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 053-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, y concluido en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 135**).

El referido funcionario público no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, emitió y visó el Comprobante de Pago n.° 0015396 de 22 de octubre de 2019 por el importe de S/ 2 683 408,71, correspondiente a la Valorización n.° 22, a pesar que el Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, con informe n.° 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 informó que se debe efectivizar el pago al Contratista siempre que acredite la adquisición del equipamiento médico observado por el Gerente Regional de Infraestructura, y que dentro de los actuados para el trámite de conformidad y pago no se acreditó la adquisición del equipamiento médico valorizado, por el

¹⁸² Concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias (**Apéndice n.° 139**).

contrario, dichos aspectos no fueron observados por el Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería.

Asimismo, por emitir y visar el Comprobante de Pago n.° 000679 de 8 de enero de 2020 por el importe de S/ 7 166 613,60, correspondiente a la valorización de obra n.° 25, pese a que no se contó con la **subsanción correspondiente, ni con documentación que acredite la adquisición del equipamiento médico valorizado** y que además tuvo conocimiento del informe n.° 2365-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 31 diciembre de 2019, del Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares referido a que el Contratista tiene pendiente subsanar observaciones, por el contrario, se efectuó el girado de la valorizaciones de obra n.° 22 y 25. Situación que benefició al Contratista con el pago de dichas valorizaciones, que comprenden equipos médicos pagados por la Entidad pero que no fueron adquiridos por el Contratista.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.° 1441, referido al devengado reconoce una obligación de pago previo cumplimiento de los términos contractuales, el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referido a la oportunidad del pago, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Así como, la cláusula novena del Contrato n.° 053-2015 (**Apéndice n.° 128**), referida a que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago, y código GRI-SGO-10 del Manual de Procedimiento de la Sede Regional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-G.R/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.° 129**), vigente desde el 5 de noviembre de 2019, sobre el procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyecto por modalidad de contrata.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA¹⁸³ (**Apéndice n.° 132**), que establece entre otras funciones específicas del Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería las siguientes:

- “1. Dirigir, organizar, planificar, conducir las actividades y funciones inherentes de la Oficina Ejecutiva de Tesorería de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna.
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar la aplicación de los procesos técnicos inherentes al Sistema de Tesorería.
3. Dirigir y coordinar el proceso integral del manejo de fondos públicos, en sus etapas de programación, recaudación, evaluación y ejecución.
(...)
7. Supervisar la ejecución del proceso de pago, previa evaluación de la fase de devengado, contando con la aprobación de la fase de girado, a los proveedores y trabajadores de la Institución.
(...)
12. Divulgar, coordinar, promover, dirigir y verificar la aplicación de los dispositivos legales vigentes, métodos, procedimientos, reglamentos, manuales, directivas, etc.
(...)

¹⁸³ Concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias (**Apéndice n.° 139**).

14. Autorizar el trámite de toda documentación que se formula y emita en la Oficina Ejecutiva de Tesorería.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Raúl Clemente Quenta Vincha**, identificado con DNI n.º 00429281, director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 057-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, quien continúa en el cargo (**Apéndice n.º 136**).

El referido funcionario público no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, a pesar de que tuvo conocimiento del informe n.º 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 del Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, mediante el cual informó que se debe efectivizar el pago al Contratista **siempre que acredite la adquisición del equipamiento médico observado por el Gerente Regional de Infraestructura**, y que dentro de los actuados del trámite de conformidad y pago no se acreditó la adquisición del equipamiento médico valorizado, dichos aspectos no fueron observados por el Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, por el contrario a través de la oficina a su cargo efectuó el devengado de la valorización de obra n.º 22, **el 18 de octubre de 2019 el devengado en el SIAF, por el importe de S/ 3 435 287,20**, situación que benefició al Contratista con el pago de dichas valorizaciones, que comprenden equipos médicos pagados por la Entidad pero que no fueron adquiridos por el Contratista.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441, referido al devengado reconoce una obligación de pago previo cumplimiento de los términos contractuales, el artículo 180º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido a la oportunidad del pago, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Así como, la cláusula novena del Contrato n.º 053-2015 (**Apéndice n.º 128**), referida a que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago, y código GRI-SGO-10 del Manual de Procedimiento de la Sede Regional, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 672-2019-G.R/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 129**), vigente desde el 5 de noviembre de 2019, sobre el procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyecto por modalidad de contrata.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.º 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA¹⁸⁴ (**Apéndice n.º 132**), que establece entre otras funciones específicas las siguientes:

“1. Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en el Gobierno Regional de Tacna.
(...)”

¹⁸⁴ Concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias (**Apéndice n.º 139**).



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

3. Dirigir y coordinar el procesamiento de la información contable en sus fases de compromiso, devengado, determinado y recaudado de los ingresos y gastos de la institución, mediante el Sistema de Administración Financiera para el Sector Público (SIAF-SP).

(...)

7. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades correspondientes al Control Presupuestal y Devengados en el SIAF.

(...)

15. Cumplir y aplicar la normatividad, procedimientos y acciones técnicas del sistema contable gubernamental en el SIAF."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **Luis Enrique Jiménez Quiróz**, identificado con DNI n.º 00793450, director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 055-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019; quien continúa en el cargo (**Apéndice n.º 137**).

El referido funcionario público no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su calidad de Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, al haber emitido el informe n.º 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019, mediante el cual comunicó al director de la Oficina Regional de Administración: "Entonces, de acuerdo a la conformidad emitida por el *Coordinador de obra y el Director Ejecutivo de Supervisión, corresponde que la presente valorización continúe con el trámite regular correspondiente.*", sin observar que la carta n.º 257-2019-CHT/RL de 14 de octubre de 2019, del Representante legal de la Supervisión, así como, el informe n.º 593-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 del **Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión** y el informe n.º 169-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019, del **Coordinador de Obra**, no acreditaban la adquisición del equipamiento médico valorizado.

A pesar de que, tuvo conocimiento del oficio n.º 3738-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 17 de octubre de 2019, del Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración, con relación al equipamiento médico que señaló: "**(...) no se constata el comprobante y/o factura y/o similar de 02 Und de videocirugía laparoscópica (...). En consecuencia, se recomienda acreditar la compra del mencionado equipamiento. (...)** En ese entender se remite a su despacho los actuados administrativos y la documentación VALORIZACIÓN N° 22 –SETIEMBRE 2019 (CONSORCIO SALUD TACNA), para que proceda a la evaluación pertinente con la finalidad de aplicar las normativas vigentes, de corresponder." (El resaltado y subrayado son agregados).

Y que, en mérito a ello, mediante informe n.º 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019, Luis Enrique Jiménez Quiróz, director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, informó al director de la Oficina Regional de Administración, que se debe efectivizar el pago al Contratista **siempre que subsane las observaciones indicadas por la Supervisión y la Gerencia Regional de Infraestructura.**

Inobservando con lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido a la oportunidad del pago, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases Integradas de la Licitación Pública



n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico. Así como, la cláusula novena del Contrato n.° 053-2015, referida a que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA¹⁸⁵ (**Apéndice n.° 132**), que establece entre otras funciones específicas del Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares las siguientes:

*“1. Planificar, dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios y otros que requiere la institución.”
(...)”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.



Vertical column of handwritten marks and signatures on the left margin, including a large flourish, a checkmark, a signature, and the number '23'.



¹⁸⁵ Concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias (**Apéndice n.° 139**).

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Tacna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2015, la Entidad, convocó la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA para la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad de ejecución contractual de llave en mano, adjudicándose la buena pro al Contratista, quien suscribió con la Entidad el Contrato n.º 053-2015 el 23 de diciembre de 2015. Al respecto, se identificó que el Coordinador de Obra y Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión de la Entidad otorgaron conformidad al equipamiento médico de las valorizaciones de obra n.º 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 que no cumplían con los términos contractuales, toda vez que no se acreditó la adquisición y custodia por parte del Contratista, conforme al procedimiento de valorización de equipamiento médico, asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura, teniendo conocimiento de dichos hechos, tramitó las mencionadas valorizaciones para el pago.

Así también, el Gerente General Regional, previa opinión favorable del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dispuso a la Supervisión, la implementación del cambio de la forma de pago solicitada por el Contratista, la misma que no garantizaba la adquisición del equipamiento médico, ya que se pagó el 40% tan sólo con la presentación del Contrato del Contratista con su proveedor y el otro 45% a la emisión del acta de constatación, cuando el procedimiento estableció que la valorización y pago de equipamiento médico se debía realizar al 85% de los precios unitarios de los equipos médicos adquiridos, previa suscripción del Acta de Verificación y Custodia de los mismos por el contratista, y el 15% restante a su instalación; sin embargo, a pesar que dicho cambio no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por la norma de contrataciones, el Coordinador de Obra y Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión otorgaron conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.º 25, 26 y 27, asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura que teniendo conocimiento de dichos hechos viabilizó el pago de tales valorizaciones.

Ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional establecida por Decreto de Urgencia n.º 035-2020 a consecuencia del COVID-19 se dispuso la entrega inmediata de cuarenta y tres (43) ventiladores mecánicos y veinticuatro (24) monitores de funciones vitales médicos al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, los mismos que fueron pagados por la Entidad al 85% de sus precios unitarios; evidenciándose que el Contratista únicamente entregó quince (15) ventiladores mecánicos al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, y que durante el proceso de instalación de los mismos, el Ministerio de Salud constató que de los quince (15) ventiladores mecánicos, trece (13) no cumplían con las características técnicas de equipos "neonatal". Asimismo, se advirtió que el equipamiento de las valorizaciones de obra n.º 22 y 25 fueron pagadas sin contar con la subsanación y conformidad, respectivamente, ya que prevalecían observaciones expresas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 4º, 36º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo n.º 1017, referido al principio de eficiencia y cumplimiento de lo pactado, así también, artículo 17º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería – Decreto Legislativo n.º 1441, referido al devengado reconoce una obligación de pago previo cumplimiento de los términos contractuales, los artículos 143º y 180º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, referido al contenido del contrato y oportunidad del pago, asimismo, los numerales 4.1, 5.1, 28.3 y 29 de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra de las Bases



Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico.

Así como, las cláusulas quinta y novena del Contrato n.° 053-2015, referidos a que el contrato está conformado por el Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y que los pagos que la Entidad realice se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, debiendo contar con la documentación que sustente el pago, así también, las especificaciones técnicas del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna – región Tacna", inciso 4 del numeral 5 de la Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo de Equipamiento del Expediente Técnico de la Obra referido al procedimiento de valorización de equipamiento médico y numeral 8.2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido a que el Supervisor debe exigir al Contratista la presentación de constancias de cancelación a sus proveedores por los equipos adquiridos y código GRI-SGO-10 del Manual de Procedimiento de la Sede Regional, sobre el procedimiento de pago de valorización de la ejecución de proyecto por modalidad de contrata.

La situación expuesta benefició al Contratista con el pago de las valorizaciones n.° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27, a través de conformidades otorgadas por funcionarios y servidores públicos que no garantizaron la adquisición de los equipos médicos, favoreciendo al Contratista con el pago de las valorizaciones por el importe de S/ 17 441 317,71. Situación que se corroboró dado a que con posterioridad a este pago según guías de remisión remitente se constató en almacén de obra sólo doscientos cincuenta y cinco (255) equipos médicos valorizados en S/2 078 524,86.

Los hechos antes mencionados se originaron por el accionar del Coordinador de Obra, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, Gerente Regional de Infraestructura quienes inobservaron sus obligaciones funcionales, así como, los términos contractuales en relación a la acreditación de la adquisición de equipamiento médico pese a que el contenido documental de las valorizaciones obra n.° 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27 fueron de su conocimiento; así como, por el accionar del Gerente General Regional que dispuso implementar el cambio de la forma de pago, previa opinión técnica del Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión. Asimismo, los devengados y pago de las valorizaciones obra n.° 22 y 25 sin contar con el sustento de subsanación respectivo, se originaron por el accionar del Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad, Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería y Director de la Oficina Ejecutiva de Logística, hechos que en suma permitiendo la valorización de equipamiento sin efectuarse previamente acreditarse su adquisición y custodia por parte del Contratista. **(Observación n.° 1)**

- Funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron opiniones favorables al cambio de la forma de pago de las partidas de arquitectura, instalaciones eléctricas, mecánicas, de comunicaciones y sanitarias del Componente 1 "Infraestructura" del expediente técnico de obra, a fin de valorizar partidas al 40% sin ejecución de obra, las cuales representaron el monto de S/ 46 641 546,87.

(Aspecto Relevante n.° 2)

- La Adenda n.° 6 al Contrato n.° 053-2015 aprobada por la Entidad, cambió las obligaciones contractuales vigentes al modificarse con menores porcentaje de avance de obra a los inicialmente ofertado y pactado en el contrato de ejecución de obra, lo que permitió al Contratista en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2019, justificar como normales los atrasos que presentaba la ejecución de la obra, posibilitando que la entidad no aplique al contratista los mecanismos de intervención económica o resolución de contrato conforme a ley.



al contratista los mecanismos de intervención económica o resolución de contrato conforme a ley.

(Aspecto Relevante n.º 3)

4. De la revisión y comparación a la información documental accedida y proporcionada por la entidad, se identificó que la Supervisión aprobó el Plan de Adquisición de Equipos Médicos del Componente 2 de la obra, el cual definió que la presentación de las fichas técnicas para aprobación e inicio de instalación de equipos médicos en obra serían el 2018, sin embargo, tal cronograma fue modificado por el Contratista, con la aprobación de la Supervisión en marzo de 2019, estableciendo para abril y mayo de 2019 la presentación de fichas e instalación de equipos, que no cumplió el contratista, propiciando sanciones no concretizadas por incumplimiento del cronograma y la no adquisición de equipos consignados en el mencionado Plan.

(Aspecto Relevante n.º 4)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Tacna, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, comprendidos en la observación n.º 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.º 1)
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación n.º 1 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que el Gerente General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, elaboren y aprueben lineamientos que establezcan los documentos mínimos mediante los cuáles se acredite la adquisición de bienes, equipos, mobiliario u otros equipos derivados de la ejecución de obras por contrata, para la conformidad y pago de valorizaciones, las mismas que deben garantizar la adquisición integral del bien.
(Conclusión n.º 1)
4. Disponer que el Gerente General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, se incorpore en los documentos internos de gestión de la Entidad, las funciones específicas de los profesionales contratados para la administración o gestión de la ejecución de determinados proyectos u obras, así como la experiencia exigible y necesaria para una adecuada gestión pública.
(Conclusión n.º 1)



5. Disponer que el Gerente General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, actualice el Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) respecto a los procedimientos para la creación y asignación única de usuarios a los servidores públicos de las diferentes áreas encargados del registro en los sistemas informáticos que soportan el proceso de abastecimientos, con énfasis en el proceso de pago de una valorización de obra.

(Conclusión n.º 1)

6. Disponer que el Gerente General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, implementen lineamientos internos que establezcan los procedimientos a seguir en torno a la suscripción de adendas a contratos de obra en el marco de la normativa de contrataciones del estado vigente, con énfasis en el cumplimiento de los plazos y la participación de cada una de las oficinas, áreas y/o cargos que intervienen en dicho proceso, así como la función y/o labor que le compete a cada uno; estableciendo mecanismos de verificación selectiva de las operaciones, así como, de aplicación de sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los responsables.

(Conclusión n.º 3)

7. Disponer, que el Gerente General Regional, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, elaboren el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y control de obras públicas; mediante, instructivos, directivas internas y capacitaciones al personal correspondiente, enfatizando en el seguimiento y cumplimiento de plazos de las partidas que integran un cronograma normal y/o modificado a fin de garantizar su cabal cumplimiento y de existir incumplimientos se identifique los responsables como el trámite de recupero de la sanción que corresponda; así mismo se generen los controles necesarios que permitan validar la aprobación de cronogramas modificados en correspondencia con las obligaciones contratadas, ello en cautela de evitar atrasos y mayores costos.

(Conclusión n.º 1 y 4)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2:**
 - Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento.
 - Copia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3:** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del documento "Valorización de Equipamiento Médico" correspondiente a la valorización de obra n.º 20 – Julio 2019, compuesta por copia simple del "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del correo electrónico de 8 de mayo de 2020 de la Gerente de Finanzas de TRADEMEDIC SAC que adjunta copia simple de la "Orden de Servicio n.º CST-OBR-1022" de 20 de abril de 2019 emitido por el Contratista a favor de su proveedor TRADEMEDIC SAC y del "Contrato de Obra n.º 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Ventilación para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" suscrito el 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1 "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna".
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del informe n.º 123-2019-CHT/EEM/NATV de 31 de julio de 2019 suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna".
- Apéndice n.º 9:** Copia certificada del informe n.º 161-2019-CHT/ECV/ROAS recibido el 3 de agosto de 2019, de asunto "Valorización de Obra n.º 20 – Julio 2019", suscrito por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, dirigido a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión.
- Apéndice n.º 10:** Copia certificada de la carta n.º 202-2019-CHT/RL de 5 de agosto de 2019, suscrito por Christian Alexis Senno Yrivarren, Representante Legal de la Supervisión, mediante el cual remitió a la Entidad, la valorización de obra n.º 20, que adjunta copia simple de la carta n.º 571-2019-CST/OBRA de 3 de agosto de 2019, suscrita por Luis Ricardo Gutiérrez Rojas, Residente de Obra del Contratista, dirigido a la Supervisión y copia autenticada del informe n.º 129-2019-CHT/JS/DVV de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Copia certificada del informe n.º 166-2019-CHT/ECV/ROAS de 9 de agosto de 2019, suscrito por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones, dirigido a Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión.
- Apéndice n.º 12:** Copia certificada de la declaración jurada de 2 de setiembre de 2019, suscrita por Gustavo Raúl Salas Ortiz, y Martin Felipe Velayos Arredondo, representantes legales del Contratista, en cuyo tenor declaran que el Contratista no tiene deuda con sus proveedores.










- Apéndice n.° 13:** Copia certificada del informe n.° 134-2019-CHT/JS/DVV de 12 de agosto de 2019, suscrito por Dante Vincés Vélez, Jefe de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.° 14:** Copia certificada de la carta n.° 209-2019-CHT/RL de 12 de agosto de 2019, suscrita por Christian Alexis Senno Yrivarren, Representante Legal de la Supervisión, dirigida a la Entidad.
- Apéndice n.° 15:** Copia autenticada del correo electrónico de 8 de mayo de 2020 del Gerente de Finanzas de TRADEMEDIC SAC que adjunta copia simple de la carta sin número de 7 de mayo de 2020, carta sin número de 18 de octubre de 2019, suscrito por el Gerente General de TRADEMEDIC SAC., mediante la cual comunicó al Representante Legal del Contratista, que al 18 de octubre de 2019 el Contratista no cumplió con efectuar el pago del adelanto y la carta sin número de 13 de marzo de 2020 de TRADEMEDIC SAC., dirigida al Contratista.
- Apéndice n.° 16:** Copia certificada del informe n.° 069-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 19 agosto de 2019, por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, suscrito por el Coordinador de Obra.
- Apéndice n.° 17:** Copia certificada del oficio n.° 1580-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 19 de agosto de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura.
- Apéndice n.° 18:** Copia certificada del informe técnico n.° 273-2019-EASA-GRI/GOB.REG.TACNA de 20 de agosto de 2019, suscrito por el Ingeniero Especialista de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura, dirigido a Milton Cesar Gordillo Molina, gerente Regional de Infraestructura.
- Apéndice n.° 19:** Copia certificada del oficio n.° 2828-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2019 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 20:** Copia certificada del comprobante de pago n.° 11714 de 2 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 11713 de 2 de setiembre de 2019, copia visada de los estados bancarios de 3 y 23 de setiembre de 2019 de la cuenta corriente en el Banco de la Nación y copia autenticada de la carta orden n.° 19000088-2019-OETES/GOB.REG.TACNA recibido el 3 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 21:** Copia autenticada del "Acta de Entrega y Recepción de 15 Ventiladores Mecánicos del Ministerio de Salud al Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 16 de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 22:** Copia certificada de la Guía de Remisión electrónica – Remitente n.° EG01-235 de 26 de febrero de 2020, que corresponden a catorce (14) ventiladores de marca MAQUET modelo SERVO AIR y un (1) ventilador de marca MAQUET modelo SERVO I.
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 001-2020 de 22 de mayo de 2020 suscrita por la comisión de visita de control.
- Apéndice n.° 24:** Copia autenticada del oficio n.° 068 y 084-2020-CG/GRTA-AC-GRT-HHUTEB de 4 y 21 de diciembre de 2020, oficio n.° 1183-2020-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 22 de diciembre de 2020, que adjunta copia simple del informe n.° 883-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 15 de diciembre de 2020 del Gerente Regional de Infraestructura, y del oficio n.° 3027-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del Director Ejecutivo de Supervisión, que adjunta anexos en copia simple.



- Apéndice n.° 25:** Copia autenticada del "Reporte de Asistencia Técnica de la Dirección Regional de Salud de Tacna" de 28 de mayo de 2020, que adjunta copia simple de la Hoja de Presentación del Producto y Plazo de Entrega y sus Hoja de Datos de trece (13) ventiladores mecánicos Servo Air.
- Apéndice n.° 26:** Copia autenticada del documento "Valorización de Equipamiento Médico", correspondiente a la valorización de obra n.° 21 – Agosto 2019, compuesta por copia simple del "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 27:** Copia legalizada de la "Orden de Servicio n.° CST-OBR-1049" de 9 de julio de 2019 emitido por el Contratista a favor de su proveedor Corporación CIMMSA S.A. y del "Contrato de Obra n.° 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Refrigeración para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 10 de julio de 2019, suscrito el Representante Legal del Contratista y Gerente General de Corporación CIMMSA S.A.
- Apéndice n.° 28:** Copia certificada del informe n.° 196-2019-CHT/EEM/NATV de 2 de setiembre de 2019, suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión.
- Apéndice n.° 29:** Copia legalizada de la carta n.° 003-07-2020-CIMMSA de 8 de julio de 2020 suscrita por el Gerente General de Corporación CIMMSA S.A. (proveedor del Contratista).
- Apéndice n.° 30:** Copia autenticada de la carta n.° 0022-10-2020-CIMMSA/D/LC recibida el 9 de noviembre de 2020, que adjunta copia legalizada de la Guía de Remisión – Remitente n.° 0001- 006471 y Guía de Remisión Transportista n.° 001-040928 ambos de 18 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 31:** Copia autenticada de la carta n.° 228-2019-CHT/RL de 5 de setiembre del 2019, suscrito por Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, que adjunta copia simple de la carta n.° 640-2019-CST/OBRA de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 32:** Copia autenticada del informe n.° 143-2019-CHT/JS/DVV de 5 de setiembre de 2019, suscrito por Dante Vines Velez, jefe de Supervisión de Obra de la Supervisión, dirigido al Representante Legal de la Supervisión.
- Apéndice n.° 33:** Copia autenticada del informe n.° 174-2019-CHT/ECV/ROAS de 4 de setiembre de 2019, suscrito por Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada del informe n.° 120-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada del oficio n.° 1802-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA sin fecha de emisión (recibido el 20 de setiembre de 2019 por la Gerencia Regional de Infraestructura, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 36:** Copia autenticada del oficio n.° 3379-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 25 de setiembre de 2019, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 37:** Copia autenticada de la carta n.° 237-2019-CHT/RL de 20 de setiembre de 2019, suscrito por Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, mediante el cual informó a la Entidad que el Contratista cumplió con subsanar los documentos



- complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 21, que adjunta copia autenticada del informe n.º 148-2019-CHT/JS/DVV de 20 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del informe n.º 135-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de setiembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada del informe n.º 561-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de setiembre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigido al Gerente General Regional.
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 0014735, 0014736 y 0014737 y copia visada de los estados bancarios del 14, 16 y 23 de octubre de 2019, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna.
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada del documento "Valorización de Equipamiento Médico" correspondiente a la valorización de obra n.º 22 – Setiembre 2019, compuesta por copia simple de dos (2) "Actas de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" ambas de 27 de setiembre de 2019 y copia simple de dos (2) "Actas de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 28 y 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada de la carta sin número recibido el 16 de noviembre de 2020, remitido a la comisión auditora por el Gerente General de Refrigeración Oliveros S.R.L., adjunta copia simple de la Orden de Servicio n.º: CST-OBR-1189 de 20 de setiembre de 2019, y copia legalizada del Contrato de Obra n.º 053-2015; copia legalizada de la Orden de Servicio n.º CST-OBR-1153 de 26 de agosto de 2019 (Corporación CIMMSA S.A) que adjunta copia simple del Contrato de Obra n.º 053-2015; y copia autenticada de la Carta n.º 109-BM-2020 recibida el 9 de noviembre de 2020, que adjunta copia simple de la Orden de Compra n.º CST-OBR-0583 de 27 de setiembre de 2019 (BERAMED E.I.R.L) y copia legalizada del Contrato de Obra n.º 053-2015.
- Apéndice n.º 43:** Copia certificada del informe n.º 269-2019-CHT/EEM/NATV de 3 de octubre de 2019, suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada de correo electrónico de 6 de julio de 2020 de Rafael Tello Ulfe de Open Medic S.A.C. que adjunta copia simple del documento s/n de 6 de julio de 2020 suscrito por Gerente General de Open Medic S.A.C.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada del correo electrónico de 2 de julio de 2020 emitido por el Gerente General de Refrigeración Oliveros S.R.L, que adjunta copia simple de la Guía de Remisión- Remitente n.º 0001- 003515 de 17 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada del correo electrónico de 7 de julio de 2020 emitido por Elder Becerra de Beramed EIRL, que adjunta copia simple de la carta n.º 064-BM-2020 de 6 de julio de 2020, suscrita por el Gerente General de Beramed EIRL. Copia legalizada de las guías de remisión-remite n.ºs 001- 004078, 001-004085, 001-4094 y 001-004127 de 4 de enero de 2020, 15 de enero de 2020, 23 de enero de 2020 y 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada de la carta n.º 250-2019-CHT/RL de 4 de octubre del 2019, suscrita por el representante legal de la Supervisión,



- mediante el cual remitió a la Entidad la valorización de obra n.° 22, que adjunta copia autenticada de la carta n.° 691-2019-CST/OBRA de 3 de octubre de 2019, suscrita por el Residente de Obra del Contratista.
- Apéndice n.° 48:** Copia autenticada del informe n.° 151-2019-CHT/JS/DVV de 4 de octubre de 2019, suscrito por Dante Vínces Vélez, jefe de Supervisión de Obra.
- Apéndice n.° 49:** Copia autenticada del informe n.° 185-2019-CHT/ECV/ROAS de 4 de octubre de 2019, emitido por Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión.
- Apéndice n.° 50:** Copia autenticada del informe n.° 146-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de octubre de 2019, suscrito por el coordinador de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 51:** Copia autenticada del oficio n.° 1942-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 10 de octubre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura.
- Apéndice n.° 52:** Copia autenticada del oficio n.° 3738-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 17 de octubre de 2019, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 53:** Copia autenticada del informe n.° 1939-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 54:** Copia autenticada de la carta n.° 257-2019-CHT/RL de 14 de octubre de 2019, suscrito por el Representante Legal de la Supervisión, mediante el cual informó a la Entidad que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.° 22.
- Apéndice n.° 55:** Copia autenticada del informe n.° 169-2019-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 56:** Copia autenticada del informe n.° 593-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigida a la Gerencia General Regional.
- Apéndice n.° 57:** Copia autenticada del informe n.° 1942-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 18 de octubre de 2019 suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 58:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 15396 y 15559, copia legalizada del comprobante de pago n.° 15394, copia visada de los estados bancarios de 30 de octubre de 2019, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente a la Entidad y copia autenticada de la carta orden n.° 19000097-2019-OETES/GOB.REG.TACNA.
- Apéndice n.° 59:** Copia autenticada de la Constancia de Cobertura de 3 de octubre de 2019, que adjunta copia simple de la Póliza de Seguro Todo Riesgo Construcción (CAR) Ramo 61 n.° 0002156", emitido por la empresa Chubb Seguros Perú S.A.



- Apéndice n.° 60: Copia autenticada del documento n.° LEG 159-2020 recibido de 12 de noviembre de 2020, suscrito por el Director Legal de Chubb Seguros Perú S.A. y anexos en copia simple.
- Apéndice n.° 61: Copia autenticada del documento n.° LEG 160-2020 recibido el 12 de noviembre de 2020, suscrito por Roger Eduardo Sánchez Flores, Director Legal de CHUBB Seguros Perú S.A. mediante la cual remite copia autenticada del documento Constancia de Cobertura de 3 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 62: Copia autenticada del documento "Valorización de Equipamiento Médico" correspondiente a la valorización de obra n.° 24 – Noviembre 2019, compuesta por copia autenticada del "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 63: Copia certificada del informe n.° 348-2019-CHT/EEM/NATV de 4 de diciembre de 2019, suscrito por el Especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión.
- Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la carta n.° 109-BM-2020 recibida el 9 de noviembre de 2020 suscrita por el Gerente General de Beramed EIRL.
- Apéndice n.° 65: Copia autenticada del informe n.° 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre de 2019, suscrito por Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones, dirigido a Dante Vines Vélez, Jefe de Supervisión y copia simple de la carta n.° 008-2019-CST/GP recibida el 6 de diciembre de 2019 por la Supervisión, suscrita por Luis Vásquez Medina, Gerente de Proyecto del Contratista.
- Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la carta n.° 292-2019-CHT/RL recibida el 6 de diciembre de 2019 por la Entidad, mediante la cual Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, remitió la valorización de obra n.° 24 y copia autenticada de la carta n.° 294-2019-CHT/RL de 9 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 67: Copia autenticada del informe n.° 176-2019-CHT/JS/DVV de 6 de diciembre de 2019, emitido por Dante Vines Velez, jefe de Supervisión de Obra de la Supervisión.
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada del informe n.° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 69: Copia autenticada del oficio n.° 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura.
- Apéndice n.° 70: Copia autenticada del oficio n.° 4705-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la carta n.° 298-2019-CHT/RL de 13 de diciembre de 2019, suscrito por Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, mediante el cual informó a la Entidad que el Contratista cumplió con la subsanación de la valorización de obra n.° 24, que adjunta copia autenticada del informe n.° 178-2019-CHT/JS/DVV de 13 de diciembre de 2019, suscrito por el Jefe de Supervisión de Obra, y copia autenticada del informe n.° 212-2019-CHT/ECV/ROAS de 12 de diciembre de 2019 del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión.



- Apéndice n.° 72:** Copia autenticada del informe n.° 018-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 73:** Copia autenticada del informe n.° 689-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigido al gerente General Regional.
- Apéndice n.° 74:** Copia autenticada del comprobante de Pago n.° 0020544, 0020545 y 0020546, copia visada de los estados bancarios del 19, 23 y 27 de diciembre de 2019, correspondiente a la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna y carta orden n.° 19000113-2019-OETES/GOB.REG.TACNA.
- Apéndice n.° 75:** Copia certificada del documento "Valorización de Equipamiento Médico" correspondiente a la valorización de obra n.° 25 – Diciembre 2019, compuesta por copia simple de cinco (5) contratos suscritos por el Contratista y sus proveedores, copia simple de tres (3) órdenes de servicio y dos (2) órdenes de compra emitidos por el Contratista a favor de sus proveedores: Siemens Healthcare SAC, Open Medic S.A.C., Trademedic S.A.C. y BERAMED E.I.R.L.
- Apéndice n.° 76:** Copia autenticada del correo electrónico de 3 de julio de 2020 emitido por Norma Lissete Mathey Sanchez de Siemens Healthcare S.A.C, que adjunta copia simple de la carta sin número de 3 de julio de 2020, suscrito por las Representantes Legales de Siemens Healthcare S.A.C.
- Apéndice n.° 77:** Copia autenticada de la carta sin número de 29 de octubre de 2020 suscrita por el Gerente General de Open Medic S.A.C.
- Apéndice n.° 78:** Copia autenticada de la carta sin número de 9 de noviembre de 2020, suscrito por el Representante Legal Apoderado.
- Apéndice n.° 79:** Copia autenticada del informe n.° 386-2019-CHT/EEM/NATV de 31 de diciembre de 2019, suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión.
- Apéndice n.° 80:** Copia autenticada del informe n.° 02-2019-GGBC-ECO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de febrero de 2019, suscrito por el Especialista del Equipo de Coordinación, dirigido a la Coordinadora de Obra, que adjunta copia simple de la carta n.° 010-2019-CST recibida el 13 de febrero de 2019, suscrita por los Representantes Legales del Contratista.
- Apéndice n.° 81:** Copia autenticada del informe n.° 088-2019-ECA-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 21 de febrero de 2019, suscrito por la Coordinadora de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 82:** Copia autenticada del oficio n.° 273-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2019, recibido por Luis Alberto Valdivia Salazar, director Regional de Asesoría Jurídica, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 83:** Copia autenticada del informe n.° 052-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 12 de abril de 2019, suscrito por Luis Alberto Valdivia Salazar, director Regional de Asesoría Jurídica, dirigido a Rene Chura Huisa, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 84:** Copia autenticada del informe n.° 040-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Obra, que adjunta copia simple de la carta n.° 144-



- 2019-CST-RL de 30 de diciembre de 2019, suscrita por los representantes legales del Contratista.
- Apéndice n.° 85:** Copia autenticada del informe n.° 716-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 86:** Copia certificada de la carta n.° 431-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 30 de diciembre de 2019, suscrito por el Gerente General Regional y copia autenticada de la carta n.° 191-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 24 de mayo de 2019 de la Gerencia General Regional.
- Apéndice n.° 87:** Copia certificada del informe n.° 215-2019-CHT/ECV/ROAS de 31 de diciembre de 2019, suscrito por el Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión.
- Apéndice n.° 88:** Copia certificada de la carta n.° 305-2019-CHT/RL de 31 de diciembre del 2019, suscrita por Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión, que adjunta copia simple de la carta n.° 054-2019-CST-GP de 31 de diciembre de 2019, y copia visada del reporte de trámite documentario denominado "Seguimiento Documento".
- Apéndice n.° 89:** Copia certificada del informe n.° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB. REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Obra.
- Apéndice n.° 90:** Copia certificada del oficio n.° 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 91:** Copia certificada del oficio n.° 5263-2019-GRI/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura.
- Apéndice n.° 92:** Copia certificada del informe n.° 2365-2019-ORA-OELySA/GOB.REG.TACNA de 31 diciembre de 2019, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 93:** Copia autenticada del oficio n.° 270-2020-GGR-OTI/GOB.REG.TACNA de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- Apéndice n.° 94:** Copia certificada del informe n.° 028-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020, y su proveído sin fecha de emisión mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Administración, derivó dicho documento a la Oficina Ejecutiva de Tesorería.
- Apéndice n.° 95:** Copia autenticada del comprobante de pago n.° 000406, copia certificada del comprobante de pago n.° 000679 y 0001097, copia simple del comprobante de pago n.° 000407 y 0001099 copia visada de los estados bancarios de 16, 20 y 21 de enero de 2020, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna y copia autenticada carta orden n.° 20000006-2020-OETES/GOB.REG.TACNA.
- Apéndice n.° 96:** Copia certificada del documento "Valorización de Equipamiento Médico" correspondiente a la valorización de obra n.° 26 – Enero 2020 compuesta por copia simple de un (1) "Acta de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" de 30 de enero de 2020, copia simple de dos (2) "Actas de Verificación y Custodia del Equipamiento Médico de la Obra" ambas de 31 de enero de 2020 y copia simple de Orden de Servicio n.° CST-OBR-1269 de 28 de noviembre de 2019.



- Apéndice n.° 97:** Copia autenticada de la carta sin número recibida el 7 de diciembre de 2020, emitida por el Representante Legal Apoderado de TRADEMEDIC S.A.C. que adjunta copia simple de la Orden de Servicio n.° CST-OBR-1002 de 4 de mayo de 2019, emitida por el Contratista a favor de su proveedor TRADEMEDIC S.A.C.
- Apéndice n.° 98:** Copia autenticada del informe n.° 018-2020-CHT/EEM/NATV de 5 de febrero de 2020, suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión.
- Apéndice n.° 99:** Copia autenticada del correo electrónico de 7 de julio de 2020, suscrito por el Asesor Legal de Estanterías Metálicas J.R.M. S.A.C. que adjunta copia simple de la Orden de Compra n.° CST-OBRA-0381 de 26 de febrero de 2019 a favor del proveedor Estanterías Metálicas J.R.M. S.A.C, y el Contrato de Obra n.° 053-2015, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Redes del Sistema de Gases Medicinales para el Hospital de Tacna de 7 de marzo de 2019 suscrito con su proveedor Estanterías Metálicas J.R.M. S.A.C.
- Apéndice n.° 100:** Copia certificada del informe n.° 005-2020-CHT/JS/DVV de 7 de febrero de 2020, suscrito por Dante Vincés Vélez, Jefe de Supervisión, dirigido a Christian Alexis Senno Yrivarren, Representante Legal de la Supervisión.
- Apéndice n.° 101:** Copia certificada de la carta n.° 015-2020-CHT/RL de 7 de febrero de 2020, de la Supervisión remitido a la Entidad, que adjunta copia simple de la carta n.° 033-2020-CST-RO de 7 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 102:** Copia certificada del informe n.° 044-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA recibido el 17 de febrero de 2020 por la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 103:** Copia certificada del oficio n.° 422-2020-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 18 de febrero de 2020, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 104:** Copia certificada del informe n.° 008-2020-CHT/ECV/ROAS de 7 de febrero 2020, suscrito por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en costos y valorizaciones de la Supervisión.
- Apéndice n.° 105:** Copia certificada del oficio n.° 670-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 19 de febrero de 2020, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.° 106:** Copia certificada de la carta n.° 024-2020-CHT/RL de 25 de febrero de 2020, suscrito por Christian Alexis Senno Yrivarren, representante legal de la Supervisión.
- Apéndice n.° 107:** Copia certificada del informe n.° 061-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 26 de febrero de 2020, suscrito por el Coordinador de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 108:** Copia certificada del informe n.° 134-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2020, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigido al gerente General Regional.
- Apéndice n.° 109:** Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 2869 y 2870, copia visada de los estados bancarios del 3 y 12 de marzo de 2020, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna y copia autenticada de la carta orden n.° 20000021-2020-OETES/GOB.REG.TACNA.
- Apéndice n.° 110:** Copia certificada del documento "Valorización de Equipamiento Médico" correspondiente a la valorización de obra n.° 27 – Febrero 2020, compuesta por copia simple de tres (3) contratos, una (1) orden



- de compra y dos (2) ordenes de servicio a favor de sus proveedores BERAMED E.I.R.L. y Tecnología en Imágenes Médicas- Perú SA (TIMED S.A.).
- Apéndice n.º 111:** Copia autenticada de correo electrónico de 5 de noviembre de 2020 emitido por Rodolfo Zamanez de TIMED S.A., que adjunta copia simple de la carta sin número de 4 de noviembre de 2020, del Representante Legal de TIMED S.A. y copia simple del "Contrato de Obra Of n.º 008-2020, Suministro, instalación y Capacitación de Equipo de Mamógrafo para el Hospital Hipólito Unanue de Tacna" de 4 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 112:** Copia autenticada del correo electrónico de 30 de junio de 2020 emitido por Elder Becerra de BERAMED E.I.R.L., que adjunta copia simple de la carta n.º 059-BM-2020 de 30 de junio de 2020, Contrato de O.F. n.º 004-2020 Partida de Suministro, instalación y Capacitación de Equipamiento Médico OS 1363 para el Hospital Hipólito Unánue de Tacna de 29 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 113:** Copia autenticada correo electrónico de 2 de julio de 2020 emitido por Rodolfo Zamanez de TIMED S.A.C., que adjunta copia simple de la carta sin número de 1 de julio de 2020, remitida por el Representante Legal de TIMED S.A..
- Apéndice n.º 114:** Copia autenticada del informe n.º 025-2020-CHT/EEM/NATV de 5 de marzo de 2020, suscrito por Neil Alan Tejada Vargas, especialista en Equipamiento Médico de la Supervisión.
- Apéndice n.º 115:** Copia certificada de la carta n.º 030-2020-CHT/RL de 6 de marzo del 2020, suscrito por el Representante legal de la Supervisión, mediante el cual remite a la Entidad la valorización n.º 27, que adjunta copia simple de la carta n.º 051-2020-CST-RO recibida el 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 116:** Copia certificada del informe n.º 014-2020-CHT/JS/DVV de 7 de febrero de 2020, emitido por Dante Vínces Velez, jefe de Supervisión de Obra de la Supervisión.
- Apéndice n.º 117:** Copia certificada del informe n.º 015-2020-CHT/ECV/ROAS de 6 de marzo de 2019, emitido por Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión.
- Apéndice n.º 118:** Copia certificada del informe n.º 086-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020, suscrito por el Coordinador de Obra, dirigido al director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.º 119:** Copia certificada del oficio n.º 622-2020-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de marzo de 2020, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura.
- Apéndice n.º 120:** Copia certificada del oficio n.º 1054-2020-GRI/GOB.REG.TACNA de 13 de marzo de 2020, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido al Director de la Oficina Regional de Administración.
- Apéndice n.º 121:** Copia certificada de la carta n.º 034-2020-CHT/RL de 24 de marzo de 2020, suscrita por el Representante legal de la Supervisión, informó a la Entidad con atención a Eddy Huarachi Chuquimia, gerente General Regional, que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 27 – Febrero 2020.
- Apéndice n.º 122:** Copia certificada del informe n.º 092-2020-GGBC-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 27 de marzo de 2020, suscrito por el



- Coordinador de Obra, dirigido al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 123:** Copia certificada del informe n.° 180-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA recibido el 31 de marzo de 2020 por el Gerente General Regional, suscrito por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión.
- Apéndice n.° 124:** Copia certificada del comprobante de pago n.° 4163 y copia legalizada del comprobante de pago n.° 4816, copia visada de los estados bancarios del 6 de abril de 2020 y 20 de mayo de 2020, de la cuenta corriente en el Banco de la Nación, correspondiente al Gobierno Regional de Tacna y copia autenticada de la carta orden n.° 20000029-2020-OETES/GOB.REG.TACNA.
- Apéndice n.° 125:** Copia autenticada del Acta de Comisión Auditora n.° 009-2020-AC-GRT-HHUTEB suscrita el 12 de noviembre de 2020, suscrita por la Comisión Auditora y la Entidad.
- Apéndice n.° 126:** Documento original denominado "Detalle de Equipos Médicos Valorizados, que Contaron con Guía de Remisión Remitente y Constatados Físicamente en el Almacén de la Obra".
- Apéndice n.° 127:** Copia autenticada del memorando n.° 205-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019, memorando n.° 331-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, memorando n.° 044-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 16 de enero de 2020, mediante los cuales se le encarga como Coordinador de Obra a Germán Gualberto Berríos Córdova, culminando dicha encargatura a través de memorando n.° 197-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de mayo de 2020 y copia certificada de los contratos temporal para proyecto de inversión n.° 003147, 003290, 003971 y 004296-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, y contratos temporal para proyecto de inversión n.° 000212, 000394, 000664-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.
- Apéndice n.° 128:** Copia autenticada del Contrato n.° 053-2015 "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia Tacna – Región Tacna", suscrito entre el Contratista y la Entidad.
- Apéndice n.° 129:** Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 672-2019-G.R/GOB.REG.TACNA, que incorpora en el Manual de Procedimiento de la Sede Regional del Gobierno Regional de Tacna el procedimiento denominado "Pago de valorización de ejecución de proyectos – modalidad de contrata" (código GRI-SGO-10) y anexo en copia certificada.
- Apéndice n.° 130:** Copia autenticada del memorando n.° 332-2019-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se encarga a Ramón Manuel Calcina Peña como Coordinador de Obra, culminando dicha encargatura a través del memorando n.° 043-2020-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de 15 de enero de 2020, y copia certificada del contrato temporal para proyecto de inversión n.° 004720-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.
- Apéndice n.° 131:** Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 497-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2019, mediante la cual se designa a Marco Antonio Tocale Cano en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, culminado en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2020.



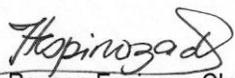
- Apéndice n.° 132:** Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA.
- Apéndice n.° 133:** Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 590-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 22 de agosto de 2020, mediante la cual se designa a Henry Jesús Chique Calderón como Gerente Regional de Infraestructura, concluido en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 223-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 134:** Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 003-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Eddy Huarachi Chuquimia como Gerente General Regional, concluido en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 149-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 135:** Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 053-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Ismael Eusebio Conde Visa como Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería, concluido en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 136:** Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 057-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Raúl Clemente Quenta Vincha, como Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad.
- Apéndice n.° 137:** Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 055-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Luis Enrique Jiménez Quiroz como Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares.
- Apéndice n.° 138:** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014 y modificatorias
- Apéndice n.° 139:** Hoja informativa n.° 000017-2020-CG/GRTA-BAB de 28 de diciembre de 2020, firmada digitalmente, mediante la cual se puso en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante el desarrollo del aspecto relevante 6.2 del presente informe de auditoría.
- Apéndice n.° 140:** Hoja informativa n.° 000018-2020-CG/GRTA-BAB de 28 de diciembre de 2020, firmada digitalmente, mediante la cual se puso en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante el desarrollo del aspecto relevante 6.3 del presente informe de auditoría.
- Apéndice n.° 141:** Hoja informativa n.° 000019-2020-CG/GRTA-BAB de 28 de diciembre de 2020, firmada digitalmente, mediante la cual se puso en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante el desarrollo del aspecto relevante 6.4 del presente informe de auditoría.

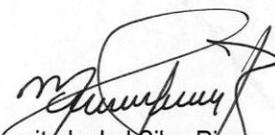


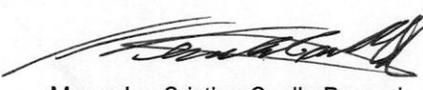
Tacna, 29 de diciembre de 2020.


Gimena Graciela Ucharico Flores
Jefe de comisión


Blanca Gladys Ayca Bazán
Supervisora de comisión


Abog. Heydy Roxana Espinoza Chucuya
Abogada
Reg. CAA N° 7423


Margarita Isabel Siles Rivera
Integrante de Comisión

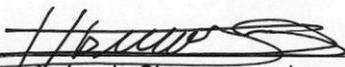

Mercedes Cristina Canlla Paccari
Integrante de Comisión


Frank Relly Mamani Cauna
Ingeniero Civil
Reg. CIP N° 127552

El Gerente Regional de Control de Tacna que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Tacna, 29 de diciembre de 2020




Marten Ambrosio Choqueneyra Lazo
Gerente Regional de Control de Tacna

APÉNDICE N° 1

G



APÉNDICE N° 1: RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observaciones | Presunta Responsabilidad (*) | | | |
|----|---------------------------------|------------------------------------|--|--------------------|------------|--|---|---------------|-----------------------------------|---------|-------|-------|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Administrativa | | Civil | Penal |
| | | | | | | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos | Entidad | | |
| 1 | Germán Gualberto Berrio Córdova | 23838546 | Coordinador de obra | 11/07/2019 | 30/11/2019 | D. Leg. N°276 | Urb. Los Virreyes Mz-C Lote 5, Pocollay, Tacna, Tacna | 1 | X | | | X |
| | | | | 16/01/2020 | 31/05/2020 | | | | X | | | X |
| 2 | Ramón Manuel Calcina Peña | 29560006 | Coordinador de obra | 01/12/2019 | 15/01/2020 | D. Leg. N°276 | Urb. Santa Teresa J-28, Tacna, Tacna | 1 | X | | | X |
| 3 | Marco Antonio Tocalles Cano | 00493861 | Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión | 09/06/2018 | 11/06/2020 | Dec.Leg.N°1057 | P.J. Miguel Grau, calle Manco Capac N°282 Tacna, Tacna, Tacna | 1 | X | | | X |
| 4 | Henry Jesús Chique Calderón | 41384786 | Gerente Regional de Infraestructura | 22/08/2019 | 31/07/2020 | Dec.Leg.N°1057 y FAG | Asoc. 24 de junio Mz-20 Lote 3, Coronel Gregorio Albarracín, Tacna, Tacna | 1 | X | | | X |
| 5 | Eddy Huarachi Chuquimia | 00445198 | Gerente General Regional | 02/01/2019 | 31/05/2020 | Dec.Leg.N°1057 y FAG | Calle 15 de agosto N°1498, Alto de la Alianza, Tacna, Tacna | 1 | X | | | X |
| 6 | Ismael Eusebio Conde Visa | 29607820 | Director de la Oficina Ejecutiva de Tesorería | 02/01/2019 | 06/08/2020 | Dec.Leg.N°1057 y FAG | C.H. Alfonso Ugarte II Etapa Mz-F01 Lote 2, Coronel Gregorio Albarracín, Tacna, Tacna | 1 | X | | | |
| 7 | Raúl Clemente Quenta Vincha | 00429281 | Director de la Oficina Ejecutiva de Contabilidad | 02/01/2019 | Continua | CAS Designado | Zona B Mz-M Lote 5, APITAC, Pocollay, Tacna, Tacna | 1 | X | | | |
| 8 | Luis Enrique Jiménez Quiróz | 00793450 | Director de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Auxiliares | 02/01/2019 | Continua | Dec.Leg.N°1057 | C.H. Alfonso Ugarte II Etapa Mz-J013 Lote 38, Coronel Gregorio Albarracín, Tacna, Tacna | 1 | X | | | |

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N°202-2019-CG de 11 de julio de 2019



Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Tacna, Tacna
Período de 2 de enero de 2019 al 29 de junio de 2020

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud*

Tacna, 30 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 000920-2020-CG/GRTA

Señor(a):

Juan Tonconi Quispe
Governador Regional
Gobierno Regional Tacna
Gregorio Albarracín N°526
Tacna/Tacna/Tacna



Asunto : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento.

Referencia : a) Oficio n.° 000614-2020-CG/GRTA de 16 de septiembre de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el despacho del Gerente Regional de Control de Tacna de la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Tacna - “Conformidad y pago de valorizaciones de equipos biomédicos de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”, periodo de 2 de enero de 2019 al 29 de junio de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el **Informe de Auditoría N° 10441-2020-CG/GRTA-AC, denominado “Conformidad y pago de valorizaciones de equipos médicos de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna”,** cuya copia se adjunta al presente en un (1) DVD, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la Entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QVMNKET**



Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N°006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120 -2016-CG modificada con Resolución de Contraloría N° 356-2019 de 2 de octubre de 2019, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de acción del Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de las adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

Jartlen Ambrosio Choqueneyra Lazo

Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Tacna
Contraloría General de la República

(JCL/bab)

Nro. Emisión: 04829 (L475 - 2020) Elab:(U18282 - L475)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QVMNKET**

